



**Gerencia Seccional III
PGA 2021.**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Popayán
Vigencia 2020.**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELASQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

JOSE ANTONIO MEDINA VANEGAS
Gerente Seccional III

Diana María Gómez Gaviria	Profesional Especializado Grado 03
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia	Profesional Especializado Grado 03
María Ofelia Gómez de Gallón	Profesional Especializado Grado 03
Lina María Campillo García	Profesional Universitario Grado 02
Guillermo León Ramírez Gómez	Profesional Universitario Grado 02
Elder Alfredo González Lozano	Profesional Universitario Grado 02
Adriana Marcela Parra Díaz	Profesional Especializado Grado 03

Auditores

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1	Dictamen Integral de Auditoría	3
	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría	3
	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	3
2	Resultados del Proceso Auditor	7
2.1	Gestión Contable	7
2.2	Gestión Presupuestal	25
2.3	Proceso de Contratación	28
2.4	Proceso de Participación Ciudadana	37
2.5	Proceso Auditor de la Contraloría	41
2.6	Procesos de Responsabilidad Fiscal	59
2.7	Procesos de Jurisdicción Coactiva	67
2.8	Procesos Administrativos Sancionatorios	68
2.9	Talento Humano	71
2.10	Control Fiscal Interno	75
2.11	Atención a Denuncias	75
2.12	Evaluación al Plan de Mejoramiento	98
2.13	Inconsistencia en la Cuenta	102
2.14	Beneficios de Control Fiscal	108
3.0	Análisis de Contradicción	108
4.0	Tabla Consolidada de Hallazgos	163
5.0	Anexos	165

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Popayán, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Popayán, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

Comunicado el informe preliminar con radicado nro.20212150010621, del 12 de abril de 2021, la Contraloría Municipal de Popayán allegó escrito de contradicción, mediante correo electrónico, recibido por la AGR bajo radicado Nro. 20212150006232 del 15 de abril de 2021. A continuación, se presentan los resultados definitivos del ejercicio auditor adelantado

1.1. Dictamen a los Estados Contables

Opinión Negativa o Adversa:

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos correspondientes, los estados contables de la Contraloría Municipal de Popayán, no presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la mencionada entidad a 31 de diciembre de 2020, y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Popayán

1.1.1. Gestión Contable y Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de los ingresos presupuestados por \$1.199.704.429, que fueron ejecutados conforme al PAC. Los pagos se realizaron por

\$1.086.285.273 (90,54%) del PAC situado. Se presentó excedente presupuestal por \$27.008.833 (2,25%) del presupuesto definitivo, los reintegros fueron devueltos al Municipio. El cierre de tesorería y los saldos bancarios fueron conciliados y coherente con los saldos y extractos bancarios, se presentaron deficiencias en el proceso. La gestión en la vigencia evaluada fue **Buena**.

La información contable correspondiente a la vigencia 2020, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera, presentaron debilidades determinadas en la verificación de la muestra, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta, la gestión desarrollada por la Contraloría en la vigencia evaluada fue **Regular**.

1.1.2. Gestión Presupuestal

Teniendo en cuenta la evaluación del proceso presupuestal, la gestión desarrollada por la Contraloría fue **Buena**, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2020, la ejecución y las modificaciones realizadas, fueron soportadas con los actos administrativos de aprobación, se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.172.695.596 (97,75%) del presupuesto aprobado, destinado en un 100% a atender los gastos de funcionamiento, se presentó excedente presupuestal por \$27.008.833 (2,25%) del presupuesto definitivo.

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996 y a la Ley 1416 de 2010, excepto capacitación, caja menor y las inconsistencias presentadas en la rendición de cuenta.

1.1.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **Regular**, teniendo en cuenta las falencias en la publicación de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y de los contratos en la plataforma SECOP, las existentes en la etapa precontractual referidas a la planeación, en la supervisión; los presuntos sobrepuestos, el incumplimiento de obligaciones contractuales e inconsistencias en la rendición de cuenta en el SIA OBSERVA, contrario a los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. De otra parte, se observó el registro y control de los pagos efectuados a los contratistas en los informes de supervisión y que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico y a la misión de la entidad, excepto en los contratos en los cuales se evidenciaron irregularidades.

1.1.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se realizaron las actividades tendientes a la promoción y participación ciudadana;

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

no obstante, en los eventos en que la petición no es de competencia de la Contraloría, se informó al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Excepto en dos requerimientos (035 y 038). La gestión fue **Buena**.

1.1.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Evaluated el proceso auditor de manera integral, se concluye que la gestión adelantada por la contraloría fue **Buena**, no obstante, lo anterior, fueron establecidas falencias susceptibles a mejora en aspecto como el incumplimiento e inaplicabilidad de su guía metodológica (GAT), afectando el proceso auditor en todas sus fases.

1.1.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Popayán en el proceso de responsabilidad fiscal como **Buena**.

No obstante, de la revisión efectuada a los procesos se evidenciaron algunas irregularidades tales como inactividades procesales, ocurrencia del fenómeno jurídico de la prescripción en un proceso, deficiente investigación de bienes, deficiencias en la gestión del antecedente, entre otras. Pero de manera general, los términos procesales se han cumplido dentro del trámite de los procesos.

1.1.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Popayán en los procesos de jurisdicción coactiva como **Buena**, sin embargo, se formuló una sola observación por deficiente investigación de bienes, toda vez que no se realiza la búsqueda a nivel nacional sino solo a nivel local. Pero de manera general, los procesos se encuentran al día.

1.1.8 Proceso Administrativos Sancionatorios

La AGR califica la gestión desarrollada por la Contraloría Municipal de Popayán en los procesos administrativos sancionatorios como **Regular**, teniendo en cuenta que de la revisión en etapa de ejecución se evidenció la ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad y así mismo en otro proceso se identificó riesgo de la ocurrencia del mismo fenómeno, lo cual no debería ocurrir si se tiene en cuenta que el universo tan solo consta de tres (3) procesos.

1.1.9. **Proceso Talento Humano**

Presentó **Buena** gestión, por cuanto cumple de manera adecuada con las actividades correspondientes a los programas de capacitación y bienestar social, pago de nómina, prestaciones sociales. La escala salarial y de viáticos se encuentra acorde con los decretos nacionales. Sin embargo, no se realizan encuestas de satisfacción, listado de asistencia y cumplimiento del manual de funciones.

1.1.10. **Control Fiscal Interno**

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, obtuvo una evaluación del 83% con un nivel de riesgo de la calidad y eficiencia del CFI **Medio** con una gestión **Buena**, teniendo en cuenta la efectividad en los controles de los procesos de Tesorería, Presupuesto y Talento Humano y las debilidades en Contabilidad y Contratación.

1.1.11. **Plan de Mejoramiento**

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 75% (9 acciones), e ineffectividad del 25% (3 acciones), no se cumplió.

Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Popayán correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional III, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 76,3945, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



José Antonio Medina Vanegas
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomarán como muestra las cuentas de Efectivo, Cuentas por cobrar, Propiedad, planta y equipo, Cuentas por pagar, Beneficios a los empleados, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden.

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2020

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ACTIVOS	\$376.657.090,70	100%: Muestra 88,27% de los activos.
1110. Depósitos en instituciones financieras.	\$124.514.032,26 (33,05%)	Se verificó el saldo con las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2020 por valor de \$96.215.026 (25,5%).
13.Cuentas por cobrar.	\$0	Se verificó si había saldo y recobro de las cuentas 138426 Otras cuentas por cobrar Incapacidades.
16. Propiedad, Planta y Equipo	\$236.451.740,44 (62,77%)	Se verificó selectivamente las cifras presentadas en Contabilidad con las presentadas por el almacén (62,77%).
PASIVOS	\$95.901.403,06 (100%)	Muestra 89,4% de los pasivos
25. Beneficio a empleados	\$85.721.226 (89,4%)	Se verificaron los registros causados contablemente con y sin afectar presupuesto a diciembre 31 de 2020. Vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones, Cesantías e Intereses Cesantías \$85.721.226, total (89,40%) de los Pasivos.
PATRIMONIO	\$280.755.687,64 (100%)	Se verificaron los registros a 31.12.2020/31.12.2019 conforme a los movimientos de resultados \$-9.417.632 (3,35%) y \$13.679.339 (4,87%)
INGRESOS	\$1.199.704.717 (100%)	Se verificaron los ingresos vs presupuesto.
GASTOS.	\$1.209.122.349 (100%)	Resultado del comparativo con la vigencia anterior por incrementos y disminuciones que sean significativos.
Cuentas de orden deudoras	\$0.	Se verificaron los saldos y de la existencia de la cuenta de Orden Deudoras \$11.300.000.
Cuentas de orden acreedora.	\$1.015.278.336	Se verificaron los saldos y la existencia de la cuenta por litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de las Cuentas de Orden acreedoras.
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó si se ha suscrito plan de mejoramiento como resultado del Informe de Control Interno Contable 2020 y auditorías internas. - Se efectuó seguimiento al Plan de mejoramiento AGR vigencia 2019. <p>Tesorería: Se verificó selectivamente los comprobantes de pago de diciembre de 2020, de las cuentas por pagar, pagos por prestaciones sociales definitivas en febrero de 2020 (retenciones, aportes parafiscales de noviembre pagados en diciembre y de diciembre). En coherencia con contabilidad y presupuesto. Se verificó el cuadro de tesorería, contabilidad vs. Presupuesto.</p>		

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, Estado de Situación Financiera y de Resultados, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo.

2.1.9. Estados Financieros

La Contraloría rindió el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 bajo el nuevo Catálogo de Cuentas vigente, anexaron el Manual de Políticas contables de diciembre de 2019 bajo el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución nro. 533 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2020 de la Contraloría Municipal de Popayán, se verificaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – Catálogo de Cuentas* y los saldos bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2020 de los Estados de situación financiera y Estados de Resultados comparado con los saldos a 31 de diciembre de 2019; como está contemplado normativamente estableciendo las variaciones; situación y análisis que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2 Estructura Financiera a 31 de diciembre de 2020 / 2019

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la cuenta	2020	%P	2019	%P	Var. Absoluta	Var. Relativa
1	ACTIVO	376.657.091	100%	400.475.648	100%	(23.818.557)	-6%
11	Efectivo	124.514.032	33%	110.500.348	28%	14.013.684	13%
16	Propiedades, planta y E.	236.451.741	63%	285.291.719	71%	(48.839.978)	-17%
19	Otros Activos	15.691.318	4%	4.683.581	1%	11.007.737	235%
2	Pasivos	95.901.403	25%	110.302.326	28%	(14.400.923)	-13%
24	Cuentas por pagar	10.180.177	3%	23.432.966	6%	(13.252.789)	-57%
25	Beneficios a los empleados	85.721.226	23%	86.869.360	22%	(1.148.134)	-1%
3	Patrimonio	280.755.688	75%	290.173.322	72%	(9.417.634)	-3%
31	Patrimonio de En. Gobierno	280.755.688	75%	290.173.322	72%	(9.417.634)	-3%

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL vigencias 2020 / 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio y Cuentas de Orden, así como las que conforman el Estado de resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

El Comité de Sostenibilidad contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera no se reunió ni realizó seguimiento durante la vigencia de 2020.

Lo cual no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 – Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y lo establecido en el artículo sexto de la Resolución nro. 057 del 2 de agosto de 2011 y en el Manual de Políticas contables “sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las entidades públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos”.

Situación que se presenta posiblemente por no contar con un control y seguimiento, ni un cronograma anual previamente establecido. Lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.

2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por no haber actualizado el Manual de Políticas contables y sus procedimientos.

La Contraloría cuenta con el Manual de Políticas Contables del Nuevo marco normativo, que fueron modificadas, pero siguen presentando inconsistencias como: utilizar los nombres anteriores de los estados financieros, la publicación de la información contable se refiere a la anual, sin considerar la obligación mensual de los estados financieros con su cronograma, seguir manifestando que el reconocimiento contable de la depreciación se efectúa afectando el patrimonio e informando que los medios electrónicos de llevar la contabilidad, se refieren a un sistema de información SIIGO, el cual fue cambiado a partir de la vigencia 2020.

Respecto a los Procedimientos de Gestión Financiera: Presupuesto, Tesorería y contabilidad de 29 de agosto de 2014, el procedimiento Administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles (sin fecha) y el procedimiento de reconocimiento y recobro de las incapacidades conforme con la normatividad vigente, no han sido ajustados con las políticas adoptadas por la entidad.

Situación no coherente con el numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.¹ de la Resolución nro. 193 de 2016, “Por la cual se

¹ 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

(...). También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los Manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios

incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”

Lo anterior se presenta posiblemente por la falta de evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y Gestión de Calidad, y de control por parte de los responsables de cada proceso, lo que puede generar el riesgo de que las actividades no se cumplan, ni se ejecuten sus recursos adecuada y oportunamente conforme a las normas que le aplican.

2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por indebida clasificación de la subcuenta contable de las incapacidades.

Al solicitar la cuenta de los registros de las incapacidades se informó que se tiene establecida la cuenta 138490 Cuentas por cobrar – Otras cuentas por cobrar siendo la cuenta correcta 138426 pago por cuenta de terceros.

Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018² de la Doctrina Contable Pública y el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en que los criterios de clasificación de los hechos económicos se hayan aplicado adecuadamente. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por no acoger lo establecido en la Resolución No. 193 del 2016, en lo relacionado con la información de propiedades, planta y equipo.

Al revisar los procedimientos internos vigentes³, se observó que no se encuentran contempladas actividades que garanticen el análisis, verificación y conciliación de la información a través de procesos coordinados entre dependencias, con el fin de

directos. (subrayado fuera de texto).

² **CONCLUSIONES.** 1. El reconocimiento contable que debe efectuar la entidad por el pago de incapacidades a los empleados, de los cuales se tengan un derecho de reembolso por parte de las Entidades Promotoras de Salud-EPS, se registra debitando la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO, siempre y cuando la entidad cumpla con las reglas señaladas por la ley para solicitar el reembolso por parte de la EPS.(...).

³ Procedimiento Administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles (sin fecha)

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

que las conciliaciones reflejen adecuadamente tanto los movimientos como los saldos mensuales, en lo concerniente a propiedad, planta y equipo.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. Lo anterior puede generar una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por no cumplir con la vida útil establecida en el Manual de Políticas contables y no depreciar individualmente el valor de cada bien.

Se verificaron los asientos y soportes con los cuales realizaron los registros de depreciación vigencia 2020 de los activos de la Contraloría, conforme a las notas de contabilidad y pantallazos del sistema y las notas desde el consecutivo 12 al 16 donde se registra la depreciación, adicionalmente, adjuntaron la hoja de trabajo denominada “Cuadro para depreciación 2020 – Diciembre 2020” donde se evidencia los doce meses junto con el discriminado de los bienes que vienen del año 2019 y 2020 observando inconsistencias en la vida útil y en los valores del costo de algunas grupos comparados con las bases de depreciación, además en algunos se encuentra el valor global sin el detalle de los bienes como se observa a continuación:

Tabla nro. 3 Cuadro verificada depreciación 2020 – diciembre 2020

Cifra en pesos

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
1	Activos					
16	Propiedades planta y equipo	291.036.867	-			El valor con el que la CMP realiza el cálculo se compara con el valor de la propiedad planta y equipo del Estado de situación financiera

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
						firmado donde el valor bruto registrado es \$289.265.867, tiene una diferencia por mayor valor de \$1.771.000.
1655	Maquinaria y equipo (5 años)	1.800.000				
165522	Equipo de ayuda audiovisual	1.800.000				
16552201	Equipo de ayuda audiovisual 60	1.800.000	360.000	12	30.000	- Nota de Contabilidad No. 12. -De acuerdo al manual de políticas contables, la vida útil estimada para este grupo es a 15 años (180 meses), realizado el cálculo se evidencia que el valor se está depreciando a 60 meses (1.800.000/60=30.000), situación que no coincide con 180 meses como dice la política.
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	53.247.590				
166501	Muebles y enseres.	36.660.457				
16650101	Muebles y enseres. 60	36.660.457	7.332.096	12	611.008	- Nota de Contabilidad No. 13. - De acuerdo al manual de políticas contables, la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses), realizado el cálculo se evidencia que el valor se esta depreciando a 60 meses (36.660.457/60=611.008), situación que no coincide con 120 meses como dice la política, adicionalmente, como se puede evidenciar el cálculo se realiza a nivel de cuenta sin tener presente que para éste grupo existen 62 elementos con características diferentes (fecha de adquisición, valor, etc.).
166502	Equipo y maquinaria de oficina	3.650.000				

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
16650201	Equipo y maquinaria de oficina 60	3.650.000	729.996	12	60.833	- Nota de Contabilidad No. 13 - - De acuerdo al manual de políticas contables, la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses), realizado el cálculo se evidencia que el valor se esta depreciando a 60 meses (3.650.000/60=60.833), situación que no coincide con 120 meses como dice la política, adicionalmente, como se puede evidenciar el cálculo se realiza a nivel de cuenta sin tener presente que para éste grupo existen 2 elementos con características diferentes (fecha de adquisición, valor, etc.).
166505	Muebles, E., Equipo, Oficina. Propiedad Terceros	1.559.233				
16650501	Muebles, E., Equipo. Oficina Propiedad Terceros 60	1.559.233	311.844	12	25.987	- Nota de Contabilidad No. 13 - - De acuerdo al manual de políticas contables, la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses), realizado el cálculo se evidencia que el valor se está depreciando a 60 meses (1.559.233/60=25.987), situación que no coincide con 120 meses como dice la política.
166590	Otros muebles, enseres y equipo de Oficina	11.377.900				
16659001	Otros muebles, enseres y equipo de Oficina 60	11.377.900	2.275.584	12	189.632	- Nota de Contabilidad No. 13 - - De acuerdo al manual de políticas contables, la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses), realizado el cálculo se evidencia que el valor se está depreciando a 60 meses (11.377.900/60=189.632), situación que no coincide con 120 meses

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
						como dice la política, adicionalmente, como se puede evidenciar el cálculo se realiza a nivel de cuenta sin tener presente que para éste grupo existen 11 elementos con características diferentes (fecha de adquisición, valor, etc.).
1670	Equipos de comunicación y computación	161.747.278				
167001	Equipo de comunicación	5.784.557				
16700101	Equipo de comunicación 50	5.784.557	1.388.292	12	115.691	- Nota de Contabilidad No. 14 - - De acuerdo al manual de políticas contables, la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses), realizado el cálculo se evidencia que el valor se está depreciando a 50 meses ($5.784.557/50=115.691$), situación que no coincide con 120 meses como dice la política, adicionalmente, como se puede evidenciar el cálculo se realiza a nivel de cuenta sin tener presente que para éste grupo existen 5 elementos con características diferentes (fecha de adquisición, valor, etc.).
167002	Equipo de computación	96.502.446				En la cuenta mayor 167002 de la hoja de trabajo de depreciación 2020 se presenta un saldo de \$96.502.446 base para cálculo de depreciación, que al compararlo con el Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020 para esta misma cuenta registra el valor de \$94.731.446 presentando una diferencia de \$1.771.000, lo que

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
						quiere decir que se está realizando depreciación sobrevalorada.
16700201	Equipo de computación 60	91.442.446	18.288.492	12	1.524.041	- Nota de Contabilidad No. 14. -De acuerdo al manual de políticas la vida útil estimada para este grupo es a 5 años (60 meses) y se está calculando conforme a la Política, no obstante revisado el detalle de los elementos en el inventario a diciembre 31 de 2019, para este grupo no es posible determinar la cantidad de bienes, pues se aprecia una suma global por \$83.249.277 donde no se determina individualmente el valor de cada bien sin especificar tanto su costo como los demás importes que figuran su valor en libros.
16700201	Equipo computación. (Comp 2CPU, un portátil)	5.060.000	1.012.000	12	84.333	- Nota de Contabilidad No. 14 -De acuerdo al manual de políticas la vida útil estimada para este grupo es a 5 años (60 meses) y se está calculando conforme a la Política.
167007	Equipo comunicaciones y computación Propiedad de terceros	55.363.814				
16700701	Equipo comunicaciones y computación Propiedad de terceros 60	55.363.814	11.072.763	12	922.730	- Nota de Contabilidad No. 14 -De acuerdo al manual de políticas la vida útil estimada para este grupo es a 5 años (60 meses) y se está calculando conforme a la Política, no obstante, al momento de registrar en la nota contable se presenta diferencia con lo registrado en la Nota

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
						de Contabilidad No. 14. donde el registro quedó por \$11.912.996, presentando una diferencia de <u>\$840.223</u>
167090	Otros equipos comunicación y computación	4.096.461			-	
16709001	Otros E comunicación y computación 60	4.096.461	819.292	12	68.274	- Nota de Contabilidad No. 14 - De acuerdo al manual de políticas la vida útil estimada para este grupo es a 5 años (60 meses) y se está calculando conforme a la Política.
1675	E. de transporte	71.499.999				
167508	E. de transporte	71.499.999				
16750801	E. de transporte 120	71.499.999	7.150.000	12	595.833	- Nota de Contabilidad No. 15 - De acuerdo al manual de políticas la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses) y se está calculando conforme a la Política.
1680	E. comedor coci y despensa	2.742.000				
168090	Otros. E. comedor, coci y despensa	2.742.000				
16809001	Otros E. Cocina y des 60	2.742.000	548.400	12	45.700	- Nota de Contabilidad No. 16 - De acuerdo al manual de políticas la vida útil estimada para este grupo es a 10 años (120 meses) realizado el cálculo se evidencia que el valor se está depreciando a 60 meses ($2.742.000/60=45.700$), situación que no coincide con 120 meses como dice la política.
	Total, por mes					
1685	Depreciación acumulada	-	16.866.111			La hoja de trabajo registra un supuesto valor acumulado por \$16.866.111, pero de acuerdo a lo que se evidencia en los saldos contables a diciembre 31 e 2019, el valor
168504	Maquinaria y equipo	-	10.000			
16850401	Maquinaria y equipo	-	10.000			
168506	Muebles, Enseres y E., Ofi	-	17.706			

Cod.	Descripción	Valor	Valor depreciado o 2020 (hoja de trabajo enviada por CMP)	Meses	Depreciación mensual	Observación AGR
16850601	Muebles, enseres y E., Oficina	- 17.706				registrado es \$685.147. La sumatoria de la depreciación para la vigencia 2020 es de \$51.288.759 pero en el Estado de Situación Financiera se registró un valor de \$52.815.126,56 presentando la diferencia de \$840.223, ya mencionada en la observación de la cuenta 16700701.
168507	E. de comunicación y computación	- 12.649.471				
16850701	E. de comunicación y computación	- 12.649.471				
168508	E., trans y tracción	- 4.170.833				
16850801	E. trans y tracción	- 4.170.833				
168509	E. comedor coci y despensa	- 18.100				
16850901	E. comedor cocina y despensa	- 18.100				
			51.288.759			Valor total calculado en hoja de trabajo para la vigencia 2020.

Fuente: Cuadro para depreciación 2020 – diciembre 2020 suministrado por la CMP - papel de trabajo

Lo anterior, no es coherente con la vida útil señalada en su Manual de Políticas Contables, con el numeral 24, 3.3.1 control asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable de la Resolución 193 de 2016, y realizar el proceso de identificación e individualización de los bienes en servicios, tanto en su costo como en los demás importes que configuran su valor en libros, para depurar los valores globales imputables para estos bienes, de conformidad con el concepto nro. 20202000017491 del 16-03-2020⁴.

Lo anterior se presenta posiblemente por falta de control interno y seguimiento entre los registros contables, de depreciación y control físico de los bienes, generando estados de situación financiera y estado de resultados sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.

2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por falta de amortización de las pólizas de seguros y su debido reconocimiento como gasto en el periodo.

⁴ **CONCLUSIONES** (...) la depreciación de la propiedad, planta y equipo deberá realizarse a lo largo de la vida útil del activo y se llevará a cabo mediante un método de depreciación que mejor refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos o del potencial de servicio. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo, así que la entidad debe evaluar por cuanto tiempo espera utilizar los bienes clasificados como propiedad planta y equipo de manera individual, ya que puede suceder que, dadas las características específicas de cada activo, el periodo estimado como su vida útil varíe frente a los demás. (subrayado fuera de texto) (...).

Las pólizas adquiridas en febrero del 2020 por valor de \$7.732.761, no se registraron en la cuenta 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado, sino que se llevaron directamente al gasto, por lo tanto, no se efectuó la amortización que correspondía al periodo de la vigencia generando una *sobreestimación* en la cuenta de resultado 511125 Seguros generales por \$966.595 (0,08% de los ingresos).

Lo anterior, no es coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno que definen el principio de devengo, la descripción del Catálogo General de Cuentas 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado⁵ y el concepto no. 20182000002721 del 09-02.2018 CGN.

Situación que obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

2.1.2.7 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en las Notas a la información contable y no informar la inactividad de la cuenta 190590 otros bienes y servicios pagados por anticipado.

No se observó en las notas de carácter específico la información adicional que detalle la inactividad de la cuenta 19059001 Otros bienes y servicios pagados por anticipado -materiales y suministros por \$4.981.318 (1,3% de los activos y 31,7% de la cuenta 19 Otros activos).

Circunstancia no coherente con lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1 Presentación de la información financiera - Selección de la información financiera del Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera; numeral 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, Presentación de notas a los estados financieros, de la Resolución nro. 193 de 2016.

Lo anterior, pudo obedecer a deficiencias de controles en la elaboración previa del Estado de situación financiera y de las notas a los estados financieros y falta de control y seguimiento de control interno. Situación que pone en riesgo la calidad de

⁵ Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de adquisiciones de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, (...). Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos.

la información contable, que conlleva a que carezca de las características cualitativas fundamentales de relevancia de la información financiera.

2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, por errado registro del ajuste contable de la vigencia anterior y por no revisar la vida útil y el método de amortización de los activos intangibles como mínimo, al término del periodo contable.

Al verificar las cuentas de resultados se observó registro crédito errado realizado a la cuenta 535706 Deterioro, depreciaciones- Deterioro de activos intangibles-licencias, por valor de (\$297.737, 0,08% del activo por \$376.657.091), siendo que correspondía a un ajuste por mayor valor de amortización de activos intangibles en la vigencia anterior y no por deterioro de esta vigencia, no siendo coherente con lo establecido en el capítulo VI, numeral 22 del 4.3 Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, lo cual indica que no se debe afectar el resultado del periodo, sino la subcuenta respectiva 3109 – Resultados de ejercicios anteriores.

También se observó que a 31 de diciembre de 2020 se reflejan los registros de la cuenta 197007 activos intangibles-Licencias por \$26.043.921⁶, amortización acumulada por igual valor y la cuenta 197008 con saldo de \$25.616.664 (anterior \$14.906.664 amortización acumulada por igual valor, más la adquisición de software vigencia 2020 por \$10.710.000).

Excepto la nueva adquisición, se reflejaron los saldos totalmente amortizados, sin haber dado ningún valor de baja o haber estimado la capacidad de generar ingresos, o potencial de servicios que generen una reducción de costos. Situación no conforme a lo establecido en el numeral 33⁷ del 15.3 Activos intangibles- Medición

⁶ Notas a la información contable de carácter específico a 31 de diciembre de 2019. Nota 8. Cuenta 1970 Intangibles por \$40.950.585. (...) 1970.07 Licencias, por un valor de \$26.043.921, que representan 3 licencias Windows SP HOME, por la suma de \$1.050.000, 1 licencia office 2003 Basic Edition por valor de \$615.000, Norton antivirus por \$199.000, en el año 2009 obtuvo una variación por la compra de 6 licencias Windows XP home Edition \$1.562.069 y 10 licencias office SB Edition 2007 por \$6.241.512.77 y la compra de diciembre de 2010 de 10 licencias para windows y no licencias para office por la suma de \$12.850.000, en la vigencia 2013 por valor de \$1.902.339,23 por la compra de 2 licencias Windows seven y 3 licencias office 2013, en la vigencia 2015 se recibió en comodato del Municipio de Popayán una licencia Windows 2012 R2 estándar OLP NL GO por valor de \$1.624.000. (...)

197008: Software, por un valor de \$14.906.664, corresponde a la adquisición de una licencia de Windows ME OEM por un valor de \$335.000, una licencia de office XP 5b por un valor de \$630.000, en el mes de junio de 2009 y un aplicativo contable DELTA, por valor de \$941.664 en el mes de noviembre de la vigencia 2001, también está el valor del Software Contable SIIGO adquirido por \$13.000.000 el 21 de diciembre de 2010 y el software PRECONT que fue adquirido en la vigencia 2020 por valor de \$10.710.000 para el procesamiento de la información financiera de la Entidad, a la fecha los aplicativos contables DELTA y SIIGO no se encuentran en uso y se encuentran totalmente amortizados.

⁷ 34. El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de

posterior de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.

Lo anterior pone en riesgo la calidad de la información contable, así como las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel, que posiblemente pudo obedecer a la omisión, error en la interpretación, falta de control o desactualización de la norma sobre la información de las cuentas de Intangibles.

2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por no revelar el comodato recibido del Municipio de Popayán de la obra de arte cuadro de Manuel Murillo Toro y de la sede donde funciona la Contraloría.

Al verificar la rendición realizada en el formato 5 Propiedad, planta y equipo, se evidenció que no se ha revelado el cuadro de Manuel Murillo Toro por \$9.553.500 elemento entregado en comodato y de manera física por el Municipio a la Contraloría Municipal de Popayán quien la recibió a cargo hasta el 31 de diciembre de 2021, no obstante, haber presentado constancia del Municipio del registro en la cuenta 171503 Bienes históricos y culturales – Obras de arte. Igualmente, no se evidencia registro ni Nota aclaratoria de la sede donde funciona la Contraloría Municipal de Popayán.

Situación no coherente con lo establecido en los numerales 2.1.2. Políticas de operación del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, (...) De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas.

Lo anterior, se presentó posiblemente por deficiencia en el seguimiento y control de los registros y en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

2.1.2.10 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria por no reconocer como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.

La Entidad no estimó los valores por concepto de prima de servicios, bonificación por recreación, vacaciones y prima de vacaciones causados a 31 de diciembre de

consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

2020, transacción que incide en los resultados del período. Se reconoció como gasto lo pagado y obligado por el presupuesto, quedando sin estimar la bonificación por servicios por no haber recibido la información pendiente por liquidar, lo que generó una subestimación de \$68.573.110 como se describe en la tabla:

Tabla nro. 4 Estimación gastos por alícuota de servicios prestados a 31 de diciembre de 2020
Cifra en pesos

Cargo	Sueldo	Bonificación recreacional	Vacaciones	Prima de vacaciones	Prima de servicios
Contralora	10.436.837	695.789	7.805.160	5.321.700	2.609.210
Secretaria General	4.360.658	290.711	1.714.107	1.168.709	1.120.413
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal	4.196.103	279.740	3.131.989	1.067.724	1.049.026
Auditor profesional universitario G05	4.113.829	274.255	3.234.165	2.205.112	1.056.993
Auditor Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	3.169.481	2.161.010	1.037.285
Auditor Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	3.169.481	2.161.010	1.037.285
Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	1.584.741	1.080.505	1.035.853
Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	1.584.741	1.080.505	1.035.853
Técnico administrativo G03	2.990.001	199.333	2.350.646	1.602.713	769.303
Técnico administrativo G03	2.990.001	199.333	2.350.646	1.602.713	769.303
Secretario	1.151.872	76.791	844.706	575.936	330.206
Motorista	1.069.595	71.306	784.370	534.798	309.637
Servicios Generales	987.319	65.821	362.017	246.830	289.068
Subtotales		3.228.159	32.086.250	20.809.265	12.449.435
18,2% del total de los activos por \$376.657.091				TOTAL	68.573.109

Fuente Respuesta Contraloría Municipal de Popayán

Situación que afectó el principio de devengo y periodo contable, no siendo coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno, 5.1.1. Beneficios a los empleados a corto plazo - Reconocimiento numeral 6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, y lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 5.21, por lo cual, se incurre presuntamente en las conductas descritas en la Ley 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34 y del artículo 35.

Lo anterior obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

- **Libros de contabilidad**

Se verificó el libro mayor y el libro diario a 31 de diciembre de 2020 para efecto de comprobar los libros oficiales, encontrándose coherencia entre las cifras

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [v](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

presentadas en el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y los saldos reflejados en el libro mayor.

▪ Control Interno Contable

Presentaron el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución nro. 193 de 5 de mayo de 2016. Se obtuvo 4,48, calificación cualitativa eficiente. No obstante, se presentaron observaciones enunciadas en el proceso financiero. En el informe manifiestan falta de socialización sobre la transversalidad del proceso financiero, entre las diferentes áreas de la entidad que deben aportar y apoyar el procesamiento de la información contable y financiera.

2.1.3 Manejo de Tesorería

La tesorería recaudó el 100% de los ingresos presupuestados por \$1.199.704.429, que fueron ejecutados conforme al PAC por \$1.172.695.596 (97,75%) del presupuesto aprobado. Los pagos se realizaron por \$1.086.285.273 (90,54%) del PAC situado. Se presentó excedente presupuestal por \$27.008.833 (2,25%) del presupuesto definitivo, no se han efectuado los reintegros al Municipio. El cierre de tesorería y los saldos bancarios fueron conciliados y coherente con los saldos y extractos bancarios, se presentaron observaciones por deficiencias en el proceso.

2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta en los reembolsos de caja menor.

Al verificar el reembolso de caja menor, del 29 de diciembre de 2020 se evidenció, que la sumatoria de los valores de los soportes presentan un menor valor por \$250 y presentaron como soporte del gasto una cotización por \$277.100 (0,02% de los ingresos), además de no anexar el RUT, como soporte de los no responsables de IVA, uno figura como Régimen simplificado, sin actualizar. La entidad no exige el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cuanto al Código 49 de no responsables de IVA, y la copia del RUT tal y como se describe a continuación:

Tabla nro. 5 Reembolso de caja menor del 29 de diciembre 2020

Cifra en pesos

Tercero	Factura o documento equivalente	Rut	No. Res autorización	Valor	CC o NIT	Autorización Contraloría
Res 113 de 28.12.2020 CE afecta presupuesto nro. 234						
Parqueadero Royal ELIM Luz Amanda Torres Estrada	90477	no	N/A	38.400	29304404-3	Si
Parqueadero Royal ELIM Luz Amanda Torres Estrada	198501	no	N/A	49.100	29304404-3	Si

Tercero	Factura o documento equivalente	Rut	No. Res autorización	Valor	CC o NIT	Autorización Contraloría
Distribuciones Danna. Régimen simplificado	2066	no	N/A	35.000	9732433-1	Si
Variedades Populares Cel 3146958233	COTIZACIÓN	no	N/A	277.100	60304734	Si
NOTA: El Régimen común tiene código 50 obligación de responsables de IVA y el simplificado tiene Código 49 de no responsables de IVA			Total	399.600		
Reembolso				399.850		

Fuente: Papeles de trabajo - Reembolso caja menor.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro. 000042 de 5 de mayo de 2020 y Parágrafo 1^o de la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019 Cuantías mínimas a reportar en exógena, y sus modificaciones, expedida por la DIAN, de igual forma no se ajusta a los Procedimientos establecidos en la Resolución No. 193 del 2016, numeral 3.2.3.1 Soportes documentales de la Contaduría General de la Nación.

Situación que posiblemente obedece a la falta de procedimiento, de control y seguimiento de los documentos soportes de los pagos, que conduce al no cumplimiento de las obligaciones tributarias en las facturas de venta y a que los hechos económicos no se encuentren debidamente soportados.

2.1.3.2 Hallazgo Administrativo, por no establecer los reintegros u otros recaudos pendientes por pagar en el cierre y conciliación de contabilidad, tesorería y presupuesto a 31 de diciembre de 2020.

Al verificar la conciliación de contabilidad, presupuesto y tesorería a 31 de diciembre de 2020 se evidenció que no se identificó a qué corresponden los saldos finales de bancos una vez descontadas las cuentas por pagar presentando presuntamente un excedente sin identificar como se observa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6 Conciliación contabilidad – presupuesto y tesorería a 31 de diciembre de 2020

Cifra en pesos

Beneficiario	Cód. Presupuesto	Contabilidad	Valor
Cesantías Porvenir	20107	251102	5.196.149
Cesantías Protección	20107	251102	1.409.556
Cesantías Fondo Nacional del Ahorro	20107	251102	49.437.841
Cesantías retroactivas 2020	20107	251102	18.667.030
Cesantías retroactivas 2019, Ronaldo Silva	20107	251102	6.188.822
Intereses de cesantías	20108	251103	4.821.828

⁸ Parágrafo 1°. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos (\$100.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

Beneficiario	Cód. Presupuesto	Contabilidad	Valor
Servicios postales nacionales	20405	240101	46.400
Servicios postales nacionales	20405	240101	12.700
COPIRENT	20403	240101	5.046.990
EMTEL SA	20407	240101	229.100
CLARO SA	20407	240101	111.610
Total, cuentas por pagar presupuestales			91.168.026
Rete fuente diciembre 2020			4.840.000
Rete ICA diciembre de 2020			207.000
Total, cuentas por pagar contables 2019			5.047.000
Total, cuentas por pagar 2020			96.215.026
Saldo en bancos a 31 d diciembre de 2020 Cta. Corriente			\$125.514.032

Fuente: Contraloría Municipal de Popayán, vigencia 2020

Detalle	Valor
Saldo en bancos a 31 d diciembre de 2020 Cta. Corriente	\$125.514.032
Menos total cuentas por pagar 2020	96.215.026
Menos reintegro pendiente Municipio de Popayán excedente 2020: (2,25%) del presupuesto definitivo	27.008.833
Saldo en bancos disponibles a 31 de diciembre de 2020: (0,19%) del presupuesto definitivo	\$2.290.173

Fuente: C.M. de Popayán, y papel de trabajo vigencia 2020

Situación no coherente con lo establecido en los numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

La situación descrita pudo obedecer a falta de seguimiento y control a las conciliaciones entre contabilidad, tesorería y presupuesto y posible registro general de las obligaciones que se tienen con terceros y municipio, lo cual puede generar dificultad para realizar las conciliaciones y ajustes necesarios, lo que refleja debilidad y riesgo en el uso de los recursos no comprometidos, con posibles mayores o menores valores en bancos.

2.1.3.3 Hallazgo Administrativo, por no establecer términos para los reintegros de los recursos provenientes del Municipio no comprometidos ni ejecutados durante la vigencia fiscal 2020, o por otros conceptos.

Al verificar los reintegros de los recursos provenientes del Municipio no comprometidos que deben trasladarse oportunamente al Tesoro Municipal, o a otros terceros, se evidencia que no se ha establecido por parte de la Contraloría Municipal las fechas y términos de reintegros, no obstante, haberse observado que en la vigencia 2019 se realizaron ajustes de reintegros de 2011 a 2019 para ser devueltos

a los sujetos de control, mediante depuración y revisiones de las cuentas de ahorros Banco de Occidente y las cuentas Otros recaudos a favor de terceros con más de 5 años de antigüedad y bajo decisión del Comité de Sostenibilidad contable.

Lo anterior no garantiza el principio de anualidad, Art. 14, Decreto 111 de 1996⁹, al no devolver las apropiaciones autorizadas y no ejecutadas al presupuesto del Municipio u otro tercero.

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas presupuestales y falta de control previo para el reintegro oportuno, lo que puede generar riesgo al interior de la Contraloría en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos de presupuestos de vigencias anteriores.

2.2. Gestión Presupuestal

El 97,75% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal (Programación, aprobación, modificación, ejecución, Cuentas por pagar y Reservas presupuestales), con el propósito de verificar la estimación de los recursos por contribuciones, estimación de los gastos de servicios personales y ejecución del PAC.

Como el objetivo de esta línea fue revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se hayan realizado conforme a la normatividad vigente, se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla Nro. 7 Muestra evaluación Gestión Presupuestal vigencia 2020

(Cifras en pesos)

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Total, presupuesto Total, Muestra a auditar	\$1.199.704.429	\$1.172.695.596	97,75%	10,81%
21.02.02.01 Capacitación	\$23.994.089 (2,0%)	\$23.994.089	100%	Cumplimiento art. 4, Ley 1416 capacitación funcionarios y sujetos de control. (2,0%) trazabilidad con Contabilidad y Talento Humano.
2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje	\$9.986.266	\$9.788.486	98,01%	Ejecución presupuestal y contable, trazabilidad Talento Humano (0,8%)

⁹ Decreto 111 de 1996. **Art.14. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	Ejecución %	Justificación para su selección
Cuentas por pagar a 31.12.2020	\$96.215.026	\$96.215.026	100%	Cuentas por pagar a 31.12.2020 por valor de \$96.215.026 (8,01%).
<ul style="list-style-type: none"> - Se verificó selectivamente las diferencias de los registros contables con los presupuestales. F1 y F-7 - Se verificó que el anteproyecto cumpliera con la normatividad y los lineamientos establecidos. - Se verificó el cuadro de presupuesto, PAC situado, con tesorería y contabilidad. - Se verificaron los reintegros de los excedentes y otros conceptos presupuestales - Se verificaron los rubros de caja menor aprobados con los ejecutados. - Se verificó el Plan estratégico y de acción 				

Fuente: CM. de Popayán Formato 6, 7, 9 y 11, SIREL 2020.

La muestra se evaluó en un 100% y se cumplieron los objetivos definidos en el plan de trabajo, se efectuó de manera virtual conforme a la Resolución nro. 008 del 22 de mayo de 2020, que reanudó los términos para el proceso auditor de competencia de la Auditoría General de la República, a partir del 26 de mayo de 2020, mediante la modalidad de “trabajo en casa”, con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se dio cumplimiento al Decreto 111 de 1996, conforme al objetivo de esta línea se revisó que la planeación y ejecución del presupuesto de los ingresos y los gastos de la entidad se hayan formulado y presentado a través de la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2020, que las modificaciones realizadas se ajustaran a la normatividad vigente y a las normas de ajuste fiscal establecidas en la Ley 1416 de 2010, soportados con los actos administrativos de aprobación y modificación del presupuesto. Se presentaron observaciones por deficiencias en el proceso.

2.2.1.1. Hallazgo Administrativo, por no especificar mediante Resolución la adición de los rubros presupuestales aprobados previamente para la caja menor.

Mediante la Resolución nro. 003 de 14 de enero de 2020 se autorizó la caja menor por un monto de \$3.000.000 y se determinaron las cuantías y partidas presupuestales, una vez agotado el fondo y algunos rubros presupuestales, se siguió ejecutando la caja menor sin haber efectuado la adición, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla nro. 8 Gastos Caja menor a 31 de diciembre de 2020

Cifra en pesos

Nombre	Aprobado	Valor Ejecutado	Diferencias
Adquisición bienes	1.100.000	1.363.200	-263.200

Nombre	Aprobado	Valor Ejecutado	Diferencias
Compra de equipos	0	0	0
Materiales y suministros (cafetería y aseo)	1.100.000	1.363.200	-263.200
Adquisición servicios	1.800.000	1.640.300	159.700
Servicios públicos		0	0
Viáticos y gastos de viaje		0	0
Mantenimiento	1.100.000	1.097.800	2.200
Impresos y publicaciones	500.000	500.000	0
Comunicaciones y transporte	200.000	42.500	157.500
Intereses moratorios	0	0	0
Impuestos y multas	0	0	0
Otros	100.000	1.324.377	-1.224.377
Total, gastos	3.000.000	4.327.877	-1.327.877
Deducciones y retenciones	0	0	0
Total, pagos (0,11%) sobre el monto del presupuesto	3.000.000	4.327.877	-1.327.877

Fuente: CM. Popayán Formato 2, Caja Menores rendición de cuenta SIREL, vigencias 2020

Circunstancia que hizo caso omiso al numeral uno, artículo décimo primero, Legalización y reembolso y al artículo sexto, de las partidas presupuestales de la Resolución nro. 003 del 14 de enero de 2020 que constituye y reglamenta el funcionamiento de caja menor de la Contraloría Municipal de Popayán; Concepto No. 4225 del 28 de julio de 1997 de la CGN¹⁰.

No obstante, coincidir con la disponibilidad del presupuesto general, el fondo total y algunas partidas presupuestales ejecutadas como gastos de la caja menor no fueron previa y debidamente autorizados, lo anterior posiblemente por deficiencias de control, conciliación y supervisión en la ejecución de la caja menor, generando riesgos de déficit presupuestal en la destinación y manejo de los recursos asignados e inconvenientes en los ajustes que se requieren.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Los recaudos alcanzaron el 100% de los ingresos aprobados en la vigencia por \$1.199.704.428, se ejecutaron conforme al PAC aprobado resultado de las

¹⁰ "Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)

Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...)” (Subrayado fuera de texto).

transferencias del Municipio de Popayán; no se presentaron cuentas por cobrar por cuotas de fiscalización y transferencias al final de la vigencia. La información reportada en la cuenta presentó un adecuado nivel de exactitud. Se presentó coherencia en los ingresos de los recaudos bancarios, contables y presupuestales.

2.2.3 Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se ejecutaron los gastos presupuestados por \$1.172.695.596 equivalentes al 97,75% del presupuesto de la entidad, destinado a atender los gastos de funcionamiento conforme al PAC aprobado y a los recaudos recibidos. El cierre y la ejecución de gastos se encontraron conformes con la ejecución presupuestal excepto el reporte de los pagos en el formato de Ejecución presupuestal de gastos que no coinciden con las cuentas por pagar por lo cual se efectuó requerimiento de corrección; no se realizaron pagos, ni provisiones por controversias judiciales para el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, se efectuaron los reintegros de los excedentes presupuestales de la vigencia 2020 al Municipio.

En el análisis del cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 se realizó observación al haber efectuado uso de los recursos en una actividad de capacitación a veedurías junto con los funcionarios de la Contraloría.

2.3 Proceso de Contratación

La contratación estuvo enfocada a los contratos de prestación de servicios, suministros y compraventa, que representa el 10% de los recursos destinados a gastos por la Contraloría (\$1.199.704.428).

De la contratación celebrada por la entidad correspondiente a 23 contratos por valor inicial de \$165.248.318, se examinaron 10 por \$122.765.667 terminados en la vigencia, que representa el 74% del valor total contratado y el 43% del total reportado. Existieron adiciones por valor de \$11.433.333.

El ejercicio de control fiscal se enfocó en la verificación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9 Muestra de Contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Objeto	Valor	Tipo de Contrato	Justificación para su selección
CS-001-2020	Contratar la adquisición, instalación y capacitación para la operación, de un sistema de contabilidad, presupuesto y tesorería software para la Contraloría municipal de Popayán.	\$10.710.000	Suministro	Adquisición de software y tecnología. Verificar si existe afectación de los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de los requisitos en los estudios de mercado y el cumplimiento del objeto contractual.
CS-004-2020	Adquirir a título de compraventa un 1 computador de escritorio y una 1 impresora láser multifuncional monocromática para la Contraloría municipal de Popayán.	\$3.289.000	Suministro	Adquisición de software y tecnología. Verificar si existe afectación de los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de los requisitos en los estudios de mercado y el cumplimiento del objeto contractual.
PS-001-2020	Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría municipal de Popayán.	\$14.000.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
PS-003-2020	Prestar los servicios profesionales de abogado especializado, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría municipal de Popayán, para desarrollar las auditorías que le sean asignadas.	\$14.000.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
PS-005-2020	Prestar los servicios profesionales como abogado especializado, para que brinde asesoría y apoyo jurídico en el área misional y administrativa de la Contraloría municipal de Popayán.	\$24.500.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
PS-010-2020	Prestar los servicios profesionales como abogado, para que brinde apoyo jurídico al área misional grupo auditor y administrativo de la Contraloría municipal de Popayán.	\$9.200.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
PS-011-2020	Prestar los servicios profesionales como abogado, para que brinde apoyo jurídico en la auditoría regular al Concejo municipal de Popayán vigencias 2018, 2019, así como en el área administrativa de la Contraloría municipal de Popayán.	\$7.800.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.

Nro. Contrato	Objeto	Valor	Tipo de Contrato	Justificación para su selección
PS-014-2020	Contratar la capacitación mecanismos de participación ciudadana dirigida a los funcionarios de la Contraloría municipal de Popayán y a los veedores ciudadanos.	\$8.000.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar la necesidad en el plan de capacitación y si los estudios previos, la propuesta y el contrato apuntaron a su satisfacción.
PS-021-2029	Prestar los servicios profesionales como abogado especializado, para que brinde apoyo jurídico en la auditoría regular a la empresa de telecomunicaciones de Popayán, EMTEL S.A. E.S.P., así como en el área administrativa de la Contraloría municipal de Popayán.	\$6.766.667	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
PS-07-2020	Prestar los servicios profesionales de abogado especializado para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría municipal de Popayán, para desarrollar las auditorías que le sean asignadas.	\$24.500.000	Contrato de Prestación de Servicios	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
	Total	\$122.765.667		

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020.

Los anteriores contratos iniciados y terminados durante la vigencia 2020, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La Contraloría mediante Oficio DC-0047 del 21 de enero de 2021, certificó que para la vigencia 2020 no existió delegación de la facultad de ordenación del gasto y con Oficio DC-0065 del 27 de enero de 2020 certificó que para la vigencia 2020, la mínima cuantía ascendió a la suma de \$24.578.484.

Se observó que los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustaron a los límites de las cuantías para contratar y de conformidad con su modalidad, la contratación directa fue la más utilizada en un 70% (16 contratos) y la que más recursos destinaron, en un porcentaje del 79% (\$131.356.667), referidos en su totalidad a contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Mediante Resolución nro. 162 del 1° de diciembre de 2016, se actualiza y complementa el manual interno de contratación de la Contraloría Municipal de Popayán.

De otra parte, con oficio del 3 de marzo de 2021, se informó que no se han realizado acciones tendientes a la ampliación de la planta de personal porque no existe viabilidad presupuestal, y para realizar cualquier estudio de reestructuración o ampliación de la planta de personal se requiere de un contratista, con el fin de presentar el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal, lo que generaría costos elevados para la Entidad.

Finalmente, el 1° de octubre de 2020, la Contraloría Municipal de Popayán, se adhirió al Pacto por la Transparencia Uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Etapa precontractual:

El Plan Anual de Adquisiciones - PAA de la Contraloría, adoptado mediante Resolución nro. 002 del 14 de enero de 2020, por valor inicial de \$81.964.501, fue publicado el 15 de enero de 2020, en la página SECOP I y el 31 de enero de 2020 en la página web de la Entidad.

Dicho PAA sufrió cuatro (4) modificaciones así: mediante Resolución nro. 030 del 02 de marzo por \$106.464.501; Resolución nro. 079 del 17 de septiembre por \$123.164.501, Resolución nro. 085 del 9 de octubre por \$130.964.501 y Resolución nro. 090 del 3 de noviembre por \$141.764.501.

Sin embargo, se observó que dichas modificaciones no fueron publicadas en el SECOP y sólo se publicó la primera en la página web de la Entidad.

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones – PAA - en el SECOP y en la página WEB de la Contraloría.

En las página del SECOP y Web de la Contraloría no se encuentra publicada la totalidad de las modificaciones realizadas al PAA de la vigencia 2020, lo cual vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa artículo 209 Constitución Política, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 9° literal e) de la Ley 1712 de 2014 - Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la planeación y de aplicación de la normatividad, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.

De otra parte, se verificó que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico 2020 – 2021 “*Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal*” y de la misión de la entidad y estuvieron acordes con el estudio de necesidades que se pretendía satisfacer, también existió un adecuado análisis del sector, excepto en aquellos contratos en los cuales se observó falta de impacto en la misión de la Entidad e irregularidades en la planeación, como se verá más adelante.

2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$5.604.000, por presuntas irregularidades en la planeación y sobrepagos en el contrato PS-014-2020.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contratación Directa/PS-014/2020/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión.
Objeto	“Contratar la capacitación mecanismos de participación ciudadana dirigida a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Popayán y a los veedores ciudadanos.”
Valor	\$8.000.000
Fecha de suscripción	03/12/2020
Plazo	22 días
Fecha Inicio	09 de diciembre de 2020
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2020
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

Durante la vigencia 2020, la Contraloría suscribió el contrato PS-014 -2020 en el cual se evidencian presuntas irregularidades en su etapa de planeación como la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal sin firma, el registro presupuestal a nombre de otro contratista de la Entidad y deficiencias en la elaboración de los estudios del sector, encontrándose que en la perspectiva financiera se establece: “*Para la determinación del valor se tiene en cuenta los honorarios que se fijan en la región por concepto de honorarios profesionales*”, sin estar acorde con la realidad, debido a que se obtuvieron cotizaciones de profesionales con igual idoneidad a la del contratista en la ciudad de Popayán, en los cuales la oferta más alta de la capacitación en iguales condiciones de tiempo, modo y lugar, es presentada por \$1.500.000, lo que evidencia presuntos sobrepagos o sobrecostos por \$5.604.000 incluidos los descuentos de impuestos, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.

Así mismo, se observó que de conformidad con la lista suministrada por la Personería Municipal de Popayán existían 14 veedurías ciudadanas en Popayán para la vigencia 2020 y de conformidad con la Circular Externa No. 008 del 18 de diciembre de 2020 mediante la cual la Contraloría convoca para la capacitación de mecanismos de participación ciudadana a los veedores, se invitan algunos de los

integrantes de cada veeduría y se encuentran errores en la digitación de algunos de los correos electrónicos, lo que dio lugar a que asistieran ocho (8) funcionarios a las tres jornadas de capacitación realizadas y un solo veedor ciudadano a una de las jornadas de capacitación, impidiendo generar un alto impacto al control fiscal social y la satisfacción de la necesidad determinada en la planeación de dicho contrato.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y supervisión en la contratación y por una gestión fiscal antieconómica, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículo 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 3 numerales 5, 7, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, vulnerando con este actuar los artículos 34 numeral 1, 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y evidenciándose un presunto detrimento contra el erario de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, en cuantía de \$5.604.000, incluidos los descuentos de impuestos, materializándose así un riesgo en la gestión que impide cumplir a cabalidad con la misión de la entidad.

2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por inobservancia del principio de planeación.

En los contratos de prestación de servicios PS-003 y PS-007 de 2020 cuyo objeto contractual fue: *“Prestar los servicios profesionales de abogado especializado, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán, para desarrollar las auditorías que le sean asignadas”* se observa que no existió interrupción entre la fecha de terminación y de inicio del nuevo contrato suscrito con la misma contratista y que no era viable una adición, porque ésta sobrepasaría el valor del contrato inicial.

Es así, que se suscribió el nuevo contrato PS-007-2020 sin tener en cuenta la fecha de terminación, y que correspondía a una época en la cual aún no habían finalizado las auditorías en la Contraloría, lo que implicó la suscripción de una adición en valor y plazo hasta el 31 de diciembre, como se observa a continuación:

Contrato	Valor (\$)	Fecha inicio	Fecha terminación	Plazo (días)	Observación
PS-003	14.000.000	20/01/2020	19/05/2020	120	Suscritos con la misma contratista sin término de interrupción.
PS-007	24.500.000	20/05/2020	19/12/2020	210	
Adición plazo y valor PS-007	1.283.333	20/12/2020	31/12/2020	11	
Total	39.783.333			341	

Lo anterior, denota una inadecuada planeación, por cuanto la contratista terminó realizando actividades por 341 días, contrariando el artículo 25 numeral 4 Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, generando desgaste administrativo en el nuevo proceso contractual y malas prácticas en la contratación estatal, lo que podría también ser objeto de reproche por verificarse que en la vigencia 2021 nuevamente se celebró contrato con la misma persona natural y por el mismo objeto, en contravía de lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación en su Directiva 01 del 4 de enero de 2021 numeral 4 de su parte resolutive.

2.3.1.4 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$13.972.000, por indebida planeación, sobrepuestos, incumplimiento de las obligaciones pactadas y falencias en la supervisión del contrato PS-001-2020.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contratación Directa/PS-001/2020/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión
Objeto	"Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán"
Valor	\$14.000.000
Fecha de suscripción	16/01/2020
Plazo	4 meses
Fecha Inicio	20 de enero de 2020
Fecha de Terminación	20 de mayo de 2020
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

Durante la vigencia 2020 se observó que la Contraloría suscribió el contrato PS-001-2020 en el cual se acordaron obligaciones propias del personal de planta de la Entidad, por existir funcionarios con perfil profesional contador, lo que forzó a celebrar un otrosí el 29 de enero de 2020, es decir, nueve (9) días después de haber suscrito el acta de inicio y con ocasión del primer informe de supervisión efectuado en el cual se manifestaba que no se cumplían las obligaciones estipuladas en el contrato inicial.

Es así, que constatado el cumplimiento de las obligaciones modificadas a través del otrosí, referidas a brindar apoyos a los funcionarios que tenían a su cargo la contabilidad y el presupuesto de la Entidad por parte del contratista, éstas no fueron evidenciadas, al contrario, sólo se pudo constatar como única actividad realizada por el contratista, que le comunicó a la señora Contralora mediante oficios que no tienen firma ni fecha de recibido ni se pudo comprobar si se enviaron a través de correo electrónico, cuál era la fecha para presentar los informes de esa área ante las autoridades competentes.

De igual manera al verificar los informes de supervisión, se evidenció que, a partir del segundo de éstos, fungiendo como nuevo supervisor el Jefe de Responsabilidad

Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se limitó a relacionar las obligaciones y en frente, señalar que se realizaron, sin existir soportes o pruebas que así lo corroboraran.

Finalmente, se evidenció que en los estudios del sector en el numeral 4. Perspectiva Financiera se plasmó un estudio de tres (3) contratos con actividades similares, pero dos (2) de ellos corresponden a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista, máxime cuando la Contraloría es del orden municipal. Igualmente, se apartó de la circunstancia que en anteriores vigencias se habían celebrado en la Entidad contratos con igual objeto y obligaciones que las inicialmente pactadas – contratos PS-001-2019 por \$3.740.000 y PS-001-2018 por \$6.800.000 -, a un menor valor, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y supervisión en la contratación y por una gestión fiscal antieconómica, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículos 25 y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 1, 5, 7, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, vulnerando con este actuar los artículos 34 numeral 1, 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y evidenciándose un presunto detrimento contra el erario de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, en cuantía de \$13.972.000, incluidos los descuentos de impuestos, materializándose así un riesgo en la gestión que impide cumplir a cabalidad con la misión de la entidad, por no suplirse la necesidad generada con la contratación.

Etapas contractuales:

El 100% de los contratos revisados fueron suscritos previamente al inicio de su ejecución, se constituyeron garantías en los contratos CS-001 y CS-004 de 2020, las cuales cumplieron las condiciones allí establecidas y fueron aprobadas debidamente al inicio de su ejecución.

Se observó que en los contratos evaluados se cumplieron las obligaciones contractuales, se entregaron los productos acordados, los supervisores estipularon las actividades desarrolladas por los contratistas y registraron las evidencias del cumplimiento de los objetos contractuales, excepto en el contrato PS-001-2020.

Igualmente, en la fase de ejecución se presentaron adiciones en los contratos PS-005-2020 con valor inicial de \$24.500.000 y con adición por \$10.150.000 y el PS-07-2020 con valor inicial de \$24.500.000 y con adición por \$1.283.333, las cuales no sobrepasaron el 50% de su cuantía inicial y se encontraron técnica, jurídica y económicamente justificadas.

Finalmente se verificó que durante la vigencia 2020, no se presentaron suspensiones, ni reiniciaron, ni terminaron anormalmente los contratos suscritos y en los informes de supervisión se registraron y controlaron adecuadamente los pagos efectuados a los contratistas.

Etapa post contractual:

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se efectúa acta de liquidación teniendo en cuenta que no es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, tampoco se realizan actas de terminación de los contratos o de recibo a satisfacción.

2.3.1.5 Hallazgo Administrativo, por falencias en la publicación en el SECOP.

Nro. Contrato	Inconsistencia encontrada
PS-014-2020 PS-015-2020	No se publicaron en el SECOP.
CS-005-2020 CS-006-2020	No se publican los informes de supervisión ni las actas de liquidación, de conformidad con el numeral 19 de la comunicación de la aceptación de la oferta.
PS-012-2020	Se encuentra publicado como "PS-012-201", lo cual imposibilita su búsqueda.

Durante la vigencia 2020, se observó que la Contraloría no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la totalidad de contratos suscritos, ni de la documentación relativa a su ejecución, en especial, la referida a informes del supervisor y tampoco, las actas de liquidación. Así mismo, un contrato fue registrado erróneamente en la plataforma.

Lo anterior, vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa artículo 209 Constitución Política, el numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° literales e) y f) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 y numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, ocasionado por la falta de seguimiento y control sobre las actividades contractuales, lo que dificulta la vigilancia de la correcta

ejecución de los contratos y, por ende, la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados con ésta.

De otra parte, durante el ejercicio auditor se evidenciaron resoluciones mediante las cuales se reconocen dineros por contraprestación de tres capacitaciones dictadas en diferentes tiempos y de manera virtual cada una a un funcionario (una por \$750.000, y las dos restantes por \$350.000 c/u para un total de \$1.450.000) a favor de F y C Consultores, quien fue un contratista de la Contraloría para la vigencia 2020 cuyo objeto fue capacitar en la Guía de Auditoría Territorial por \$7.000.000.

Así mismo, existió reconocimiento de pagos a la Contralora por \$3.977.000 con ocasión de los Encuentros de Contralores realizados durante la vigencia 2020 y otro pago a la Contralora para capacitación virtual por \$320.000.

Igualmente, se evidenciaron certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales para el pago de gastos bancarios, pago de servicio telefónico e internet (EMTEL), pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos vacantes en Proceso de Selección y pago de telefonía celular (CLARO).

Finalmente, de la evaluación al Plan Estratégico para el período 2020-2021 de la Contraloría Municipal de Popayán “*Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal*”, se observó que para el proceso de contratación no se determinan objetivos estratégicos ni actividades a realizar dentro del plan de acción para la vigencia 2020.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La Entidad tramitó 105 requerimientos, se evaluaron 22 que corresponde al 21% del total de los tramitados en la vigencia auditada.

Se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del período rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo y los procedimientos aplicados.

Tabla nro. 10 Muestra de Auditoría

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
1	10	13/02/2020	Denuncia	11/06/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
2	11	24/02/2020	Denuncia	21/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
3	12	26/02/2020	Denuncia	27/03/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
4	20	13/03/2020	Denuncia	4/06/2020	Con archivo por respuesta

No.	No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	Tipo de petición	Fecha de respuesta de fondo	Estado del trámite al final del periodo rendido
					definitiva al peticionario
5	32	16/05/2020	Denuncia	22/05/2020	Con archivo por traslado por competencia
6	36	31/05/2020	Denuncia	16/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
7	38	2/06/2020	Denuncia	10/06/2020	Con archivo por traslado por competencia
8	41	11/06/2020	Denuncia	17/07/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
9	45	15/06/2020	Denuncia	25/06/2020	Con archivo por traslado por competencia
10	47	24/06/2020	Denuncia	30/10/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
11	53	14/07/2020	Denuncia	1/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
12	56	22/07/2020	Denuncia	15/01/2021	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
13	59	5/08/2020	Denuncia	28/09/2020	Con archivo por desistimiento
14	67	13/08/2020	Denuncia	7/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
15	70	24/08/2020	Denuncia	31/08/2020	Con archivo por traslado por competencia
16	73	3/09/2020	Denuncia	24/09/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
17	102	26/12/2020	Petición en interés general o particular	5/01/2021	Con archivo por traslado por competencia
18	35	1/06/2020	Queja	9/06/2020	Con archivo por traslado por competencia
19	37	1/06/2020	Denuncia	9/06/2020	Con archivo por traslado por competencia
20	42	12/06/2020	Petición en interés general o particular	24/06/2020	Con archivo por traslado por competencia
21	43	12/06/2020	Otra	16/07/2020	Con archivo por traslado por competencia
22	22	13/03/2020	Consulta	30/03/2020	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario

Fuente: Elaboración propia con base en la rendición de cuenta formato F15 SIREL 2020

2.4.1 Promoción de la participación ciudadana

El procedimiento de peticiones se encuentra adoptado mediante Resolución nro. 175 de 22 de diciembre de 2016, es coherente con lo señalado en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

La totalidad de la muestra fue evaluada concluyendo que:

En los eventos, en que la petición no es de competencia de la Contraloría, se

informó al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Excepto en dos requerimientos (035 y 038).

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron dos requerimientos (035 y 038), del total de la muestra que superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21¹¹ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, utilizando un día de más.

Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales del peticionario.

Los derechos de petición fueron atendidos y respondidos oportunamente, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.

Las denuncias números: 010, 011, 012, 020, 036, 047, 053, 056 y 067 de 2020, fueron remitidas al proceso auditor, cuya primera respuesta al denunciante se otorgó dentro de los 15 días hábiles siguientes conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, se dio respuesta de fondo a los denunciados dentro del término establecido en el párrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, existiendo oportunidad y calidad en la atención de éstas, en articulación con el proceso auditor, siendo la respuesta definitiva acorde con lo inicialmente solicitado.

La denuncia nro. 059, de desistimiento tácito, se tramitó de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones.

El organismo de control realizó y presentó, los dos informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento del art. 76 de la Ley 1474 de 2011.

¹¹ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Carta de trato digno al usuario.

Elaborada y publicada en la web institucional, en la cual especifica los derechos, deberes de los usuarios y los medios de contacto, cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

Verificación de los recursos sobre el Covid-19.

Se solicitó a la Entidad allegar la información concerniente a la atención de requerimientos ciudadanos relacionados con presuntas irregularidades en la contratación de bienes y servicios, tendientes a atender necesidades relacionadas con el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19, para lo cual la Contraloría anexa certificación y archivo en Word donde reportan un total de cuatro (4) PQRD, nos. 23, 30, 34 y 47 que fueron debidamente atendidos en ocasión a la pandemia.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

En atención a las actividades de promoción de los mecanismos de participación ciudadana la Contraloría y dando cumplimiento al Plan Estratégico de la Entidad y al Objetivo Institucional “Control Eficiente y Eficaz en la Gestión Fiscal”, y el Objetivo Estratégico “Seguimiento periódico con visitas en las obras de mayor impacto en el municipio cuyos ejecutores sean sujetos de control”, se evidenció lo siguiente:

La Entidad realizó dos visitas a las obras públicas más representativas de la Ciudad de Popayán, ejecutadas por los sujetos de control, con el propósito de llevar a cabo acompañamiento y realizar verificación del avance de las obras y la correcta destinación de recursos públicos, como fue la visita a la obra pública en la calle 25 norte, tramo más representativo del contrato de obra No. 1621 de 2018, como también a la obra pública en el tramo 7ª el cual comprende desde la glorieta el paso hasta el restaurante El Aldabón y el tramo 9 desde Chune hasta La María, tramos más representativos del contrato de obra nro. 680 de 2019.

La Contraloría realizó seguimiento al Programa de Alimentación Escolar en actividades de control social con la Secretaría de Educación y la Veeduría PAE, con el propósito de realizar verificación de la correcta destinación de recursos públicos.

La Entidad realizó la Capacitación en Mecanismos de Participación Ciudadana, dirigida a los funcionarios de la Contraloría y a los veedores ciudadanos, por medio de la Plataforma ZOOM, los días 21, 22 y 23 de diciembre de 2020, en la cual se destinaron recursos por \$8.000.000, mediante la suscripción de un contrato nro. 014, el cual fue evaluado en los procesos Contractual y Talento Humano, evidenciándose observaciones.

▪ Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC

Publicado en la web institucional, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, y mediante Resolución nro. 015 de enero 31 de 2020, fue actualizado. El citado plan está conformado por 6 componentes:

Gestión de Riesgo de corrupción, Racionalización de trámites, Rendición de cuentas, Mecanismo para mejorar la Atención al Ciudadano, Mecanismo para la transparencia y acceso a la información y Mejoramiento continuo iniciativas Adicionales.

2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por la no rendición de cuenta de la vigencia 2020, de manera presencial o virtual.

A la fecha de la presente auditoría (marzo de 2021), la Contraloría no ha realizado audiencia pública de rendición de cuenta de la vigencia 2020, ni presencial, ni de manera virtual, lo que incide en su oportunidad, contrario a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 72 y 78 de la Ley 1474 de 2011.

Situación presentada posiblemente falta de planeación, control y seguimiento de la alta dirección, lo que impide el derecho de la ciudadanía a estar informado, obtener explicaciones, poder evaluar y proponer mejoras, presentar denuncias y obtener los resultados de la gestión.

Alianzas Estratégicas

La Contraloría, no realizó alianzas estratégicas contrario al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, sin embargo, se evidenció gestión para la realización de convenios con la academia (Universidad del Cauca, Fundación Universitaria de Popayán y el SENA con sede en Popayán).

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría

La Contraloría a través de la Resolución nro. 017 de 30 de enero de 2017, estableció sus sujetos vigilados y en cumplimiento de ella ejerció control fiscal sobre 11 Entidades (8 sujetos y 3 puntos de control), las cuales manejaron para la vigencia 2019 un presupuesto definitivo de ingresos por valor de \$947.379.557.655, cifra conformada por los dineros transferidos del Sistema General de Participaciones (SGP) por \$213.653.501.587 y recursos propios en cuantía de \$733.726.056.068.

De igual manera, ejecutaron un presupuesto de gastos correspondiente a \$739.940.130.332, erogados por concepto de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda.

Así las cosas y con el fin de evaluar la gestión realizada sobre las entidades antes mencionadas, se estudiaron en su totalidad las siguientes actividades y documentos propios de la planeación estratégica del proceso auditor:

- Definición de políticas y lineamientos
- Elaboración y consolidación de la matriz de riesgos
- Determinación de objetivos estratégicos
- Priorización de entes o asuntos a auditar
- Estimación e identificación de recursos
- Elaboración del PGAT
- Aprobación del PGAT
- Modificaciones y seguimiento al PGAT

En aplicación de lo dispuesto en los procedimientos establecidos en la Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019 y la Guía de Auditoría Territorial (GAT) páginas 23 a 26, la Contraloría generó la matriz de criterio de riesgo fiscal, documento conformado por 3 componentes y 21 variables aproximadamente entre las que se destacan las siguientes: presupuesto asignado, hallazgos, gestión contractual, gestión presupuestal financiera, denuncias y quejas, etc.

Una vez analizadas dichas variables sobre los sujetos vigilados, fue aprobado el PGA mediante la Resolución nro. 004 de 14 de enero de 2020, el cual fue estructurado en dos fases, con el propósito de ejecutar auditorías especiales y regulares que permitieran a la Contraloría dar cumplimiento a las disposiciones legales y constitucionales exigidas por las entidades de control del orden territorial y nacional.

Por lo anterior, el PGA vigencia 2020 inicial se compuso de 13 ejercicios auditores, 6 especiales y 7 regulares y fue modificado a través de tres resoluciones, cuyas razones se originaron específicamente por atención de denuncias y la emergencia sanitaria por causa del Covid 19, tal como consta en cada uno de los documentos señalados a continuación:

Tabla nro. 11 Modificaciones PGA 2020

Modificación	Fecha de aprobación	Nro. Auditorías aprobadas
1	Resolución 049 de 21/05/2020	14
2	Resolución 063 de 08/07/2020	14
3	Resolución 090 de 28/10/2020	13

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL e información fase de ejecución SIA Observa.

Las auditorías finalmente programadas y ejecutadas fueron 13 sobre el 100% de sus entidades vigiladas, esto es 8 sujetos, condición que indica una buena cobertura en la programación de sus vigilados al momento de construirse el mencionado plan. Caso contrario ocurre con los puntos de control, por cuanto ninguno fue auditado durante la vigencia 2020.

Consecuente con lo descrito, la ejecución del PGA vigencia 2019 alcanzó un porcentaje del 100%.

Según certificación 0176 del 4 de marzo de 2021 entregada por la Contraloría durante la fase de ejecución, se conoció que, a través de los ejercicios mencionados, auditó el 100% del presupuesto ejecutado de recursos propios de sus entidades sujetas a control fiscal durante el año 2019, esto es, la vigilancia de \$733.726.056.068, porcentaje que denota buena gestión sobre la cobertura del presupuesto a auditar.

Una vez verificado el módulo PIA (Plan Integral de Auditoría), se observó cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Orgánica 011 del 18 de diciembre de 2018 proferida por la AGR, por cuanto la Contraloría de manera oportuna presentó los reportes trimestrales, lo anterior a excepción del cuarto trimestre como a continuación se relaciona:

Tabla nro. 12 Reportes periódicos PIA 2020

Período	Fecha de corte	Fecha de reporte
Periodo inicial 2020	01/01/2020	20/01/2020
Primer trimestre 2020	01/04/2020	15/04/2020
Segundo trimestre 2020	01/07/2020	15/07/2020
Tercer trimestre 2020	01/10/2020	15/10/2020
Cuarto trimestre 2020	01/01/2021	01/02/2021

Fuente: Módulo PIA/ SIA MISIONAL

Durante la etapa de ejecución fueron aclaradas las siguientes diferencias encontradas entre el módulo PIA y los formatos relacionados con el tema del Módulo SIREL, concluyéndose lo siguiente:

Tabla nro. 13 Inconsistencias PIA / SIREL.

Actividad revisada	Módulo PIA	Modulo SIREL	Aclaración CMP	Conclusión de la AGR
Recursos presupuesto s a auditar (propio)	\$952.298.915.272	(F-20 oficial) \$736.172.988.713 (F-20 corregido) \$733.726.056.068	El valor registrado como recursos presupuestados en el PIA corresponde al valor total del presupuesto de las entidades sujetos de control y el valor registrado el formato 20 corresponden al valor de los recursos propios de cada Entidad, los que	Ambos módulos solicitan la misma variable, razón por la cual las cifras deben coincidir y en tal sentido debe ser corregido lo informado en el módulo PIA.

Actividad revisada	Módulo PIA	Modulo SIREL	Aclaración CMP	Conclusión de la AGR
			realmente se auditan acorde a las competencias de la Contraloría Municipal (sin incluir los recursos del sistema general de participaciones).	
Número de Auditorías ejecutadas	Reporte IV trimestre 2020 0	(F- 21 oficial) 16 (F- 21 corregido) 14	En cuanto al reporte de las auditorías en el formato F-21 son realmente 13 auditorías , involuntariamente se registró dos veces las auditorías de: Centro de diagnóstico registros 9 y 10, es un solo proceso auditor a dos vigencias 2018 y 2019. La auditoría ambiental al municipio se registró dos veces en los numerales 1 y 11. La auditoría financiera a EMTEL se registró dos veces en los numerales 8 y 13. Razón por la cual las auditorías programadas y ejecutadas durante la vigencia 2020 son 13 auditorías, tal como consta en la resolución 090 de octubre de 2020, última modificación del PGA 2020, la cual se anexa.	Debe ser ajustada la información en los módulos PIA y SIREL, por cuanto en realidad las auditorías ejecutadas fueron en total 13.

Fuente: Módulos PIA y PGA, cuenta vigencia 2020. SIREL

En la vigencia en estudio la Contraloría obtuvo los siguientes resultados durante la ejecución de su PGA:

Tabla nro. 14 Resultados PGA 2020

Origen	Fiscal		Penal	Disciplinario	Administrativo
Gestión entidades	30	\$6.716.015.552	1	79	168
Total	30	\$6.716.015.552	1	79	168

Fuente: Rendición cuentas F-21 vigencia 2020. SIREL

Según lo reportado en el formato F-21, la Dirección de Responsabilidad Fiscal a 31 de diciembre del 2020, realizó el siguiente trámite sobre los hallazgos fiscales trasladados por el proceso auditor, así:

- En estudio: 6
- Apertura de proceso de responsabilidad fiscal: 24

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Este proceso fue analizado en un 100%, revisándose el comportamiento de las cuentas rendidas y los resultados originados en ellas, como son los pronunciamientos emitidos por la Contraloría y las actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas; dicha evaluación permitió al grupo auditor obtener los siguientes resultados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución nro. 017 de 30/01/2017, el proceso de rendición de la cuenta se efectuó en término para el total de sus entidades obligadas a rendir al 28 de febrero de 2020.

En lo referente a la revisión y pronunciamiento de las cuentas, el acto administrativo en mención define en su artículo 29 lo siguiente:

ARTÍCULO 29: Calificación de la gestión fiscal y fenecimiento de la cuenta

Parágrafo: La contraloría tiene 5 años a partir de la presentación de la cuenta para emitir el pronunciamiento, fecha después de la cual si no se hubiere pronunciamiento alguno se entenderá por fenecida la cuenta rendida.

De acuerdo a lo anterior la Contraloría ejerció el proceso de revisión de cuenta para la vigencia rendida, emitiendo 8 fenecimientos y 4 no fenecimientos a través de la ejecución de 8 auditorías regulares vigencias 2018 y 2019, tal como se describe a continuación:

Tabla nro. 15 Pronunciamientos de cuenta realizados en 2020

Cuentas revisadas en la vigencia que se rinde			
De vigencias anteriores		De vigencia rendida	
Total, Fenecidas	Total, No Fenecidas	Total, Fenecidas	Total, No Fenecidas
4	0	4	4

Fuente: Información Módulo SIREL F-21, cuenta vigencia 2020.

Así las cosas, se establece que el 100% del total de las cuentas vigencia 2019 presentaron pronunciamiento de fenecimiento, condición que indica buena gestión en este proceso.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y páginas 49, 50 “Fenecimiento” de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Igualmente, generó 8 dictámenes sobre los estados financieros, así:

Tabla nro. 16 Otros pronunciamientos realizados en 2020

Dictamen Emitido sobre los Estados Financieros	Cantidad
Opinión sin salvedades	2
Opinión con salvedades	4
Opinión adversa o negativa	2
Total	8

Fuente: Información Módulo SIREL F-21, cuenta vigencia 2020.

Referente a las rendiciones periódicas y suministro general de información, la Contraloría informa de manera oficial el día 17 de marzo de 2021 a través del aplicativo SIA Observa, no haber solicitado proceso sancionatorio en atención del proceso de rendición y revisión de las cuentas vigencia 2019.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

La muestra se determinó teniendo en cuenta los procesos auditores que presentan las siguientes condiciones:

- Calificación del riesgo alto, en el mapa de riesgos aplicado al proceso auditor, para lo cual se tuvo en cuenta informes de auditoría de vigencias anteriores y lo observado en la rendición de cuentas.
- Mayor número de hallazgos fiscales, penales, disciplinarios, administrativos, y sus cuantías representativas.
- Desestimación de hallazgos durante el análisis al derecho a la contradicción
- Deficiencias en el traslado y trámite de los hallazgos

Así las cosas, fueron seleccionadas 9 auditorías modalidad especial y regular, correspondiente al 57% de los ejercicios ejecutados por la Contraloría durante la vigencia 2020, así:

Tabla nro. 17 Muestra de Proceso auditor 2020

Sujetos	Modalidad	Resultados informe final o equivalente					Recursos auditados
		Fiscales		Penales	Disciplin.	Administ.	
		Cantidad	Cuantía				
Acueducto y Alcantarillado de Popayán	Auditoría Especial	1	664.379.592	0	1	4	0
Acueducto Y Alcantarillado De Popayán	Auditoría Integral/ Regular	11	1.002.668.517	0	13	4	0

Sujetos	Modalidad	Resultados informe final o equivalente					Recursos auditados
		Fiscales		Penales	Disciplin.	Administ.	
		Cantidad	Cuantía				
Municipio De Popayán	Auditoría Integral/Regular	4	3.623.094.791	1	8	3	0
Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.	Auditoría Integral/Regular	4	44.655.200	0	10	15	0
Centro de Diagnóstico Automotor De Popayán Ltda.	Auditoría Integral/Regular	2	304.278.947	0	5	10	0
Municipio De Popayán	Auditoría Especial	2	599.008.017	0	2	6	0
Sociedad Setp Movilidad Futura S.A.S.	Auditoría Integral/Regular	1	1.231.467	0	9	18	0
Hospital Universitario San José S.A. E.S.P.	Auditoría Especial	2	7.747.017	0	0	5	0
Hospital Universitario San José S.A. E.S.P.	Auditoría Integral/Regular	3	416.220.384	0	14	2	0
TOTAL		30	6.663.283.932	1	62	67	0

Fuente: Formato 21 - Cuenta vigencia 2020. SIREL

Teniendo como precedente el hallazgo administrativo existente sobre el tema y analizado lo establecido en el Artículo 32 de la Resolución nro. 017 de enero 30 de 2017 referente al término para el traslado de hallazgos a la entidad competente una vez comunicado el informe final de auditoría, se determinó que los relacionados en la siguiente tabla, no cumplieron el término de 20 días hábiles establecidos una vez comunicado el informe final de auditoría, razón por la cual serán tomados como muestra de auditoría:

Tabla nro. 18 Muestra Hallazgos fiscales con términos vencidos

Sujeto	Proceso evaluado	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado
Municipio de Popayán	Auditoría especial	4/06/2020	\$ 132.008.017	10/11/2020
Municipio de Popayán	Auditoría especial 2019	4/06/2020	\$ 467.000.000	10/11/2020
Movilidad futura SAS	Auditoría regular 2018 - 2019	24/07/2020	\$ 1.231.467	20/10/2020

Sujeto	Proceso evaluado	Fecha comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado
Hospital universitario San José de Popayán	Financiero contable y presupuestal	20/05/2020	\$ 6.443.717	24/06/2020
Hospital universitario San José de Popayán	Financiero contable y presupuestal	20/05/2020	\$ 1.303.300	24/06/2020

Fuente. Cuenta vigencia 2020 F-21, SIREL

Las muestras indicadas se auditaron en su totalidad, alcanzando los resultados que se exponen a continuación:

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Para empezar, se hace necesario aclarar que, según información recibida por parte de la Contraloría durante la ejecución del presente ejercicio fiscal, se conoció que la auditoría regular ejecutada al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., fue reportada en el formato F-21 de manera doble; por lo anterior, las auditorías finalmente revisadas fueron en total ocho (8).

Así las cosas, una vez revisada la información aportada a través del aplicativo SIA Observa, se observó que el ente de control realizó las actividades generales requeridas en la fase de planeación en cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014, estas son: memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría. No obstante, lo descrito y centrándonos en los memorandos de asignación, se observó lo siguiente:

2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la notificación del memorando de asignación.

En la totalidad de la muestra auditada se observó que los memorando de asignación son emitidos por el Despacho de la Contralora, situación que transgrede lo dispuesto en su guía de auditoría (GAT) “Fase de Planeación”- página 30, la cual define que esta actividad es del resorte del Jefe del Área de Control Fiscal, que para el caso que nos ocupa es el Profesional Universitario 219 grado salarial 05 de la planta de personal, quien según lo dispuesto en el Artículo 51 del Acuerdo 040 de 2011, será quien coordine el Grupo interno de trabajo de auditoría.

La condición señalada afecta el proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o recusación de la Contralora en segunda instancia, condición que se presenta por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.

2.5.4.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.

Salvo la muestra contractual, los planes de trabajo no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos auditados como son contable, financiero, planes y programas, talento humano, entre otros.

Lo anterior transgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “*determinación de criterios técnicos*” -*materiales y muestra de auditoría*-, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “*coordinación y control*” y la NAFP 01 “*planeación del trabajo de auditoría*”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

La totalidad de los ejercicios de auditoría revisados, fueron ejecutados de conformidad con los lineamientos señalados en la GAT y el procedimiento interno dispuesto para ello.

Las conclusiones de los componentes y factores evaluados en los papeles de trabajo y reflejados en los informes respectivos, dan acatamiento a los objetivos y directrices trazados en los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, de igual manera, se observa cumplimiento del debido proceso al otorgar el derecho a la contradicción a sus vigilados, a excepción de lo siguiente:

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica

La Contraloría no comunicó de manera previa y completa la observación a continuación descrita, con el fin de que el sujeto vigilado ejerciera el derecho a la réplica, así:

Tabla nro. 19 incumplimiento del debido proceso

Sujeto de control Fiscal	Observaciones Informe Preliminar	Hallazgo Informe Definitivo
Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda.	Observación #30 (AD)	Hallazgo #30 (ADF por \$296.478.947)

Fuente. Información fase de ejecución-SIA OBSERVA

La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en la página 58 “Comunicar y trasladar al auditado las observaciones”, página 69 “Administración del proceso auditor” y NAFI 02 “Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos” de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Para la AGR, lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede traer consigo la nulidad de las actuaciones procesales por violación al debido proceso.

Los informes de auditoría generados registran de manera precisa los hallazgos determinados durante cada ejercicio auditor, facilitando con ello la realización del control político y la consecución del mejoramiento continuo de sus auditados a través de la formulación de los respectivos planes.

2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditorías y del PGA.

Se observó incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditoría para la comunicación de los informes definitivos presentando demoras entre 31 y 57 días como se observa a continuación:

Tabla nro. 20 Demoras en la comunicación de informes definitivo en la muestra revisada

Sujeto de Control	Comunicación informe definitivo		
	Fecha programada en cronograma de PGA última versión	Fecha oficio de comunicación	Días de retraso laborales
Municipio de Popayán – Regular	31/08/2020	23/11/2020	57
Acueducto y Alcantarillado de Popayán - Regular	31/10/2020	02/02/2021	66

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [v](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Sujeto de Control	Comunicación informe definitivo		
	Fecha programada en cronograma de PGA última versión	Fecha oficio de comunicación	Días de retraso laborales
Municipio de Popayán – Especial	20/04/2020	04/06/2020	31
Sociedad SETP Movilidad Futura S.A.S.- Regular	30/05/2020	24/07/2020	36
Hospital Universitario San José – Regular	31/07/2020	13/10/2020	50

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA.

Lo anterior, desconoce los procedimientos internos previstos en las Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, así mismo, la planeación establecida en la última modificación del PGA 2020, realizada a través de la Resolución nro. 090 de octubre de 2020 y las NAF-04 “*coordinación y control*” y NAF-05 “*el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado*” referidas en su guía metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

El incumplimiento en la comunicación de los informes de auditoría trae como consecuencia retrasos de las actividades posteriores, como es el trámite de los hallazgos que se configuren, ocasionando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes impactando en la efectividad del ejercicio de control fiscal.

Para la AGR la situación descrita se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de seguimiento y controles efectivos al PGA por parte de la alta dirección.

2.5.6 Resultado de las auditorías de la muestra

Actividades de cierre - Trámite y traslado de hallazgos

En cumplimiento de lo dispuesto en su guía metodología, procedimiento interno Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, se observa la realización de las siguientes actividades para la totalidad de los hallazgos señalados en las muestras:

Correcta determinación de estos, por cuanto exponen en su contenido los cuatro elementos que los constituyen.

Acertada tipificación según sus características, sean estas, fiscales, disciplinarias, penales y/o sancionatorias.

Utilización y diligenciamiento de los formatos de entrega de hallazgos sancionatorios y fiscales, documento este último que presenta entre otras exigencias la descripción de los hechos presuntamente irregulares, la determinación del presunto responsable fiscal, el valor del monto o daño patrimonial y el material probatorio que los sustenta.

2.5.6.1 Hallazgo Administrativo, por violación al debido proceso - oficio remisorio hallazgos fiscales al competente.

Los oficios remisorios de estos hallazgos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal presentan la firma de la señora Contralora Municipal; condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, al vulnerar de esta forma el principio de imparcialidad y de la doble instancia, por cuanto la contralora ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocando a decidir una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el consecuente proceso de responsabilidad fiscal. Igualmente incumple el procedimiento señalado en las páginas 64 y 65 de la GAT, metodología adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación de la Contralora en segunda instancia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia; condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.

Verificadas las actas de mesa de trabajo de validación de hallazgos, se encuentra en ellas el análisis realizado al derecho a la contradicción, las explicaciones y aportes de los participantes en la mesa y las conclusiones que definen desvirtuar o no los hallazgos en estudio.

No obstante, lo anterior y dado que se observa cumplimiento de lo dispuesto tanto en la guía metodológica como en el Artículo 55 del Acuerdo 040 de 2011, considera esta auditoría que la conformación del comité técnico para esta actividad específica, debe ser revaluado.

2.5.6.2 Hallazgo Administrativo, por violación al debido proceso – conformación Comité Técnico para validación de hallazgos.

El Director de Responsabilidad fiscal y la Contralora Municipal participan activamente en la determinación de los hallazgos presuntamente fiscales y de manera posterior son quienes deciden en primera y segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal originados en los mismos, afectándose de esta forma el debido proceso y el principio de imparcialidad, consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. La situación descrita expone el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal a causales de recusación por prejuzgamiento de las actuaciones. Igualmente incumple el procedimiento señalado

en las páginas 64 y 65 de la GAT, metodología adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Para la AGR esta situación se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia, además de un descuido al momento de construir el procedimiento interno.

2.5.6.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 20 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría al sujeto de control, condición descrita de manera precisa en la siguiente tabla:

Tabla nro. 21 Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos

Sujeto de control Fiscal	Hallazgos		Comunicación informe definitivo	Total, días de traslado
	Cantidad	Fecha de traslado		
Fiscales				
Municipio de Popayán – Regular	4	07/01/2021	23/11/2020	30
Acueducto y Alcantarillado de Popayán - Regular	1	02/03/2020	02/02/2021	22
Municipio de Popayán – Especial	2	10/11/2020	04/06/2020	122
Sociedad SETP Movilidad Futura S.A.S.- Regular	1	26/10/2020	24/07/2020	68
Disciplinarios				
Municipio de Popayán – Regular	7	07/01/2021	23/11/2020	30
Municipio de Popayán – Especial	2	10/11/2020	04/06/2020	122
Sociedad SETP Movilidad Futura S.A.S.- Regular	7	07/01/2021	23/11/2020	68
Penales				
Municipio de Popayán – Regular	1	07/01/2021	23/11/2020	30

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA.

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Resolución

nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se actualiza y adopta el procedimiento de los procesos auditores realizados por la Contraloría; así como la NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014 y el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

2.5.6.4 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.

Al evaluar los ejercicios auditores de la muestra, se encontró que las entidades de control enviaron de manera oportuna la propuesta de plan de mejoramiento, lo anterior a excepción de la situación ocurrida en el Municipio de Popayán, quien al 16 de marzo de los corrientes no había realizado las correcciones solicitadas por la Contraloría desde el mes de diciembre de 2020, esta situación fue perdida de vista por el ente de control y solo hasta la respuesta del requerimiento concluye lo siguiente:

Con respecto al Municipio de Popayán

“El municipio de Popayán presentó el plan de mejoramiento, el cual al ser revisado se verificó que no estaba acorde a los hallazgos contenidos en el informe de auditoría, razón por la cual fue devuelto a la entidad, a la fecha no lo han presentado y se procederá a solicitar un proceso sancionatorio por no presentación del plan de mejoramiento”.

La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propende al mejoramiento continuo de la organización pública y se presenta por la falta de controles ejercidos por parte de la alta dirección, al incumplir lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

2.5.6.5 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso auditor

Durante la evaluación del proceso auditor, se constató que el procedimiento interno

actualizado y adoptado por medio de la Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, dispuesto para la realización de las diferentes modalidades de auditoría, presenta diferencias de concepto y de actuar respecto a lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada desde el año 2014 por parte de la Contraloría.

Dicha situación se puede advertir claramente a través de las observaciones administrativas del presente informe que así lo señalan, ejemplo de ello tenemos: debilidades en la notificación del memorando de asignación, violación al debido proceso - oficio remisorio hallazgos fiscales al competente, conformación Comité Técnico para validación de hallazgo, entre otras.

Lo descrito va en contravía de las disposiciones señaladas en la Guía de Auditoría Territorial a través de su contenido, situación que puede traer consigo preceptos equivocados al equipo auditor en el momento de desarrollar su labor misional y a la Contraloría misma dificultades legales en lo que respecta al debido proceso en temas de responsabilidad fiscal.

Para la AGR, tal condición se origina en la equivocada interpretación de la GAT y en la falta de control y análisis a los procedimientos internos por parte de la alta dirección.

2.5.7 Control a la Contratación

El ente de control municipal realizó gestión fiscal sobre 318 contratos por valor de \$128.651.866.860 a través de la ejecución de auditorías regulares, obteniendo como resultado 99 hallazgos administrativos, de los cuales 54 presentaron connotación disciplinaria y 20 con posible connotación fiscal, por una cuantía de \$5.058.218.159, lo que corresponde al 0,714% del total del recurso auditado:

Tabla nro. 22 Control al Control de la Contratación

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía hallazgos fiscales
	Cantidad	Valor	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	
Auditoría Integral/Regular	318	\$ 128.651.866.860	99	54	0	20	\$ 5.058.218.159
Auditoría Especial	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Auditoría Exprés	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				
	Cantidad	Valor	Administrativo	Disciplinario	Penal	Fiscal	Cuantía hallazgos fiscales
Auditoría financiera	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Auditoría de cumplimiento	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Auditoría de desempeño	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Otra	0	\$ -	0	0	0	0	\$ -
Total	318	\$128.651.866.860	99	54	0	20	\$ 5.058.218.159

Fuente: Formato 21, cuenta vigencia 2020. SIREL

De igual manera se estableció que a través de dicha tarea fiscal, el ente de control alcanzó una cobertura presupuestalmente hablando del 18% respecto del total de los recursos propios que por competencia debió vigilar durante la vigencia 2020, esto es el análisis de \$128.651.866.860 de un total de \$733.726.056.068.

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de 3 auditorías, las correspondientes a EMTEL S.A.E.S.P., Personería Municipal de Popayán, Sociedad Movilidad Futura S.A.S., las que al ser analizadas permitieron concluir de manera general que los procesos auditores modalidad regular fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en la “Matriz de gestión fiscal- Evaluación de gestión fiscal” ofrecida por la GAT, condición observada en los documentos que comportan los expedientes de cada proceso revisado.

De igual manera, se evidenció en los mencionados ejercicios, la correcta determinación de las muestras y la estimación de un porcentaje considerado bueno, el cual oscila entre el 40% y 50% aproximadamente, esto último en atención a la acción de mejora propuesta ante la observación administrativa realizada por la AGR en el informe anterior de auditoría.

Se observó igualmente, la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas, principios y procedimientos; especificaciones técnicas; deducciones de ley; cumplimiento del objeto contractual; labores de interventoría y seguimiento; y liquidación de contratos, entre otros.

Seguimiento recursos emergencia sanitaria ocasionada por el Covid -19

La Contraloría durante el año 2020 informa haber realizado control y seguimiento sobre 57 contratos ejecutados por sus sujetos de control referente a las necesidades del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por la Covid - 19, así:

Tabla nro. 23 Control y seguimiento a los Contratación de la Emergencia

Denominación del ejercicio de vigilancia y control	Cantidad de contratos revisados	Monto total de los contratos revisados	Resultado del ejercicio de vigilancia y control de la Contraloría					#, tipo y cuantía de los hallazgos consolidados por la Contraloría
			IP	IF CGR	GRI	PA	NI	
Control automático ley 80 de 1993	57	\$ 7.849.127.841						\$759.150.000
			7	2	2	5	41	

Fuente: Respuesta requerimiento CMP – SIA Observa

IP: Apertura Indagación preliminar

IF CGR: Intervención funcional por parte de la CGR

GRI: Realizar auditoría a través del grupo de reacción inmediata

PA: Traslado a proceso auditor

NI: No se encontraron inconsistencias

Declaratoria urgencia manifiesta y/o calamidad pública

Respecto de las declaratorias emitidas por parte de las entidades territoriales para atender las situaciones del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ocasionada por el Covid 19, la Contraloría dando estricto cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, generó los siguientes pronunciamientos:

Tabla nro. 24 Declaratoria urgencia manifiesta

Sujeto de Control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento CMP	Traslado Disciplinario
Municipio de Popayán	Decreto 20201000001565 de 18 de marzo de 2020	"Realizar las acciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y evitar en la mayor medida posible los daños a la población y sus bienes jurídicos que pudiesen ocurrir"	Desfavorable	Si
Hospital Universitario San José Popayán E.S.E.	Resolución No. 0099 de 24 de marzo de 2020	"Declarar la Urgencia Manifiesta en el Hospital para atender la emergencia Económica, Social y	Favorable	N/A

Sujeto de Control	Acto administrativo emitido por sujeto de control	Asunto	Pronunciamiento CMP	Traslado Disciplinario
		Ecología presentada con ocasión del COVID-19"		
Empresa de Telecomunicaciones de Popayán – EMTTEL S.A. E.S.P.	Resolución No. 22 de 26 de marzo de 2020	"Declarar la Urgencia Manifiesta y realizar las contrataciones directas que sean necesarias para garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio de telecomunicaciones, tecnología de la información y las actividades complementarias conexas acorde con la normativa vigente, tal como se describe en la parte motiva de la presente resolución"	Favorable	N/A
Empresa de Movilidad Futura S.A.S	Resolución No. 014 de 25 de abril de 2020	"Declárese La URGENCIA MANIFIESTA en MOVILIDAD FUTURA S.A.S., para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID 19"	Favorable	N/A

Fuente: Respuesta requerimiento CMP – SIA Observa.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

Mediante la ejecución de PGA 2020 obtuvo 3 beneficios de control cuantificables por valor total de \$1.672.000; los cuales fueron evaluados en un 100% así:

Tabla nro. 25 Muestra beneficios de auditoría cualificables

Nombre Sujeto	Valor	Fecha aprobación del beneficio
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.	250.000	30/12/2020
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.	735.000	30/12/2020
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A. E.S.P.	687.000	30/12/2020

Fuente: Cuenta vigencia 2020. SIREL

Revisada la totalidad de la información remitida por el ente de control sobre el tema, se afirma que los beneficios descritos se encuentran respaldados por los soportes necesarios que prueban su consecución.

2.5.8.1 Hallazgo Administrativo, por inexistencia de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.

No obstante, lo anterior se establece que no se posee un formato legalmente adoptado y/o establecido que permita al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor; el mismo, que se acompañe de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, el cual se constituya en deber ser para la Contraloría.

Lo anterior vulnera las disposiciones del literal I) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 parágrafo único literal a), y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso.

Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.

Aplicación de directrices SINACOF

Mediante documento soporte del Formato F- 35, denominado “Informe aplicación artículo 16 del Decreto Ley 403 de 2020”, se conoció el alto grado de avance que presentan las siete (7) directrices exigidas, porcentajes sustentados en la realización de diferentes actividades desarrolladas durante la vigencia en análisis.

Finalmente se observa que la estrategia 5. “Proponer lineamientos para la unificación y articulación de los criterios y sistemas de rendición de cuenta”, se encuentra dirigida al control social participativo y no a tareas propias del control fiscal.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Municipal de Popayán, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 10 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$3.110.774.653.

Se seleccionaron siete PRF ordinarios para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura por \$1.166.791.540, los cuales representan el 70% del total tramitado y el 37,5% del valor del presunto detrimento investigado.

Por otro lado, se reportó en la cuenta de la vigencia 2020, un total de 14 Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales (PRFV) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$452.142.342.

Se seleccionaron nueve PRF verbales para ser auditados, con valor del presunto detrimento en auto de apertura e imputación por \$405.107.726, los cuales representan el 64,3% del total tramitado y el 89,6% del valor del presunto detrimento investigado.

Respecto de la gestión en el trámite de las Indagaciones Preliminares –IPs- éstas se revisaron dentro de los procesos de responsabilidad fiscal -PRF- seleccionados en la muestra, que estaban originados en Indagaciones Preliminares, que para el caso fueron cinco IPs entre ordinarios y verbales.

A continuación, se observa la tabla que contiene la muestra seleccionada identificada con códigos de reserva y sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 26 Muestra procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal
(Cifras en pesos)

Procedimiento	Valor Presunto Detrimento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Ordinario	135.360.000	5	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-1	IPO-1
Ordinario	6.042.667	7	Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-2	IPO-2
Ordinario	63.294.077		Por encontrarse en riesgo de prescripción	RFO-3	
Ordinario	5.817.794		Por haberse configurado presuntamente la prescripción	RFO-4	
Ordinario	5.166.000		Por haberse configurado presuntamente la prescripción	RFO-5	
Ordinario	379.395.366		Por haberse configurado presuntamente la prescripción	RFO-6	
Ordinario	571.715.636		Por haberse configurado presuntamente la prescripción	RFO-7	
Verbal	6.443.717		Por haber ocurrido presuntamente el fenómeno jurídico de la caducidad	RFV-1	
Verbal	30.281.241		Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFV-2	

Procedimiento	Valor Presunto Detrimiento	Procesos con origen en IPs	Criterio de selección	Código de reserva RF	Código de reserva IP
Verbal	106.134.891	IP07 DE 2019	Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFV-3	IPV-1
Verbal	29.999.516		Por haber ocurrido presuntamente el fenómeno jurídico de la caducidad	RFV-4	
Verbal	31.503.953		Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFV-5	
Verbal	94.198.574	IP12 DE 2018	Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFV-6	IPV-2
Verbal	40.167.000		Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFV-7	
Verbal	29.378.834	IP 06 DE 2018	Por la cuantía y verificar la gestión en el trámite	RFV-8	IPV-3
Verbal	37.000.000		Por haberse configurado presuntamente la prescripción	RFV-9	
16	1.571.899.266	5			

Fuente: Formato 17, SIREL vigencia 2020

2.6.1 Resultados de las Indagaciones Preliminares auditadas

Gestión del hallazgo fiscal trasladado

De acuerdo con la información reportada en la sección “Hallazgos fiscales” del formato 21 “Resultados del ejercicio de control fiscal” del SIREL para la cuenta vigencia 2020, tenemos 29 hallazgos fiscales trasladados por un total de \$6.663.283.992, de los cuales se dio apertura a seis PRF y 23 hallazgos trasladados continúan en estudio por parte de la dependencia encargada.

Tabla nro. 27 Gestión del hallazgo trasladado

Hallazgos Traslados		Cuantía
Apertura PRF	6	1.088.346.993
En trámite	23	5.574.936.999
Total	29	6.663.283.992

Fuente: Elaboración propia

De la revisión realizada a las Indagaciones Preliminares objeto de muestra, se pudo observar que la gestión de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para la apertura de las IPs luego de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2020, tardó en promedio 48 días, lo cual se considera como una gestión aceptable.

Términos en el trámite de las Indagaciones Preliminares

La Contraloría Municipal de Popayán reportó 10 Indagaciones Preliminares (IPs) tramitadas durante la vigencia 2020, por un valor del presunto detrimento de \$59.092.440.

La gestión y trámite de las IPs se revisaron dentro de los PRF ordinarios y verbales seleccionados en la muestra.

De los 16 PRF entre ordinarios y verbales que fueron objeto de revisión, cinco tuvieron origen en una IP, de las cuales se pudo evidenciar que su trámite no superó los seis meses señalados en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría Municipal de Popayán, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 10 Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios (PRFO) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$3.110.774.653.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

2.6.2.1 Gestión riesgo de prescripción

2.6.2.1.1 Hallazgo Administrativo. por inactividad procesal

Dentro del trámite de los tres procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción del proceso, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Tabla nro. 28 Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-1	Inactividad procesal de aproximadamente 11 meses, desde que citaron para notificación del auto de apertura el día 12/12/2016 f37, hasta el 02/11/2017 citan para diligencia de versión libre f41. Inactividad procesal de aproximadamente ocho meses, desde el 28/02/2018 cuando solicitan información a la Empresa de Telecomunicación Popayán f64, hasta el día 23/10/2018 cuando profirieron auto para vincular a una aseguradora f81.
RFO-4	Inactividad procesal de aproximadamente un año y nueve meses, desde la diligencia de notificación personal de fecha 26/04/2016 f252 hasta la solicitud de llamado para rendir versión libre de fecha 29/01/2018 f253. Inactividad procesal de aproximadamente un año y un mes, desde el 09/02/2018 cuando solicitaron información al banco popular, hasta el 11/03/2019 cuando realizaron solicitud de búsqueda de bienes al Tránsito Municipal de Popayán. Inactividad procesal de más de un año, desde el 11/03/2019 cuando realizaron solicitud de búsqueda de bienes al Tránsito Municipal de Popayán, hasta el 16/03/2020 cuando se suspendieron los términos por la pandemia covid-19.
RFO-6	Inactividad procesal de aproximadamente siete meses, desde el 30/08/2019 cuando se corrió traslado de informe técnico f342, hasta el 16/03/2020 cuando suspendieron términos por la pandemia covid-19.
Total	3 procesos

Fuente: Elaboración propia

2.6.2.2 De la prescripción

2.6.2.2.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción y continuar con el trámite.

Dentro del proceso relacionado a continuación, se observó que se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción, dado que de acuerdo con la fecha del auto de apertura y hasta la revisión en etapa de ejecución, continúa en trámite, habiendo transcurrido más de cinco años sin que se haya decidido el archivo por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Lo anterior se genera por la falta de gestión dentro del trámite procesal y desconoce lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, así como también los principios del debido proceso, celeridad, responsabilidad y el de economía contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, 3° de la Ley 489 de 1998 y 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, ocasionando que no se cumpla con la finalidad del proceso, ante la pérdida de la oportunidad de un posible resarcimiento del daño ocasionado al erario.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

El proceso es el siguiente:

RFO-6: el proceso se inició el 19/08/2015, a partir del 16/03/2020 y hasta el 22/07/2020 se suspendieron los términos en virtud de la pandemia covid-19 que aqueja al mundo, lo que indica que hasta finales de diciembre el proceso debería estar debidamente ejecutoriado y de su revisión se pudo establecer que mediante auto de 21/12/2020 se decretó nulidad de lo actuado, dejando sin efecto las actuaciones desplegadas a partir de la expedición del informe técnico de fecha 10/11/2020, lo que indica que el proceso está prescrito, toda vez que ya no había tiempo para retrotraerlo y darle continuidad.

2.6.2.3 De la investigación de bienes dentro del proceso de responsabilidad fiscal

2.6.2.3.1 Hallazgo Administrativo, por deficiente investigación de bienes dentro del proceso de responsabilidad fiscal

Dentro de los procesos que fueron objeto de revisión, se evidenció que la investigación de bienes solo se limita a entidades del orden local, con lo cual se desconoce el principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la CP, el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que se pierda la oportunidad de localizar bienes del deudor en cualquier parte del país y de esta manera, ante una búsqueda más eficaz se pudieran decretar medidas desde el proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior evidencia debilidades en los controles del proceso.

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

La Contraloría Municipal de Popayán, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 14 Procesos de Responsabilidad Fiscal Verbales (PRFV) tramitados por un valor del presunto detrimento de \$452.142.342.

A continuación, se muestran las observaciones encontradas luego de la revisión en etapa de ejecución:

2.6.3.1 Gestión trámite antecedente

2.6.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.

Dentro de los nueve procesos verbales seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar en los dos iniciados en la vigencia 2020, que la Contraloría tardó en promedio 309 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura e imputación, es decir, un año aproximadamente, superando en ambos casos los 184 días (seis meses).

Lo anterior se genera por debilidades en la gestión, afectando así los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, generando un posible riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Los mencionados procesos se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 29 Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado (PRFV)

Código de reserva RFV	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	No. indagación preliminar	Fecha auto de apertura e imputación PRFV	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura
RFV-1	06/03/2015	24/06/2020		30/12/2020	189 días
RFV-2	07/06/2018	04/07/2019		04/09/2020	428 días

Fuente: Elaboración propia

2.6.3.2 Caducidad de la acción fiscal

2.6.3.2.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y dar continuidad al trámite procesal.

Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que, la entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía cinco años para proferir apertura e imputación al proceso, no obstante, pasado este término la Contraloría dio inicio al trámite procesal del mismo.

Con ello se evidencia una gestión deficiente por la falta de oportunidad en el trámite del hallazgo o antecedente trasladado, generando irregularidades ya que la administración le dio trámite a un proceso sobre el cual había perdido competencia para continuar adelantando la investigación, afectando así el debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad establecidos en los

artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incurriendo en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

A continuación, se observa el proceso:

Tabla nro. 30 Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y continuidad en el trámite procesal.

Código de reserva RFV	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha auto de apertura e imputación PRFV	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura	Estado del proceso
RFV-1	06/03/2015	30/12/2020	6.443.717	2.126	En audiencia de descargos

Fuente: Elaboración propia

Se observó que a este proceso se le dio apertura en virtud del Decreto Ley 403 de 2020, es decir, se están amparando en la nueva norma según la cual la acción caduca a los 10 años contados desde la ocurrencia del hecho generador, lo cual no aplica, ya que lo que determina la aplicabilidad del mencionado decreto se remonta a la época de ocurrencia de los hechos y para el caso que nos ocupa, estos datan de marzo de 2015 y vencían el 06/03/2020, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020; razón por la cual al proceso le aplica la norma anterior (Ley 610 de 2000), concluyéndose que el mismo se caducó a los 5 años contados desde la ocurrencia de los hechos.

2.6.3.3 Vinculación del garante

2.6.3.3.1 Hallazgo Administrativo, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante

De la revisión en etapa de ejecución se evidenció en los procesos RFV-6, RFV-7, RFV-8 y RFV-9, que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura e imputación de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 104 literal d) de la Ley 1474 de 2011, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, según el cual, la vinculación del garante se hace a través de comunicación, afectándose así los principios del debido proceso, de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior muestra una indebida aplicación de la norma procesal.

2.6.3.4 Gestión riesgo de prescripción

2.6.3.4.1 Hallazgo Administrativo, por inactividad procesal

Dentro del trámite de los dos procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Tabla nro. 31 Inactividad procesal

Código de reserva RFV	Observación
RFV-8	Inactividad procesal de aproximadamente 11 meses, desde el 21/08/2018 que se solicitaron las pruebas folio 376 hasta el 25/07/2019 cuando celebraron nueva audiencia de descargos folio 569. Inactividad procesal de seis meses, desde el 04/09/2019 cuando celebraron audiencia de decisión hasta el 03/03/2021 cuando suspendieron los términos procesales de conformidad con el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020.
RFV-9	Inactividad procesal de un año y dos meses, desde el acta audiencia del 22/06/2017 folio 94 hasta la diligencia de notificación personal de fecha 28/08/2018 f123. Inactividades que ponen el proceso en riesgo de prescripción.
Total	2 procesos

Fuente: Elaboración propia

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría, reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 5 procesos de jurisdicción coactiva, con una cuantía total del título ejecutivo por valor de \$370.959.216.

Se seleccionaron cuatro procesos para ser auditados, con cuantía del título ejecutivo de \$361.414.988, los cuales representan el 80% del total tramitado y el 97,4% de la cuantía de los títulos objeto de cobro.

A continuación, se observa el cuadro que contiene la muestra seleccionada con sus respectivos criterios de selección:

Tabla nro. 32 Muestra procesos de Jurisdicción Coactiva (Cifras en pesos)

No. Proceso	Proceso del que proviene el título ejecutivo	Cuantía del título ejecutivo	Criterio de selección según el estado
JC 07-2019	Res. Fiscal	70.919.658	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
JC 02-2019	Res. Fiscal	189.065.215	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
JC 01-2019	Res. Fiscal	24.734.398	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
JC 04-2017	Res. Fiscal	76.695.717	Con el fin de verificar el estado actual del proceso y el recaudo
Total	4	361.414.988	

Fuente: Formato 18, SIREL

A continuación, se relacionan los procesos en donde se evidenciaron observaciones:

2.7.1 De la investigación de bienes

2.7.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiente investigación de bienes

Dentro de los procesos objeto de revisión, se evidenció que la investigación de bienes solo se limita a entidades del orden local, con lo cual se desconoce el principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la CP, el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que se pierda la oportunidad de localizar bienes del deudor en cualquier parte del país y que de esta manera la búsqueda sea más eficaz y eficiente, con lo cual se evidencian debilidades en los controles del proceso.

2.8 Procesos Administrativos Sancionatorios

La Contraloría reportó en la cuenta de la vigencia 2020 un total de 3 procesos administrativos sancionatorios, los cuales fueron revisados en su totalidad.

Lo anterior se verifica a continuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

Tabla nro. 33 Muestra procesos administrativos sancionatorios

No. expediente	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos	Sentido de la decisión	Fecha notificación decisión	Cuantía multa	Estado del proceso	Criterio de selección
abr-17	04/05/2017	05/09/2017			0	En trámite en periodo probatorio	Por haberse configurado presuntamente el fenómeno jurídico de la caducidad
PS 02-2018	15/10/2018	05/12/2018			0	En trámite en periodo probatorio	Por encontrarse en riesgo de caducidad
PS 01-2018	28/02/2018	07/05/2018			0	En trámite en periodo probatorio	Con el fin de verificar si ha ocurrido la caducidad
Total	3				0		

Fuente: Formato 19, SIREL vigencia 2020

A continuación, se relacionan los procesos sancionatorios en donde se evidenciaron observaciones:

2.8.1 De la caducidad de la facultad sancionatoria

2.8.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria

Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, la entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía tres años (1095 días) para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.

Con ello se evidencia falta de gestión y diligencia en el trámite procesal, generando que la administración perdiera la competencia para continuar adelantando la investigación del proceso, afectándose así los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incumpliendo lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

El proceso es el siguiente:

PS 04-2017 (abr-2017): fecha de ocurrencia de los hechos 04/05/2017, se profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos el día 05/09/2017, notificado por aviso el día 15/09/2017, presentándose los descargos el 06/10/2017, dentro de los términos legales.

En virtud de la pandemia por covid-19 que aqueja al mundo, la Contraloría expidió resoluciones mediante las cuales se suspendieron los términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva etc., encontrando la primera resolución identificada con número 039 del 16 de marzo de 2020, así mismo se verificó que la resolución nro. 053 del 01 de junio de 2020, en el párrafo segundo del artículo primero señaló que: **“Parágrafo segundo: Los términos dentro de los procesos sancionatorios se reanudaron a partir del 14 de mayo de 2020, según resolución 048 de la anualidad, la cual conserva vigencia y no será derogada por el presente acto administrativo.”**

Lo anterior se continuó reiterando en las resoluciones subsiguientes hasta la Resolución nro. 064 del 10 de julio de 2020.

Haciendo un cotejo y teniendo en cuenta las mencionadas suspensiones, tenemos que, la última actuación expedida dentro del proceso PS 04-2017 fue la Resolución 072 del 24/07/2020 folio 15, por medio de la cual se hace una delegación de funciones, de lo cual se deduce que si el proceso vencía el 04/05/2020, pero fue suspendido desde el 16/03/2020, suspensión que fue levantada a partir del 14/05/2020 para procesos sancionatorios, y tenemos que la última actuación es de julio de 2020 sin que se hubiere tomado decisión de sanción y notificado la misma, o se expidiera auto de archivo, a todas luces se logra determinar la caducidad acaecida dentro del mencionado proceso.

2.8.1.2 Hallazgo Administrativo, por riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria

Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que se encuentra en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha, lleva más de 2 años (730 días) y todavía no se ha expedido el acto administrativo que impone la sanción para su posterior notificación.

Con ello se evidencia falta de gestión y diligencia en el trámite procesal, generando un inminente riesgo de que la administración pierda la competencia para continuar adelantando la investigación del proceso, afectando los principios de celeridad,

eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998.

El proceso es el siguiente:

PS 02-2018: fecha de ocurrencia de los hechos 15/10/2018, se profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos el día 05/12/2018, notificado por aviso el día 13/12/2018, presentándose los descargos el 09/01/2019, dentro de los términos legales.

El proceso se encuentra en etapa probatoria y aún no se toma decisión, situación que pone el proceso en riesgo de caducidad toda vez que desde la ocurrencia de los hechos (15/10/2018) lleva más de 2 años en trámite sin que haya sido expedida y notificada la decisión sancionatoria o se genere archivo del mismo.

2.9 Talento Humano

De 10 eventos de capacitación realizados que tuvieron costo de \$23.994.089 para la Entidad se revisaron cuatro por \$19.547.000, que corresponde al 40% en cantidad y al 82% en cuantía, igualmente, se revisaron las actividades de bienestar social.

Así mismo, los documentos soportes de liquidaciones de nómina, aportes de seguridad social y descuentos de ley de los meses de junio y diciembre de 2020. De otra parte, se revisaron los viáticos causados y legalizados en los meses de octubre y noviembre de 2020. Igualmente, se revisaron las hojas de vida de dos funcionarios nombrados que equivale al 40% de cinco que se posesionaron en la vigencia 2020.

La muestra fue evaluada en su totalidad y se evidenciaron tres observaciones.

Plan de capacitación. Se aprobó con la Resolución nro. 015 del 31 de enero de 2020, para la elaboración del plan de capacitación se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- Se evaluaron los resultados del PIC de la vigencia anterior, tomando como insumos las actividades de capacitación pendientes por realizar y los aspectos por mejorar.
- Se envió encuesta a los funcionarios para que manifestaran los temas a tratar en el plan de capacitación. Los cuales realizaron las siguientes solicitudes en capacitación. Atención al usuario, técnicas de redacción, servicio al cliente, normas internacionales de auditoría, guía de auditoría, contratación, NIAS, fortalecimiento formulación de hallazgos, actualización retención en la fuente sobre ingresos laborales, actualización seguridad social, control social y participación ciudadana, actualización régimen de control fiscal y SECOP II.

- Se convocó a la comisión de personal para analizar las solicitudes presentadas por los funcionarios, priorizando los temas por procesos, buscando fortalecer competencias y habilidades.

Se recibieron 10 capacitaciones en el transcurso del año con la participación de todos los funcionarios de las cuales se revisaron cuatro así:

- Capacitación en el uso de la plataforma del SECOP II e implementación en los procesos de contratación: Cuenta con listado de asistencia, capacitación dada a los funcionarios y los sujetos de control, no se evidencia encuesta de satisfacción. 10 horas académicas. Contrato 008 prestación de servicios por \$3.000.000.
- Aspectos prácticos de la nueva guía de auditoría territorial: Cuenta con certificado de asistencia y diplomas, no tiene encuesta de satisfacción. Contrato 007 por \$7.000.000 F y C Consultores. 15 horas académicas.
- IV Congreso de Contralores Territoriales: Cuenta con la certificación de la asistencia al congreso firmada por el presidente del Consejo Nacional de Contralores.
- Mecanismos de Participación Ciudadana: capacitación virtual, cuenta con pantallazos de diapositivas del evento, no se observan los participantes, no tienen encuesta de satisfacción, ni listado de asistencia; capacitación fue para funcionarios y veedores ciudadanos, de acuerdo con el Contrato 014, de 2020, durante 6 horas académicas por \$8.000.000. Se observa que se dio capacitación dada a funcionarios y veedores ciudadanos. Se observa que se le dio capacitación a los veedores ciudadanos los cuales no tienen derecho de acuerdo a la Ley 1416 de 2010, los cuales tienen un valor aproximado de \$5.333.333 por 20 cupos asignados.

La Contraloría ejecutó \$18.660.756 en capacitación valor que corresponde al 1.6%, del total de presupuesto que equivale a \$1.199.704.429.

2.9.1 Hallazgo Administrativo, por la no evaluación de los planes de capacitación.

Dentro del proceso auditor se pudo observar que en las cuatro capacitaciones revisadas (Plataforma del SECOP II, aspectos prácticos de la nueva guía de auditoría territorial, y mecanismos de participación ciudadana) no contaban con encuestas de satisfacción del evento realizado para medir la calidad, vulnerando el Decreto 1567 de 1998 Artículo 12 Obligaciones de los empleados con respeto a la capacitación literal e) *“participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista”*.

Situación presentada por desconocimiento de las normas, lo que conlleva a no poder medir el impacto de las capacitaciones realizadas y cuantificar el costo del beneficio recibido.

2.9.2 Hallazgo Administrativo, por no cumplir con el 2% del presupuesto en los programas de capacitación.

Durante la vigencia 2020, la Contraloría reportó como ejecución de capacitación el valor de \$23.994.089. Sin embargo, en este monto se incluyeron aproximadamente \$5.333.333 destinados a capacitar a 20 veedores ciudadanos, los cuales no se encuentran legalmente establecidos como destinatarios para capacitaciones, por lo cual, lo ejecutado realmente equivale a \$18.660.756, que corresponde al 1.6% del presupuesto asignado, contrario a la obligación contenida en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 referida a ejecutar como mínimo el 2% en capacitación.

Situación presentada por inaplicabilidad de las normas y falta de controles, lo que conlleva a que no se priorice la capacitación para los funcionarios de la Entidad y sus sujetos de control, así como genera la posible pérdida de recursos públicos.

Plan de bienestar laboral y estímulos. La Contraloría lo adoptó mediante Resolución nro. 015 del 31 de enero de 2020, se programó de acuerdo a las necesidades de salud mental tales como: lúdicas, prácticas deportivas, recreativas y culturales.

En el plan de bienestar social se ejecutaron \$390.000, las actividades realizadas son: dos horas semanales de prácticas deportivas, un día compensatorio por el cumpleaños y se concedieron dos días el (23 y 27 de noviembre) para jornada familiar.

No se cumplieron con las siguientes actividades programadas por la pandemia: juegos fiscales nacionales y caminata ecológica.

Los programas de incentivos se encuentran reglamentados con la Resolución nro. 015 del 31 de enero de 2020.

En la vigencia 2020 no se entregaron incentivos pecuniarios, pero sí no pecuniarios como disfrute del día de la familia, cumpleaños y horas de deporte.

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. La nómina se calcula adecuadamente, conforme a las leyes y los salarios se encuentran ajustados al Decreto Nacional 314 del 27 de febrero del 2020, igualmente, se realizan los descuentos como son los aportes a la seguridad social, retención en la fuente y libranzas. De otra parte, se verificó la liquidación de vacaciones de dos funcionarios y se encuentra liquidadas de acuerdo a la normatividad vigente. Se verificó la liquidación y legalización de los viáticos de los meses de octubre y noviembre y estos se encuentran ajustados a la Resolución nro. 078 del 17 de septiembre del 2020 en concordancia con el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020. En la vigencia 2020 no se presentaron incapacidades.

Nombramientos. Se verificaron dos y se pudo evidenciar que estos cumplen con los requisitos establecidos en el manual de funciones, Resolución nro. 045 del 6 de mayo del 2019. Sin embargo, la Contralora desconoció las funciones establecidas al interior de su entidad.

2.9.3 Hallazgo Administrativo, por traslado de queja a la Procuraduría Regional de Cauca, desconociendo la función disciplinaria al interior de la Contraloría.

Durante la vigencia 2020, la Contralora trasladó queja a la Procuraduría Regional de Cauca por presuntas irregularidades disciplinarias cometidas por un profesional de la Contraloría Municipal de Popayán, desconociendo la Resolución nro. 084 del 22 de agosto de 2012 proferida por la Contraloría, por medio de la cual se delega una función en la Secretaría General de la Contraloría Municipal de Popayán, la cual señala en su parte resolutive, artículo primero: *“delegar a partir de la fecha de la presente resolución, la función de adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios internos de la Contraloría en el Secretario (a) de la Entidad”*.

Es decir, a pesar de existir una persona con dicha función en la Entidad, el control disciplinario interno no es efectivo, porque no se tramitan procesos disciplinarios a pesar de existir quejas contra sus funcionarios.

En este sentido, se vulnera la titularidad de la acción disciplinaria que radica en la Secretaría General de la Contraloría para conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias, contrariando el deber de garantizar a su interior la función disciplinaria, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 y la Circular Conjunta No. 001 del 2 de abril de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, contrariando a su vez los principios del artículo 209 de nuestra Constitución Política.

Tal como lo señala la Sentencia C-826/13: *“(…) como parte del control interno en las entidades públicas, en un primer momento se encuentra el control disciplinario, que es una pieza fundamental en la administración pública para que así se pueda garantizar que esta función sea ejercida teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad y en el mismo sentido proteger sus derechos y libertades.”*

Esta situación se presenta por la inobservancia de la normatividad y de los procedimientos, lo que genera desgastes administrativos en las entidades estatales y un clima laboral negativo en la Contraloría.

2.10 Control Fiscal Interno

Procesos Contable, Tesorería, Presupuesto, Contratación y Talento Humano:

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría Municipal de Popayán aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100%, la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron los hallazgos relacionados con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

La gestión del control fiscal Interno durante la vigencia 2020, obtuvo una evaluación del 83% con un nivel de riesgo de la calidad y eficiencia del CFI *Medio* con una gestión **Buena**, teniendo en cuenta la efectividad en los controles de los procesos de Tesorería, Presupuesto y Talento Humano y las debilidades en Contabilidad y Contratación.

2.11 Atención a denuncia de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría se evaluó la siguiente denuncia ciudadana:

SIA ATC 1012021000166

Se denuncian presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales PS-014-2020 por \$8.000.000 e inconformidades sobre la evaluación realizada en la vigencia anterior al Contrato de Prestación de Servicios PS-001-2020 por \$14.000.000.

De la evaluación realizada se detectaron las observaciones relacionadas en los acápites 2.3. Proceso de contratación y 2.9 Talento humano.

Así mismo se denuncian “*presuntas irregularidades en los estados financieros de la Contraloría Municipal de Popayán vigencia 2019*”.

Popayán, febrero 26 de 2021, se recibió en la Gerencia Seccional III - PETICIÓN Y DENUNCIA SINDICAL, EVIDENTE Y RESPETUOSA, respecto a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE POPAYAN. 1) LOS AUDITORES DE LA AGR VIGENCIA 2019: expedieron Dictamen a los Estados Financieros de la Contraloría Municipal de Popayán que expresa lo siguiente: “ En nuestra opinión, los Estados Contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Popayán a 31 de diciembre de 2019, así como los Resultados de las Operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.” Esta Organización sindical obtuvo acceso al oficio DC-00635 de septiembre 18 de 2020 donde la Contralora Municipal de Popayán relata en once (11) folios una serie de irregularidades por ella encontradas, y múltiples inconsistencias e irregularidades de los Estados Financieros de la Entidad, que posteriormente ella rubrica con su firma con fidedigno y que la Auditoría General de la República, expresa su beneplácito, situación que es contraria a Derecho y a los principios contables, de manera especial en la vigencia 2019. Se anexa copia del oficio que detalla lo anotado o sea el DC-00635 de septiembre 18 de 2020. Esperando se realice un riguroso análisis que conlleve a establecer las delictuosas conductas que estos hechos generan. Se enviará copia a la Auditora General de la República, a la Auditora Auxiliar y al Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

De lo anterior, se concentrará el análisis en lo contenido en el oficio DC-00635 de septiembre 18 de 2020, el cual tiene por asunto “Solicitud de corrección de los estados financieros de la Contraloría Municipal de Popayán”, teniendo en cuenta que se enumeran 5 puntos así:

1. El Patrimonio de la Contraloría Municipal de Popayán a 31 de diciembre de 2018 arroja un saldo por la suma de \$82.872.020,85.

Para el análisis, fueron tomados los saldos del Estado de Situación financiera publicado y el libro mayor a 31 de diciembre de 2018, para ser verificados con los saldos iniciales a 1 de enero de 2019 rendidos en el catálogo de cuentas en el SIREL para la vigencia 2019, teniendo en cuenta que el Estado de Situación Financiera de la vigencia 2019 publicado en la página web solo refleja los saldos finales y no los iniciales, y así poder verificar que los valores pasaron de una vigencia a otra conforme a los procedimientos contables para cambio del periodo:

**Tabla nro. 34 Comparativo Estado de Situación Financiera publicado y libro mayor 2018 (saldo final)
VS Formato 1 SIREL 2019 (saldo inicial)**

Cifras en pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2019 (SIREL)	Estado de Situación financiera Publicado 2018 y libro mayor a 31.12.2018		Diferencia
1	ACTIVOS	110.027.752	Activo	110.027.751,63	0,37
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	21.971.536	Bancos	21.971.536,99	0,99
1337	TRANSFERENCIAS POR COBRAR PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	12.074.607	Cuentas por cobrar otras transferencias	12.074.607,00	-
16	EQUIPO	69.390.343	Propiedad Planta	69.390.341,64	-
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.800.000	Maquinaria y equipo	1.800.000,00	-
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	53.247.589	Muebles y enseres y equi de oficina	53.247.589,56	0,56
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	153.407.278	Equipo de comunicación y computación	153.407.278,00	-
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	71.499.999	Equipo de transporte, tracción y elevación	71.499.999,00	-
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	2.742.000	Equipo de comedor y despensa	2.742.000,00	-
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	213.306.523	Depreciación acumulada (CR)	213.306.524,92	1,92
19	OTROS ACTIVOS	6.591.266	Otros Activos	6.591.266,00	-
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	6.591.266	Bienes y servicios pagados por anticipado	6.591.266,00	-
1970	ACTIVOS INTANGIBLES	40.950.585	Activos Intangibles	40.950.585,00	-
1975	AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	40.950.585	Amortización acumulada de activos intangibles Cr	40.950.585,00	-
2	PASIVOS	27.355.730	Pasivos	27.355.730,78	-
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	19.945.383	Recaudos a favor de terceros	19.945.383,78	0,78
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	141.538	Descuentos de nómina y aportes laborales	141.538,00	-
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1.697.100	Otras cuentas por pagar	1.697.100	-
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	5.571.709	Beneficios a empleados	5.571.709	-
3	PATRIMONIO	137.513.204	Patrimonio	82.672.020,87	54.841.183*
3105	CAPITAL FISCAL	105.367.527	Capital Fiscal	105.367.527,31	0,31
310901	Utilidades o excedentes acumulados	4.725.085	Resultado de ejercicios anteriores	4.725.085,41	0,41
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	27.420.592	Resultado del ejercicio	27.420.591,85	0,15

Fuente: Formato 1 Catálogo de cuentas 2019, SIREL, Estado de Situación Financiera 2018 y libro mayor 2018.

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

*Nota: Se aclara que el valor de la diferencia es un error en la rendición de la cuenta al no verificar que la pérdida genera un signo contrario a la naturaleza crédito del patrimonio, duplicando el error en la suma de la cuenta mayor ($27.420.592 \times 2 = 54.841.183$), cálculo que sí se hizo correctamente en el patrimonio del estado de situación financiera publicado.

El formato - 1 Catálogo de cuentas a 1° de enero de 2019 se rindió con el error ($137.513.204 - 27.420.592 - 27.420.592 = 82.672.020$), pero en el archivo soporte del estado de cambios está corregido.

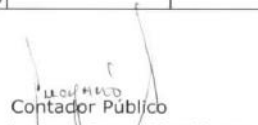
CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYÁN
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
31 DE DICIEMBRE DE 2019

Procesado el: 2020/02/08

CONCEPTO	SALDO AL 1-01-2019	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO A 31-12-2019
Capital Fiscal	105,367,527			105,367,527
Exedente acumulado	4,725,085	255,811,721		260,536,806
Perdidas o deficit acumulados	0	0	0	0
Deficit del ejercicio	-27,420,592		-368,858	-27,789,450
Utilidades o Perdidas del ejercicio			-26,140,420	-26,140,420
Totales	82,672,020			311,974,463



Representante Legal
María Cecilia Villegas Rueda



Contador Público
Luciano Benavides Alvarez

Conclusión equipo auditor:

- El Patrimonio de la Contraloría Municipal de Popayán a 31 de diciembre de 2018 una vez verificado corresponde a la suma de \$82.672.020.85 (presentando diferencia de \$200.000 con relación a lo denunciado en el oficio DC-00635).

2. El Estado de Resultados por el período 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 arroja una pérdida por la suma de -(\$ 21.801.140,77)

Se revisaron las cuentas de resultado reflejadas en el libro mayor del año 2019. Para realizar la prueba del cierre individual se tomó los saldos finales de las cuentas de resultado por cada uno de los conceptos procediendo a cruzar los ingresos y los gastos para probar paralelamente los resultados que determinaron una nueva cifra de pérdida no reflejada en el libro mayor generando la siguiente observación.

2.11.1 Hallazgo Administrativo, con posible connotación disciplinaria, por indebido registro en la cuenta de cierre contra movimientos de pasivos y gastos.

Una vez analizada la pérdida generada y publicada en el estado de resultados a 31 de diciembre de 2019 por la Contraloría, se observó que el cierre de la cuenta 590501 de ingresos, gastos y costos¹², no se efectuó conforme a la descripción y dinámica del Catálogo general de cuentas, registrando la cifra por un valor de \$21.801.140,77 como pérdida, siendo la cifra correcta el valor de \$8.121.802 como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla nro. 35 Cálculo de la pérdida para el año 2019 (Fuente libro mayor)

Cifras en pesos

CUENTA	DESCRIPCIÓN	----- SALDO ACTUAL -----		CIERRE	NUEVA CIFRA DE PÉRDIDA
		DEBE	HABER		
442890	Otras Transferencias	-	-		
470508	Funcionamiento	-	1.164.761.581	1.164.761.581	
480890	Otros Ingresos Diversos	-	371.827	371.827	
481008	RECUPERACIONES	-	-		
TOTAL INGRESO				1.165.133.408	
510101	Sueldos	564.396.206	-	564.396.206	
510114	PRIMA DE NAVIDAD	56.218.691	-	56.218.691	
510117	VACACIONES	475.930	-	475.930	
510118	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN	45.867	-	45.867	
510119	Bonificaciones	22.521.859	-	22.521.859	
510123	Auxilio de Transporte	3.163.242	-	3.163.242	
51013002	Salud ocupacional	403.000	-	403.000	
510152	PRIMA DE SERVICIOS	25.667.403	-	25.667.403	
510160	Subsidio de Alimentación	2.095.927	-	2.095.927	
510302	Aportes a Cajas de Compensación Familiar	27.968.600	-	27.968.600	
51030301	Cooimeva	22.774.036	-	22.774.036	
51030302	Sanitas	18.939.684	-	18.939.684	
51030306	Nueva EPS	8.123.720	-	8.123.720	
51030307	Medimás	1.500.725	-	1.500.725	
510305	Cotizaciones a Riesgos Laborales	3.757.582	-	3.757.582	

¹² **DESCRIPCIÓN:** Representa el valor del resultado obtenido de las operaciones realizadas por la entidad
SE DEBITA CON: 1-El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de gastos y costos de ventas al final del periodo contable.

SE ACREDITA CON: 1- El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de ingresos al final del periodo contable.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	----- SALDO	ACTUAL ----	CIERRE	NUEVA CIFRA DE PÉRDIDA
51030601	Colpensiones	72.729.823	-	72.729.823	
51030701	Porvenir	-	-	-	
51030703	Protección (Ing. más Protección)	-	-	-	
51030704	Ing. Protección (más protección)	-	-	-	
510401	Aportes ICBF	20.978.300	-	20.978.300	
510402	Aportes al SENA	3.041.700	-	3.041.700	
510403	Aportes a la ESAP	3.502.600	-	3.502.600	
510404	Aportes a Escuelas Industriales e Instituí Técnicos	6.998.000	-	6.998.000	
510701	Vacaciones	47.244.708	-	47.244.708	
510702	Cesantías	80.610.214	-	80.610.214	
510703	Intereses de Cesantías	5.645.093	-	5.645.093	
510704	Prima de Vacaciones	32.701.043	-	32.701.043	
510706	Prima de Servicios	3.534.092	-	3.534.092	
510707	Bonificación Especial de Recreación	3.986.143	-	3.986.143	
510801	Remuneración por Servicios Técnicos	14.838.986	-	14.838.986	
510802	Honorarios	30.740.000	-	30.740.000	
510803	Capacitación	22.877.810	0	22.877.810	
510804	Dotación y Suministro a Trabajadores	2.049.000	-	2.049.000	
510807	Gastos de Viaje	1.864.258	-	1.864.258	
510810	Viáticos	286.084	-	286.084	
511114	Materiales y Suministros	10.066.226	-	10.066.226	
511115	MANTENIMIENTO	2.395.000	-	2.395.000	
511117	Servicios Públicos	4.557.202	-	4.557.202	
511119	Viáticos y Gastos de Viaje	9.095.658	-	9.095.658	
51112101	IMPRESOS Y PUBLICACIONES	48.348	-	48.348	
511123	Comunicaciones y transporte	849.800	-	849.800	
511125	Seguros Generales	9.887.355	-	9.887.355	
511155	ELEMENTOS DE ASEO LAVANDERÍA Y CAFETERÍA	1.172.000	-	1.172.000	
511179	Honorarios	-	-	-	
536006	Muebles	6.314.794	0	6.314.794	
536007	Equipo de Comunicación y Computación	7.135.740	-	7.135.740	
536008	Equipo de Transporte	6.554.163	0	6.554.163	
536009	Equipos de Comedor	254.008	-	254.008	
536605	Licencias	297.737	-	297.737	
580240	Comisiones Servicios Financieros	2.944.876	-	2.944.876	
580802	PERDIDA EN RETIRO DE ACTIVOS	-	-	-	

CUENTA	DESCRIPCIÓN	----- SALDO	ACTUAL ----	CIERRE	NUEVA CIFRA DE PÉRDIDA
589025	Multas y Sanciones	-	-	-	
589090	Otros Gastos Diversos	1.976	-	1.976	
TOTAL, GASTO				1.173.255.210	- 8.121.802
590501	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y COSTOS	13.679.339	-		*

Fuente: Libro mayor a 31.12.2019 y elaboración propia

La pérdida según el cálculo, asciende al valor de \$8.121.802 no obstante, en el libro mayor, la cuenta 590501 presenta un saldo de naturaleza débito de \$13.679.339(*) que no incluye la pérdida anterior por \$8.121.802 resultado del cálculo efectuado por la AGR conforme a la prueba realizada.

Para determinar el origen de los \$13.679.339 se revisó el libro diario encontrándose que en los meses de noviembre y diciembre de 2019 se realizaron movimientos en la cuenta 590501 contra cuentas pasivas y de gastos (ver anexo detalle de comprobantes resultado de \$13.679.339) realizadas con los siguientes comprobantes:

Tabla nro. 36 Relación de comprobantes que afectaron la cuenta 59050100

(cifras en pesos)

CUENTA	NOMBRE	COMPROBANTE	FECHA	DEBE	HABER
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001394	28/11/2019	995.706	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001396	28/11/2019	1.572.335	5.005.221
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001397	28/11/2019	45.200	27.759.600
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001398	28/11/2019	44.567.942	20.032.442
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001399	28/11/2019	205.865.090	184.099.801
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001406	30/11/2019	144.004.523	129.865.174
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001407	30/11/2019	1.678.434	2.865.899
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001408	30/11/2019	2.130.000	527.200
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001409	30/11/2019	10.847.435	10.855.261
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001410	30/11/2019	11.438.423	6.493.623
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001411	30/11/2019	13.872.000	13.872.000
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001413	30/11/2019	1.613.500	13.662.700
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001414	30/11/2019	4.830.056	2.229.524
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001415	30/11/2019	-	4.104.500
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001416	30/11/2019	1.207.968	31.764.174

CUENTA	NOMBRE	COMPROBANTE	FECHA	DEBE	HABER
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001417	30/11/2019	-	32.090.600
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001418	30/11/2019	-	2.600.532
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001419	30/11/2019	400.929	35.109
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001422	30/11/2019	2.642.826	614.053
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001425	30/11/2019	2.090.177	70.194.604
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001426	30/11/2019	1.023.107	17.193.679
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001462	31/12/2019	22.036.789	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001463	31/12/2019	1.849.900	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001464	31/12/2019	19.055.038	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001465	31/12/2019	20.325.000	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001466	31/12/2019	164.750	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001467	31/12/2019	-	335.047
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001468	31/12/2019	499.311	-
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001469	31/12/2019	86.531.041	240.378
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001470	31/12/2019	-	9.000.816
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001471	31/12/2019	-	9.109.961
59050100	CIERRE DE INGRESOS GASTOS Y	CO L-002 - 00000001474	31/12/2019	6.992.105	48.348
TOTAL				608.279.585	594.600.246
DIFERENCIA (3,41% sobre los activos por \$ 400.475.648)					13.679.339

Fuente: Comprobantes entregados por la Contraloría

Lo anterior no cumple con la dinámica y descripción de la cuenta 590501 Cierre de ingresos, gastos y costos¹³ conforme a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, ni con el principio de contabilidad pública “No compensación del capítulo 5, Reglamentado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el numeral 3 Gestión del riesgo contable, 3.2.3 Sistema documental del anexo de la resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; y con la primera función del artículo segundo de la Resolución 057 de agosto 2 de 2011, Comité técnico de sostenibilidad contable de la Contraloría Municipal de Popayán.

¹³ **DESCRIPCIÓN:** Representa el valor del resultado obtenido de las operaciones realizadas por la entidad **SE DEBITA CON:** 1-El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de gastos y costos de ventas al final del periodo contable.

SE ACREDITA CON: 1- El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de ingresos al final del periodo contable.

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Con lo expuesto se afectó presuntamente el deber funcional por parte del funcionario que efectuó las notas contables, vulnerando el artículo 6 de la constitución política al extralimitarse y efectuar movimientos de cuentas pasivas y de gastos diferentes al cierre con la cuenta 590501, sin un soporte ni acta de Comité de sostenibilidad contable afectando negativamente el patrimonio sin la debida justificación en cuantía de \$13.679.339, al disminuir el patrimonio sin los soportes respectivos, presentando información financiera que no revela fielmente los hechos económicos, por lo cual se incurre presuntamente en las conductas descritas en la Ley 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34 y del artículo 35.

Conclusión equipo auditor:

La pérdida que se menciona por \$21.801.140,77 es el resultado de la suma de la presunta inconsistencia por valor de \$13.679.339 más el valor de la nueva pérdida calculada una vez verificado el cierre por \$8.121.802, siendo ésta última la que se debe considerar como el resultado del ejercicio.

3. Continuando con estos datos, el Patrimonio real que la entidad debe reportar a 31 de diciembre de 2019 sería por la suma de \$ 61.070.880.08.

Se analizó el libro auxiliar de la cuenta de patrimonio del año 2019 obteniendo el siguiente resultado:

Tabla nro. 37 Análisis cuenta de patrimonio vigencia 2019

Cifras en pesos

CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	SALDO ANT. CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	SALDO ACUMULADO	SALDO FINAL CUENTA	OBSERVACIÓN
310506	Capital fiscal		105.367.527,30				105.367.527	TOTAL CAPITAL FISCAL
310901	Excedente Acumulado		-4.725.085,41				260.536.807	TOTAL EXCEDENTE ACUMULADO
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	151.360,00	-4.876.445,41		Mediante oficio 0416 de septiembre 23 de 2019 se realiza "Propuesta nota de ajuste ante el comité de Sostenibilidad para el saneamiento de la cuenta 240790" se efectuó un saneamiento contable aprobado por acta No 002 de septiembre 23 de 2019, el efecto neto de ajuste es la disminución en la cuenta el patrimonio por valor de \$1.428.783 (resultado de la cuenta 310902).
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	352.000,00	-5.228.445,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	999.449,00	-6.227.894,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	200.000,00	-6.427.894,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	9.300,00	-6.437.194,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	64.333,00	-6.501.527,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	95.269,00	-6.596.796,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	615.107,00	-7.211.903,41		
310901	Excedente Acumulado	27/09/2019		-	22.224.819,60	-29.436.723,01		

CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	SALDO ANT. CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	SALDO ACUMULADO	SALDO FINAL CUENTA	OBSERVACIÓN
310901	Excedente Acumulado	30/11/2019		-	1.172.666,67	-30.609.389,68		Contrapartida cuenta 168504 Maquinaria y equipo, Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901 (actas de comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019).
310901	Excedente Acumulado	30/11/2019		-	60.360.995,16	-90.970.384,84		Contrapartida cuenta 168506 Muebles y enseres. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901 (actas de comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019).
310901	Excedente Acumulado	30/11/2019		-	132.883.916,90	223.854.301,80	-	Contrapartida cuenta 168507 Equipos de comunicación y computo. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901 (actas de comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019).
310901	Excedente Acumulado	30/11/2019		-	34.260.405,00	258.114.706,80	-	Contrapartida cuenta 168508 Equipo de Transporte. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901

CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	SALDO ANT. CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	SALDO ACUMULADO	SALDO FINAL CUENTA	OBSERVACIÓN
								(actas de comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019).
310901	Excedente Acumulado	30/11/2019		-	2.422.100,00	260.536.806,80	-	Contrapartida cuenta 168509 Equipo Comedor. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901 (actas de comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019).
310902	Pérdidas o Déficits Acumulados		-				26.140.421	TOTAL, PERDIDA ACUMULADA
310902	Pérdidas o Déficits Acumulados	27/09/2019		5.206.880,00	-	5.206.880,00		Mediante oficio 0416 de septiembre 23 de 2019 se realiza "Propuesta nota de ajuste ante el comité de Sostenibilidad para el saneamiento de la cuenta 240790" se efectuó un saneamiento contable aprobado por acta No 002 de septiembre 23 de 2019, el efecto neto de ajuste es la disminución en la cuenta el patrimonio por valor de \$1.428.783 (resultado de la cuenta 310902).
310902	Pérdidas o Déficits Acumulados	27/09/2019		5.543.819,00	-	10.750.699,00		
310902	Pérdidas o Déficits Acumulados	27/09/2019		14.409.721,96	-	25.160.420,96		
310902	Pérdidas o Déficits Acumulados	27/09/2019		980.000,00	-	26.140.420,96		
311002	DÉFICIT DEL EJERCICIO		27.420.592,00				49.590.591	DÉFICIT EJERCICIO (viene de 2018 el valor de \$27.420.582)
311002	DÉFICIT DEL EJERCICIO	31/12/2019		368.858,00	-	27.789.450,00		Los \$368.858 hacen parte de la "Observación administrativa con posible incidencia disciplinaria y fiscal, por indebido registro en la cuenta de cierre contra movimientos de pasivos y gastos viene de la nota contable 1474 incluida en el levantamiento de la

CUENTA	DESCRIPCIÓN	FECHA	SALDO ANT. CUENTA	DEBITOS	CRÉDITOS	SALDO ACUMULADO	SALDO FINAL CUENTA	OBSERVACIÓN
								información"
311002	DÉFICIT DEL EJERCICIO	31/12/2019						
311002	DÉFICIT DEL EJERCICIO			21.801.140,77		49.590.591		Se incluye pérdida
PATRIMONIO							- 290.173.322	El patrimonio de la Contraloría se calculó para la vigencia 2019 por valor de \$290.173.322, no obstante, este órgano de control observa un cálculo erróneo en la utilidad presentada para la vigencia, subvalorado en 13.679.339.

Fuente: Libro auxiliar patrimonio y elaboración propia

El resumen de las variaciones del patrimonio fue el resultado de los siguiente:

Tabla nro. 38 Resumen movimientos en patrimonio

Cifras en pesos

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DISMINUCIÓN	AUMENTO	NUEVO SALDO	OBSERVACIÓN
310506. Capital fiscal	-105.367.527,30				Saldo anterior
310901. Excedente Acumulado	-4.725.085,41				Saldo anterior
310901. Excedente Acumulado			24.711.637,60		Recaudos a terceros sujetos de control por fallos de responsabilidad fiscal, depuración según acta de comité 002 y 003 de 2019.
310901. Excedente Acumulado			231.100.083,73		Por cierre de depreciaciones para actualizar la Propiedad planta y equipo.
310902. Perdidas o Déficit Acumulados		26.140.420,96			Recaudos a terceros sujetos de control por fallos de responsabilidad fiscal, depuración según acta de comité 002 y 003 de 2019.
311002. Déficit del ejercicio	27.420.592,00				Saldo anterior
311002. Déficit del ejercicio		368.858,00			Resultado de cruces con cuenta pasiva y de gastos
311002. Déficit del ejercicio		8.121.802			Déficit calculado
311002. Déficit del ejercicio		13.679.339			Resultado de cruces con cuenta pasiva y de gastos

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	DISMINUCIÓN	AUMENTO	NUEVO SALDO	OBSERVACIÓN
TOTAL	-82.672.020,71	48.310.419,96	255.811.721,33	-290.173.322,08	

Fuente: Resumen tabla análisis cuenta de patrimonio 2019 elaboración propia

Conclusión equipo auditor:

Como se puede observar, el patrimonio de la Contraloría a diciembre 31 de 2019 es \$290.173.322, producto de los ajustes contables que tuvieron origen en registros de saneamiento según actas de Comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019, cruces de depreciación, Recaudos a terceros sujetos de control por fallos de responsabilidad fiscal y cierres contra la cuenta 590501 y no \$61.070.880,08.

Del anterior análisis se genera la siguiente observación:

2.11.2 Hallazgo Administrativo, por realizar actualización de bienes de propiedad planta y equipo sin debidos métodos técnicos reconocidos.

En el análisis de los registros realizados en la cuenta del patrimonio y que tiene relación directa con los ajustes por concepto de depreciación a 31 de diciembre de 2019, se acogió lo decidido en el acta de Comité sostenibilidad contable 003 de octubre 29 de 2019 donde se manifestó:

“2. Avance tema de la cuenta 16 de propiedad planta y equipo, el hallazgo administrativo por inconsistencias en dos cuentas, depreciación acumulada y propiedad planta y equipo en diferencias que se compensaron entre sí, y realizar un seguimiento confiable de la cuenta de depreciación para que la información sea oportuna y confiable, ya que no se realizó la medición posterior de algunas cuentas de propiedad planta y equipo y no se evidenciaron actas de saneamiento contable de activos y avalúo técnico y la actualización del inventario de los bienes de la Contraloría Municipal.”

Al respecto, el comité solicitó se explique que se adelantó en lo referente al hallazgo administrativo por inconsistencia en las cuentas de depreciación en dos cuentas de depreciación acumulada y propiedad planta y equipo para lo cual la Contadora manifiesta en la página 46 que:

“... en cumplimiento a lo establecido en el anterior comité se realizó la actualización del inventario en conjunto con la actualización de las políticas contables, para de esa manera, corroborar que todos los bienes estuvieran incluidos y a su vez darle una nueva vida útil a los bienes de la Contraloría Municipal y medirlos por su costo histórico (valor de compra, Valor factura) y de esa manera empezar la depreciación de los activos desde cero” (subrayado propio)

De acuerdo con la afirmación, se pudo evidenciar los registros de ajustes realizados en la cuenta de patrimonio, que devolvieron la totalidad de la vida útil de todos los elementos sin reconocer que ya existía un desgaste:

Tabla nro. 39 Notas contables que afectaron el patrimonio y cancelaron la depreciación
Cifras en pesos

CUENTA - DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE	FECHA	DEBITOS	CRÉDITOS	OBSERVACIÓN
3109010000 excedente Acumulado	L 002 00000001427 00002	30/11/2019	-	1.172.666,67	Contrapartida cuenta 168504 Maquinaria y equipo, Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901
3109010000. Excedente Acumulado	L 002 00000001427 00004	30/11/2019	-	60.360.995,16	Contrapartida cuenta 168506 Muebles y enseres. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901.
3109010000. Excedente Acumulado	L 002 00000001427 00006	30/11/2019	-	132.883.916,90	Contrapartida cuenta 168507 Equipos de comu y compu. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901.
3109010000. Excedente Acumulado	L 002 00000001427 00008	30/11/2019	-	34.260.405,00	Contrapartida cuenta 168508 Equipo de Transporte. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901.
3109010000. Excedente Acumulado	L 002 00000001427 00010	30/11/2019	-	2.422.100,00	Contrapartida cuenta 168509 Equipo Comedor. Como resultado del cruce que efectuaron de las depreciaciones acumuladas de propiedad planta y equipo a noviembre 30 a 2019, generó un aumento en el patrimonio en la cuenta 310901.
TOTAL				231.100.083,73	

Fuente: Libro auxiliar patrimonio y elaboración propia

Al realizar la actualización de la propiedad planta y equipo que debía haberse efectuado conforme al procedimiento indicado en el instructivo 002 del 08 de octubre de 2015 y sus modificaciones, para determinar los saldos iniciales bajo el nuevo

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [v](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

marco normativo que correspondía a 1° de enero de 2018. En aras de subsanar la no medición posterior de las cuentas de propiedad planta y equipo la Contraloría procedió a cancelar la depreciación contra la cuenta 310901 excedente acumulado, ajuste que se realizó solo hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable de la resolución 193 de 2016, no se efectuó consulta a la Contaduría General de la Nación de acuerdo a la situación sobre la adecuada interpretación del marco normativo en relación con el hecho económico, ni haber efectuado el avalúo técnico (avalúo que a la fecha no se ha realizado), con el que harían la medición posterior teniendo en cuenta que el punto de inicio era el 1° de enero de 2018, además de lo dispuesto en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, numeral 4 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Lo anterior posiblemente, por no revisar que se hayan contemplado todos los criterios necesarios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.

4. El Patrimonio reportado por la Contraloría Municipal de Popayán a 31 de diciembre de 2019 asciende a \$290.173.322.47, según los Estados Financieros reportados con dicho corte, los cuales han sido remitidos a los entes de control y publicados en la página web de la entidad.

Conclusión equipo auditor: Sobre la presente afirmación se da respuesta en el punto anterior (punto 3) ratificando que el patrimonio es \$290.173.322,47.

No obstante, se evidenciaron inconsistencias en los informes financieros lo que generó la siguiente observación administrativa:

2.11.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por no presentar las cifras de manera íntegra al rendir la cuenta y publicar en la página Web los Informes financieros al 31 de diciembre de 2019.

Se evidenció que en la rendición de la cuenta se presentaron Informes financieros a 31 de diciembre de 2019 y los comparativos al 31 de diciembre de 2020/2019, con saldos de valores diferentes entre informes para la misma vigencia, siendo el de la vigencia 2019 parcialmente coherente con los comparativos del 2020 y la vigencia 2020 coherente con las cifras del libro mayor, como se aprecia en la tabla siguiente:

Tabla nro. 40 Informes financieros a 31 de diciembre de 2019 rendidos y presentados con saldos diferentes.

Detalle	1) Archivo soporte Formato - 1	1) Observaciones	2) Pág. Web formato - 37	2) Observaciones	3) Pág. Web Archivo soporte http://www.contraloria-popayan.gov.co/tema/informacion-financiera	3) Observaciones
Estado de situación financiera a 31.12.2019	Si presentado y firmado	Saldo a 31.12.2019 Patrimonio 290.173.322,47 , Déficit del ejercicio (\$27.789.450): vigencia 2019 el Patrimonio coherente y el déficit no coherente con el libro mayor.	N/A para 2019	N/A para 2019	Si presentado y firmado	Saldo a 31.12.2019 Patrimonio 290.173.322,47 , Déficit del ejercicio (\$27.789.450): vigencia 2019 el Patrimonio coherente y el déficit no coherente con el libro mayor.
Estado de Resultados a 31.12.2019		Pérdida del ejercicio informada en el estado de resultados es de (\$21.801.140,77): vigencia 2019 no es coherente con el libro mayor por presentar un registro en la cuenta 590501 cierre de ingresos y gastos por \$13.679.339 (por cierre inconsistente).				Pérdida del ejercicio informada en el estado de resultados es de (\$21.801.140,77): vigencia 2019 no es coherente con el libro mayor por presentar un registro en la cuenta 590501 cierre de ingresos y gastos por \$13.679.339 (por cierre inconsistente).
Estado de cambios en el Patrimonio a 31.12.2019		Saldo a 31.12.2018/31.12.2019 Patrimonio \$82.672.020/311.974.463, Déficit del ejercicio (\$27.789.450): vigencia 2018 el patrimonio es coherente con el libro mayor; vigencia 2019 el patrimonio y el déficit no es coherente con el libro mayor.				Saldo a 31.12.2018/31.12.2019 Patrimonio \$82.672.020/311.974.463, Déficit del ejercicio (\$27.789.450): vigencia 2018 el patrimonio es coherente con el libro mayor; vigencia 2019 el patrimonio y el déficit no es coherente con el libro mayor.
Estado de situación financiera comparativo a 31.12.2020/2019	Si presentado y firmado	Saldo a 31.12.2020/19 Patrimonio 280.755.687.64/ 290.173.322,47 , Déficit del ejercicio (\$9.417.632) / (\$27.789.450): vigencia 2019 el patrimonio no es coherente y el déficit no es coherente con el libro mayor; vigencia 2020 el Patrimonio y el déficit Coherente con el libro mayor.	No presentado y firmado	No presentado y firmado	Si presentado y firmado	Saldo a 31.12.2020/19 Patrimonio 280.755.687.64/ 290.173.322,47 , Déficit del ejercicio (\$9.417.632) / (\$27.789.450): vigencia 2019 el patrimonio no es coherente y el déficit no es coherente con el libro mayor; vigencia 2020 el Patrimonio y el déficit Coherente con el libro mayor.
Estado de Resultados comparativo a 31.12.2020/2019		Pérdida del ejercicio a 31.12.2020/2019 (\$9.417.632) / (\$13.679.339): Vigencia 2020 déficit coherente con el libro mayor/ vigencia 2019 no coherente con el libro mayor (la no coincidencia se evidencia al comparar el estado de resultados a diciembre 31 de 2019 con Estado de Resultados comparativo a 31.12.2020/2019)	Si presentado y Firmado	Pérdida del ejercicio a 31.12.2020/2019 (\$9.417.632) / (\$13.679.339) ¹⁴ Vigencia 2020 déficit coherente con el libro mayor/ vigencia 2019 no coherente con el libro mayor (la no coincidencia se evidencia al comparar el estado de resultados a diciembre 31 de 2019 con Estado de Resultados comparativo a 31.12.2020/2019).	Si presentado y firmado	Pérdida del ejercicio a 31.12.2020/2019 (\$9.417.632) / (\$13.679.339): Vigencia 2020 déficit coherente con el libro mayor/ vigencia 2019 no coherente con el libro mayor (la no coincidencia se evidencia al comparar el estado de resultados a diciembre 31 de 2019 con Estado de Resultados comparativo a 31.12.2020/2019).

¹⁴ Déficit de la vigencia 2020 coherente con el libro mayor

Detalle	1) Archivo soporte Formato - 1	1) Observaciones	2) Pág. Web formato - 37	2) Observaciones	3) Pág. Web Archivo soporte http://www.contraloria-popayan.gov.co/tema/informacion-financiera	3) Observaciones
Estado de cambios en el Patrimonio a 31.12.2020		Saldo a 31.12.2020/01.01.2020 Patrimonio \$280.755.687/301.974.463, Déficit de la vigencia 2020 (\$9.417.632): vigencia 2020 el Patrimonio y el déficit coherente con el libro mayor / 01.01.2020 el patrimonio no coherente con el estado de cambios en el patrimonio con que finalizo a 31.12.2019	No presentado y firmado	No presentado y firmado	No presentado y firmado	No presentado y firmado

Fuente: CM Popayán, Rendición de cuenta Estados financieros 2020/ 2019 Módulo SIREL y página WEB

Al presentar cifras diferentes entre el estado de situación financiera, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio con relación al excedente y/o pérdida del ejercicio, se encontraron inconsistencias entre el informe inicial de 2019 y el comparativo 2020/2019 como se observa en la tabla anterior.

Situación que incumple la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución nro. 525 de 2016 y sus modificaciones que prescribe en el numeral 4. Sistema documental contable y numeral 4.4. Prohibiciones relacionadas con los documentos contables, la cual es transversal a los marcos normativos, así mismo, los artículos 37 y 39 de la Resolución 706 de 2016, Incurriendo presuntamente en la conducta del numeral 26 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y la responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto No. 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.

Lo anterior, se presentó posiblemente por falta de control, seguimiento, conciliación y verificación previa de las partidas que ameritaban ajustes y/o revisión al momento del cierre y elaboración de los estados financieros acorde con los hechos, lo que genera información financiera sin las características de veracidad, integridad y representación fiel.

5. En el Informe de Estado de Cambios en el Patrimonio se registra que la variación obedece a:

Excedente acumulado \$ 255.811.721

Déficit del ejercicio	\$ 368.858
Pérdidas del ejercicio	\$ 26.140.420

Estos datos no corresponden con la realidad financiera de la Contraloría Municipal de Popayán, por lo que es preciso que los mismos sean corregidos.

Conclusión equipo auditor AGR: Se ratifica que el patrimonio al finalizar el año 2019 es de \$290.173.322,47 y se muestra la estructura del patrimonio de acuerdo a los hechos que se presentaron para la vigencia 2019 descritos en el punto 3.

Respecto a la corrección de los estados financieros, es preciso mencionar lo descrito en el artículo 37 de la Resolución 706 de 2016, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 37. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. Si en cumplimiento de las funciones constitucionales de centralizar y consolidar la información, la Contaduría General de la Nación solicita a las entidades públicas la modificación de la información reportada, estas deberán proceder al envío inmediato de la categoría de información ajustada.

Si la entidad pública requiere modificar la información reportada a la Contaduría General de Nación, podrá enviar nuevamente la categoría de información ajustada sin previa autorización antes del cierre del sistema CHIP. Una vez cerrado el sistema no se hará apertura para corrección, transmisión y retransmisión de la información.
(...)

ARTÍCULO 39. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. Se presume que la información reportada a la Contaduría General de la Nación por los responsables de ello, a través del sistema CHIP es la que corresponde a la entidad. Es de total responsabilidad de la entidad la administración de los usuarios y la seguridad de las claves.

1- De las cajas menores:

Conclusión equipo auditor: El saldo de caja menor por valor de \$197.952, se presenta porque la funcionaria encargada del manejo de la misma no alcanzó a consignar antes del 31 de diciembre de 2019, consignación que se realizó en el mes de enero de 2020 y se registró en los estados financieros, ver extracto bancario mes de enero de 2020.

2- De la Depreciación acumulada

Conclusión equipo auditor: Una vez revisados los libros auxiliares, se encontraron los registros que generaron el saldo de \$685.147.

Tabla nro. 41 Saldo de depreciación a diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos

Descripción	Valor
1. Valor acumulado a diciembre de 2018	213.306.525
2. Valor depreciación año 2019 (+)	20.258.706
3. Depreciación acumulada a 30 de octubre de 2019 (1+2)	233.565.231
4. Ajuste de activos cancelando depreciación noviembre 2019 (-)	231.100.084
5. Baja de activo (-)	1.780.000
Depreciación acumulada a 31 de diciembre de 2019 (3-4-5)	685.147

Fuente: Libro diario 2019

Adición al SIA ATC 012021000166. Oficio recibido mediante radicado 20212150006271 de marzo 5 de 2021. Investigación a la Contralora Municipal de Popayán.

Se recibió respuesta a la petición radicada bajo SIA ATC 012021000166 donde se solicitó a la Señora Contralora de la Contraloría Municipal de Popayán: “explique en detalle mediante certificación al equipo auditor el sustento del requerimiento contenido en el oficio DC-00635 de septiembre 18 de 2020 y las actuaciones surtidas producto del oficio mencionado. La respuesta al Oficio DC-0635 sobre corrección a estados financieros de la Contraloría Municipal de Popayán, se envió al funcionario encargado del proceso contable, Contador público profesional Universitario 05 de la Contraloría Municipal de Popayán, quien mediante oficio AI-00662 de 28 de septiembre de 2020, dirigida a la Contralora Municipal de Popayán realiza algunas precisiones, remitiendo la copia del mismo en donde manifiesta:

“1.- Los estados financieros de las vigencias 2018 y 2019 no son factibles de comparación horizontal porque durante la vigencia 2019, según actas de comité de sostenimiento contable se realizaron cambios acordes a las NIIF, situación que varía sustancialmente las cifras 2019. Se anexan actas de comité.

2.- Los Estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, ya fueron auditados por la Auditoría General de la República durante la vigencia 2019, con opinión con salvedades, se anexa dictamen:

1.1. Dictamen a los Estados Contables

Opinión con salvedades

En nuestra opinión, los estados contables de la Contraloría Municipal de Popayán, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de Diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Popayán

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La Contraloría Municipal de Popayán cumplió con la transición al nuevo marco normativo, presentando el estado de situación financiera, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, además de las notas a los estados financieros bajo el nuevo marco de regulación, instructivos y resoluciones establecidos por la Contaduría General de la Nación en la vigencia auditada, la gestión fue **Buena**; se registran observaciones presentadas por el retraso de la presentación de la información debido a los inconvenientes en la implementación del nuevo marco normativo y las fallas en el control interno de la entidad; lo anterior, no afectó la razonabilidad de los estados contables. En la tesorería se evidenció una gestión **Excelente** en lo relacionado al pago oportuno y soportes idóneos.

3. El saldo de caja menor por valor de \$197.952, se presenta porque la funcionaria encargada del manejo de la misma no alcanzó a consignar antes del 31 de diciembre de 2019, consignación que se realizó en el mes de enero de 2020 y se registró en los estados financieros, ver extracto bancario mes de enero de 2020.

4.- Para la depreciación del 2018 respecto al 2019, en el proceso de depuración y actualización del inventario de la entidad, el Comité de Sostenibilidad Contable optó por dar una nueva vida útil a los bienes ya depreciados, afectando el valor de la depreciación e incrementando los valores del inventario en la cuenta Propiedad Planta y equipo. Ver acta del Comité de Sostenibilidad Contable Numero 03, del 29 de octubre de 2019, la cual se anexa en la página 44 del anexo en pdf, se anexa acta.

5.- Los valores de la cuenta amortización de intangibles y depreciación acumulada obedecen a las falencias que presentó en programa siigo durante la vigencia 2019,

el cual borraba y/o duplicaba registros sin aparente explicación alguna, situación que fue comunicada en su debida oportunidad, para que se contratara la actualización del mismo y soporte técnico, situación que fue presentada desde la vigencia anterior por la contadora de la época sin obtener respuesta por la Entidad (ver oficio 0347 y anexos en el pdf adjunto páginas 8, 9,10, 32).

6.- Se informa que durante los periodos anteriores no se observa cierre de vigencia, ya que esta operación la realizan los proveedores del programa contable, la cual al no contratarse el soporte técnico no lo hacen. Para la vigencia 2019 lo que se realizó fue extraer un balance de prueba y hacer un cierre en Excel con el fin de presentar estados financieros, la Entidad no contrató la actualización ni la capacitación solicitada sobre el programa siigo que se tenía al cierre de la vigencia y el contador de apoyo contratado no tenía conocimiento del programa ni de la contabilidad pública, tal como fue expuesto en oficios presentados a su despacho, a las solicitudes de apoyo presentadas al contador mediante oficio nunca dio respuesta, se anexa oficio.

7.- Ante la solicitud de generar un balance entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, le reitero la solicitud de capacitación y soporte del programa siigo, ya que desde el periodo anterior manifesté no contar con los conocimientos para su manejo y la Entidad no ha capacitado al respecto, pues considero un riesgo intentar manipular dicha información sin el conocimiento específica del software y las fallas reportadas que se presentaron durante la vigencia 2019.

8.- Además, comedidamente se informa que para realizar dichos ajustes acorde al oficio presentado por usted, se requiere que el informe y los papeles de trabajo que llevan a dichas conclusiones sean presentadas y sustentadas ante el Comité de Sostenibilidad Contable por el personal idóneo que realizó el estudio, con el fin de que el comité tome las acciones pertinentes y apruebe los ajustes propuestos (ver resolución 057 de 2011, constitución del comité de sostenibilidad contable y funciones, anexo pdf, pagina1).

Comedidamente solicito se estudie mi actual situación sobre asignación de funciones, se realice un estudio de tiempos y movimientos laborales, ya que las labores del procesos auditor ocupan la totalidad del tiempo laboral, y el cargo de Contador requiere de tiempo laboral completo, teniendo en cuenta que se deben hacer registros, informes, actualizaciones, conciliaciones, entre otras, con el fin de organizar adecuadamente la información financiera, tal como sucede con el cargo de tesorero de la Entidad que se dedica muy responsablemente y exclusivamente a las funciones del cargo.

Además, comedidamente se sugiere esperar la opinión que presente la AGR sobre los estados financieros vigencia 2019, con el fin de programar una auditoría interna a todo el proceso financiero y realizar los ajustes que vengan al caso.”

Anexa las actas del Comité de sostenibilidad contable de 2019 (47 folios); oficio dirigido al Contador contratista de apoyo, asunto: solicitud de apoyo profesional,

acorde al contrato 001 de enero 16 de 2020 (2 folios), Oficio solicitud a la Contralora Información contable a diciembre 31 de 2019 Secretaría de hacienda 81 folio).

Conclusión equipo auditor AGR: El equipo auditor, adicionalmente al análisis efectuado en la primera parte acoge nuevamente lo manifestado en los numerales 3.2.14 y 3.2.16 de la Resolución nro. 193 de 2016, “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”. Artículos 37 y 39 de la Resolución 706 de 2016.

Resumen de las conclusiones

- El Patrimonio de la Contraloría Municipal de Popayán a 31 de diciembre de 2018 una vez verificado corresponde a \$82.672.020.85 (presentando diferencia de \$200.000 con relación a lo denunciado en el oficio DC-00635).
- La pérdida por \$21.801.140,77 es el resultado de la suma de la presunta inconsistencia por valor de \$13.679.339 (se efectuó observación en respuesta al punto 2) más el valor de la nueva pérdida calculada una vez verificado el cierre por \$8.121.802, siendo ésta la que se debe considerar como el resultado del ejercicio.
- El patrimonio de la Contraloría a diciembre 31 de 2019 es \$290.173.322, producto de los ajustes contables que tuvieron origen en registros de saneamiento según actas de Comité de sostenibilidad contable 002 y 003 de 2019, cruces de depreciación (se efectuó observación en respuesta al punto 3), Recaudos a terceros sujetos de control por fallos de responsabilidad fiscal y cierres contra la cuenta 590501, y no \$61.070.880,08.
- Se ratifica que el patrimonio es \$290.173.322,47. Se evidenciaron inconsistencias en los informes financieros lo que generó observación administrativa (punto 4).
- Se ratifica que el patrimonio a 31 de diciembre de 2019 es de \$290.173.322,47 ver lo enunciado en el punto 3.

Respecto a la corrección de los estados financieros, se precisa lo descrito en los artículos 37 y 39 de la Resolución 706 de 2016.

- 3- De las cajas menores: El saldo de caja menor por valor de \$197.952, se presenta porque la funcionaria encargada del manejo de la misma no alcanzó a consignar antes del 31 de diciembre de 2019, consignación que se realizó

en el mes de enero de 2020 y se registró en los estados financieros, ver extracto bancario mes de enero de 2020.

- 4- De la Depreciación acumulada: Una vez revisados los libros auxiliares, se encontraron los registros que generaron el saldo de \$685.147.

Adición al SIA ATC 012021000166.

- 1.- Los estados financieros de las vigencias 2018 y 2019 no son factibles de comparación horizontal porque realizaron cambios acordes a las NIIF, situación que varía sustancialmente las cifras 2019.
- 2.- Los Estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, ya fueron auditados por la Auditoría General de la República durante la vigencia 2019, con opinión con salvedades.
- 3.- Ver numeral 1 de cajas menores.
- 4.- Para la depreciación del 2018 respecto al 2019, en el proceso de depuración y actualización del inventario de la entidad, el Comité de Sostenibilidad Contable optó por dar una nueva vida útil a los bienes ya depreciados, afectando el valor de la depreciación e incrementando los valores.
- 5.- Los valores de la cuenta amortización de intangibles y depreciación acumulada obedecen a las falencias que presentó en programa siigo durante la vigencia 2019.
- 6.- Se informa que durante los periodos anteriores no se observa cierre de vigencia, ya que esta operación la realizan los proveedores del programa contable, la cual al no contratarse el soporte técnico no lo hacen. Para la vigencia 2019 lo que se realizó fue extraer un balance de prueba y hacer un cierre en Excel con el fin de presentar estados financieros.
- 7.- Ante la solicitud de generar un balance entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, le reitero la solicitud de capacitación y soporte del programa SIIGO.

Conforme al análisis se pudo observar que:

La Entidad no estimó los valores por concepto de bonificación por servicios prestados, vacaciones, prima de vacaciones, bonificación de recreación y prima de servicios causados a 31 de diciembre de 2019, transacción que no fue reconocida en los estados financieros de la Entidad, por valor de \$70.951.373 como se describe en la tabla:

Tabla nro. 42 Estimación gastos por alícuota de servicios prestados a 31 de diciembre de 2019
Cifra en pesos

Bonificación por servicios prestados	Vacaciones	Prima de vacaciones	Bonificación de Recreación	Prima de servicios	Total
11.260.931	25.502.164	17.436.451	2.151.081	14.600.748	70.951.373

Fuente Respuesta Contraloría Municipal de Popayán

Esta inconsistencia se deja para la vigencia 2020, quedando incluido lo pendiente de 2019.

- Dadas las observaciones evidenciadas en la línea de la auditoría regular ya mencionadas en el Informe, podría proceder la aplicación del contenido en el artículo 15 Resolución orgánica 008 de 2020 y lo dispuesto en el inciso quinto del Artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020.

Conforme a los resultados finales generados por la Denuncia petición SIA ATC 1012021000166 “*presuntas irregularidades en los estados financieros de la Contraloría Municipal de Popayán vigencia 2019*”. Se modifica el dictamen pasando de “*opinión limpia*” a “*opinión con salvedades*” y no se levanta el fenecimiento.

Dictamen a los Estados Contables

Opinión Con Salvedades:

En nuestra opinión, “excepto por lo expresado en los párrafos precedentes”, los estados contables de la entidad Contraloría Municipal de Popayán, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2019 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

2.12 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Popayán en la vigencia auditada 2019 - PGA 2020, presentó 21 hallazgos provenientes de la auditoría regular realizada por la AGR, con 21 acciones formuladas. De estos hallazgos, doce (12) tienen acciones terminadas. Se verificó el 100% de las mismas, a las que se le evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 43 Hallazgos del Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan	Nro. Hallazgos con acciones	Nro. Hallazgos con acciones en
-----------------------	-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------------

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

	de mejoramiento	terminadas ¹⁵	ejecución
Auditoría Regular PGA 2020	21	12	9
Total	21	12	9

Fuente: SIA Misional vigencia 2019- PGA 2020.

2.12.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 44 Resultados de la evaluación Plan de Mejoramiento vigencia 2019

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
2.1.2.1 Hallazgo administrativo por no coincidir los valores consignados en cuentas de orden de procesos judiciales versus el formato 23 Evaluación Controversias Judiciales.	Revisión de soportes que dieron origen al registro contable en cuentas de orden procesos judiciales. Conciliar los valores de registro con los registros del formato F23 evaluación de controversias judiciales.	Se realizó acta de conciliación el día 18 de enero de 2021, aplicando la acción de mejora antes del vencimiento planteado en el plan de mejoramiento; Con Resolución No. 019 de 25 de Febrero de 2021, se adopta el procedimiento de defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la contraloría municipal de Popayán, estableciéndose una revisión mensual de los procesos de la contraloría, mejorando el proceso de manera definitiva. Presentaron Nota de ajuste contable nro. 7, de 23 de febrero de 2021 por \$43.890.150 proceso dejado de reportar en la vigencia 2020. Acción cumplida y efectiva.
2.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por no realizar resoluciones de PAC.	Realizar las resoluciones que fijan y modifican el PAC de acuerdo a los traslados realizados por la entidad.	En todas las resoluciones de traslado que se modifica el PAC se ha colocado, mediante Resolución del 30 de diciembre, se fijó el PAC para la vigencia 2021, por lo que se dio cumplimiento a las acciones de mejora dentro del término establecido en mejora del proceso. AGR Se observó que a partir de la Resolución nro.100 de 27 de

¹⁵ Ibídem.

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
		<p>noviembre de 2020 se modifica conjuntamente el presupuesto con el PAC.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
2.3.1.1 Hallazgo administrativo por falta de motivación del Acto Administrativo mediante el cual se modifica el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia auditada.	Motivar las resoluciones de modificación del Plan Anual de Adquisiciones jurídica y fácticamente.	<p>No se encontró esta falencia en la presente auditoría.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
2.3.1.2 Hallazgo administrativo por la no publicación completa y oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) en todos los contratos de la muestra.	Realizar una hoja de ruta en la que mensualmente se chequee los documentos producidos en todas las etapas contractuales y subir dicha documentación del mes inmediatamente anterior.	<p>Continúan las falencias, de conformidad con la observación establecida en el proceso.</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p>
2.3.1.5 Hallazgo administrativo por inadecuada e imprecisa redacción de la justificación de la necesidad del servicio y las obligaciones en los contratos de prestación de servicios profesionales de la muestra.	Redactar la necesidad del servicio de una manera clara, concreta y específica que permita plasmar la justificación de la realización del contrato.	<p>Se evidenció en los contratos de prestación de servicios celebrados con posterioridad a la auditoría regular vigencia 2019, que se mejoró la redacción de la justificación y las obligaciones del contrato.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>
2.3.1.6 Hallazgo administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico.	Corregir el formato de estudios del sector de acuerdo a la guía de Colombia Compra Eficiente.	<p>Mediante Resolución 001 del 04-01-2021 se adopta la tabla de los honorarios de los contratistas para 2021. Sin embargo, se evidenció esta falencia en el contrato PS-001-2020, y en el PS-014-2020 celebrado con posterioridad a la auditoría regular vigencia 2019.</p> <p>Acción cumplida e inefectiva.</p>
2.3.1.7 Hallazgo administrativo por falta de rigor en la revisión de los documentos que acreditan la idoneidad del contratista en los siguientes contratos de prestación de servicios:	Exhaustiva revisión de los documentos contractuales a través de la hoja de ruta.	<p>No se encontraron estas falencias en los contratos evaluados.</p> <p>Acción cumplida y efectiva.</p>

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
2.10.1 Hallazgo administrativo por falta de motivación del contrato modificatorio en lo referente al cambio del supervisor.	Sustentar jurídica y fácticamente los modificatorios, adicionales y en general los actos y decisiones de la entidad.	No se encontró esta falencia en los contratos evaluados. Acción cumplida y efectiva.
2.10.2 Hallazgo administrativo por auto designación como supervisor por parte del jefe de la Entidad.	Designar como supervisor de los contratos a funcionarios diferentes del representante legal, aun cuando el objeto esté relacionado con el despacho del contralor.	No se encontró esta falencia en los contratos evaluados. Acción cumplida y efectiva.
2.4.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias y peticiones. Evaluadas las peticiones se constató que la Contraloría Municipal de Popayán, realizó traslados al proceso auditor, no obstante, se extralimitaron en los términos para dar respuesta de fondo, excediendo el término contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. Cómo se evidencia en la tabla nro. 14. Lo anterior vulnera el principio de celeridad determinado en el artículo 209 de la Constitución Política (CP), el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo único del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando falta de oportunidad e indebida atención de las solicitudes de la ciudadanía y riesgo de posibles acciones disciplinarias, establecidas en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.	Se aplicarán las sanciones correspondientes a las entidades requeridas ante la falta de información solicitada e informe dirigido a la contralora del estado de los trámites.	Se evidenció que se ha dado respuesta de fondo y definitiva a las peticiones dentro del término de Ley, dando mayor celeridad al trámite, y mensualmente se elabora informe del estado de las PQDRS para conocimiento y control de la Contralora. Acción cumplida y efectiva.
2.7.1 Hallazgo Administrativo por archivo de expedientes sin el recaudo total del detrimento determinado en el título ejecutivo. En los expedientes de cobro coactivo de la muestra auditada, se evidenció que en el PJC-01 (código de muestra) firman acuerdo de pago sin hacer proyección de los intereses a la fecha del pago total, esto es, liquidan el crédito desde la fecha de ejecutoria hasta la firma del acuerdo de pago, cuando debe ser hasta la última cuota a pagar.	En el evento de realizar acuerdos de pago se proyectará la liquidación de intereses, teniendo en cuenta el término del acuerdo de pago, y se mantendrá actualizada la liquidación de intereses en los procesos actos y decisiones de la entidad.	Una vez revisados los procesos objeto de muestra, se pudo verificar que son relativamente nuevos con fecha de mandamiento de pago suscrito en el año 2020 y 1 proceso en el año 2018 y en ninguno se han suscrito acuerdos de pago. Por otro lado, dentro de la misma revisión se observó que si están actualizadas las liquidaciones con sus respectivos intereses. Por tanto, se califica como Acción cumplida y efectiva

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR.
2.12.1 Hallazgo administrativo por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. Al realizar la revisión de la cuenta rendida para la vigencia 2019, se observó que la Entidad no rindió en la forma que se exige en el artículo 4º de la Resolución No. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, por presentar inconsistencias.	Socializar los actos administrativos sobre rendición de cuentas y unificar los criterios para su rendición. - Revisión de formatos y soportes de rendición de cuentas antes de la presentación ante la AGR.	Las acciones se cumplieron, pero no fueron efectivas. Se presentaron nuevamente inconsistencias. Acción cumplida e Inefectiva

Fuente: Información reportada en el aplicativo SIA Misional Plan de Mejoramiento Consolidado vigencia 2019- PGA-2020.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo efectividad del 75% (9 acciones), e ineffectividad del 25% (3 acciones).

2.12.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 75%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 25% de las acciones resultaron ineffectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.

2.13. Inconsistencias en la cuenta

2.13.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el fincamiento de la cuenta.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan

lugar a los siguientes requerimientos:

Formato 1. Catálogo de cuentas. corrección. Verificar los saldos de los registros efectuados que correspondan a su naturaleza débito o crédito conforme a las descripciones y dinámicas del Catálogo General de cuentas y sus modificaciones expedido por la CGN. Presentan diferencias en los saldos iniciales vigencia 2020 frente al saldo final de la vigencia anterior 2019, el total de activo a nivel de sus cuentas y subcuentas como se muestra en las tablas siguientes:

Tabla nro. 45 Diferencias saldo final F -1 / Saldo final Estado de situación financiera 31.12.2020

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	Saldo Final formato 1 31.12.2020	Saldo Final Estado de situación Financiera 31.12.2020	Diferencias
1	ACTIVOS	460.524.027	376.657.091	-83.866.936
11	Efectivo	124.514.032	124.514.032	0
16	Propiedades, planta y equipo	237.822.033	236.451.741	-1.370.292
19	Otros Activos	98.187.962	15.691.318	-82.496.644
2	PASIVOS	94.887.403	95.901.403	1.014.000
24	Cuentas por pagar	10.166.177	10.180.177	14.000
25	Beneficios a los empleados	84.721.226	85.721.226	1.000.000
3	PATRIMONIO	290.200.020	280.755.688	-9.444.332
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	290.200.020	280.755.688	-9.444.332

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2020 y 2019

De igual manera Formato 1. **Catálogo de cuentas.** Corrección del catálogo de cuentas que muestra las diferencias por utilizar signo contrario a la naturaleza de la cuenta así:

Tabla nro. 46 Formato 1 Catálogo de cuentas saldo final 2019/ saldo inicial 2020

Cifras en pesos

Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019	Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2020	Diferencias
1	ACTIVOS	400.475.647	1	ACTIVOS	484.342.585	-83.866.938
11	Efectivo y equivalente al efectivo.	110.500.346	11	Efectivo y equivalente al efectivo.	110.500.347	-1
1110	Depósitos en Instituciones Financieras	110.302.394	1110	Depósitos en I. Financieras	110.302.395	-1
16	Propiedades, planta y E..	285.291.720	16	Propiedades, Pl. y E..	286.662.013	-1.370.293
1655	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.800.000	1655	MAQUINARIA Y E.	13.177.900	-11.377.900
1665	Muebles, E. y equipo de O.	53.247.589	1665	Muebles, E. y Equipo O.	41.869.690	11.377.899
1670	Equipos de comunicación y Computación.	156.687.278	1670	Equipos de comunicación y Compu.	156.687.278	0
1675	Equipo de transporte, tracción y elevación.	71.499.999	1675	Equipo de transporte, tracción y elevación.	71.499.999	0
1680	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	2.742.000	1680	Equipo de comedor, cocina, despensa y hotelería	2.742.000	0

Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 2019	Cód. Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial 2020	Diferencias
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y E. (CR)	685.146	1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)	-685.146	✓ 1.370.292
19	OTROS ACTIVOS	4.683.581	19	OTROS ACTIVOS	87.180.225	-82.496.644
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	4.981.318	1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	4.981.318	0
1970	Activos intangibles	40.950.585	1970	Activos intangibles	40.950.585	0
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	41.248.322	1975	Amortización acumulada de activos intangibles (CR)	-41.248.322	✓ 82.496.644
2	PASIVOS	110.302.325	2	PASIVOS	110.302.329	-4
24	CUENTAS POR PAGAR	23.432.965	24	CUENTAS POR PAGAR	23.432.966	-1
2401	Adquisición de bienes y servicios Nacionales.	5.060.000	2401	Adquisición de bienes y servicios Nacionales.	5.060.000	0
2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	7.371.672	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	7.371.673	-1
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	0	2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	0	0
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	10.623.930	2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	10.623.930	0
2490	Otras cuentas x pagar	377.363	2490	Otras cuentas x pagar	377.363	0
25	Beneficios a los empleados	86.869.360	25	Beneficios a los empleados	86.869.363	-3
2511	Beneficios a Empleados a corto plazo	86.869.360	2511	Beneficios a Empleados a corto plazo	86.869.362	-2
3	PATRIMONIO	366.815.647	3	PATRIMONIO	290.200.020	76.615.627
31	Patrimonio de las entidades de gobierno	366.815.647	31	Patrimonio de las entidades de gobierno	290.200.020	76.615.627
3105	CAPITAL FISCAL	105.367.527	3105	CAPITAL FISCAL	105.396.312	-28.785
3109	Resultados de ejercicios anteriores	234.396.386	3109	Resultados de ejercicios anteriores	184.803.708	49.592.678
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	27.051.734				27.051.734
	Total, Pasivo y Patrimonio inicial 2020				400.502.349	
	Total, Pasivo y Patrimonio Final 2019				400.475.647	
	Total, Pasivo y Patrimonio inicial 2020				26.702	

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019 y 2020

Formato 1. Catálogo de cuentas. Archivos de soporte. El Estado de cambios en el patrimonio a diciembre 31 de 2020 presenta diferencias en sus saldos iniciales presentado por \$301.974.463 comparado con el Estado de situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 31 de diciembre de 2019 presentado por \$290.173.322,47 (diferencia de \$11.801.140,53).

Formato 1. Catálogo de cuentas. Archivos de soporte. la entidad no presentó el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193

de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable.

Formato 5. Propiedad Planta y equipo corrección. Los registros contables y de contratación contrato 04 de 2020 computador de escritorio y laser de 28 de octubre de 2020 por \$3.289.000 que no fue reportado en el formato.

Formato 5. Propiedad Planta y equipo. Archivos de soporte. Al verificar la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo a diciembre 31 de 2020 con los saldos del inventario de almacén se observó que presentan el listado de la relación de los bienes sin los valores ni sumas totalizadas por cuenta contable para ser verificables con las cuentas contables respectivas. Presentar la relación de los bienes con los valores y sumas totalizadas por cuenta contable debidamente conciliados con el saldo de contabilidad. Instructivo de Rendición de Cuentas Versión 3.1

Formato 7. Corrección las inconsistencias presentadas al comparar la información de la Constitución de las cuentas por pagar por \$91.168.026, con el Anexo Ejecución de egresos consolidado \$84.966.504 y con Formato 7: Ejecución presupuestal del Gasto \$11.630.344. En soporte de rendición anexan resolución 118 cuentas por pagar a diciembre 30 de 2020 por \$96.215.026. Conforme al Instructivo SIA MISIONAL AGR – Módulo SIREL Instructivo de Rendición de Cuentas V 3.1:

Compromiso - Obligación = Reservas Presupuestales.
Obligación - Pagos = Cuentas Por Pagar

Tabla nro. 47 Comparativo del saldo de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020

Descripción de la apropiación	Nro. de contrato o acto administrativo en que se origina	Valor de la cuenta por pagar	Código contable de la cuenta por pagar
Intereses a las cesantías	Resolución 118	4.821.828	24010101
Cesantías	Resolución 118	80.899.398	24010101
Compra de equipo	Resolución 118	5.046.990	24010101
Comunicación y transporte	Resolución 118	59.100	24010101
Servicios públicos	Resolución 118	340.710	24010101
1. Constitución de Cuentas por pagar Formato 7		91.168.026	Anexo Ejecución de egresos consolidado
2. Gasto presupuestal Formato 7 / Constitución Cuentas por pagar y anexo Ejecución egresos consolidado (Gastos)		11.630.344	84.966.504
Diferencias Valor 1-2		79.537.682	6.201.522

Fuente: Rendición de cuenta Formato 7 Ejecución presupuestal de gastos, SIREL

SIA-OBSERVA (Contratación)

La Contraloría no adjuntó la certificación de la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2020, el manual de contratación, el plan anual de adquisiciones, el acto

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

administrativo que lo acoge ni el acto administrativo de la delegación o no de la contratación en el SIA OBSERVA.

-El contrato rendido como “PS 021-2029” corresponde al PS-013-2020.

No se reporta la totalidad de documentos así:

- En el contrato PS-005-2020 se reportan extemporáneamente algunos informes del contratista y del supervisor; no se reporta la totalidad de los pagos, ni la adición al contrato.
- En el contrato PS-007-2020 no se registró ni adjuntó la adición.
- En el contrato CS-004-2020 no se registra el valor de la apropiación inicial ni la existencia de garantía, tampoco se adjunta ésta.
- En el contrato CS-001-2020 no se registra la existencia de garantía, ni se adjunta.
- En el contrato de mínima cuantía CS-006 de 2020 no se registra la ejecución contractual.

Formato 18 - Jurisdicción Coactiva:

JC 07-2019: Reportaron como fecha del título ejecutivo del día 25/11/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha de ejecutoria del título real es 27/11/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

JC 02-2019: Reportaron como fecha del título ejecutivo del día 19/04/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha de ejecutoria del título real es 06/05/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

JC 04-2017: Reportaron como fecha del título ejecutivo del día 16/08/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha de ejecutoria del título real es 21/09/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Formato 21 – Resultados de Control Fiscal

Se observaron inconsistencias en los informes suministrados por la Contraloría durante la fase de ejecución, permitiendo relacionar en la siguiente tabla las inconsistencias en color rojo y las cifras correctas en color negro, así:

Tabla nro. 48 Inconsistencias-Formato F-21

Sujeto	Resultados informe preliminar o equivalente					Resultados informe final o equivalente				
	Observaciones fiscales	Cuantía observaciones fiscales	Observaciones penales	Observaciones disciplinarias	Observaciones administrativas	Hallazgos fiscales	Cuantía hallazgos fiscales	Hallazgos penales	Hallazgos disciplinarios	Hallazgos administrativos
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN	1	664.379.592	0	1	4	1	664.379.592	0	1	4
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN	11	1.002.668.517	0	24	28	1	781.900.726	0	9	14
MUNICIPIO DE POPAYÁN	4			8	3				8	3
MUNICIPIO DE POPAYÁN	5	3.623.094.791	1	6	13	4	3.623.094.791	1	7	15
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.	4	44.655.200	0	16	32	5	348.934.407	0	15	24
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN LTDA.	sale									
MUNICIPIO DE POPAYÁN	2	599.008.017	0	2	6					6
MUNICIPIO DE POPAYÁN			1	3	7	2	599.008.017	0	2	7
SOCIEDAD SETP MOVILIDAD FUTURA S.A.S.	3	35.143.312	0	20	29	1	1.231.467	0	10	28
SOCIEDAD SETP MOVILIDAD FUTURA S.A.S.				18	8				9	18
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE S.A. E.S.P.	2	7.747.017	0	3	10	2	7.747.017	0	2	7
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE S.A. E.S.P.				1	7				0	5
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE S.A. E.S.P.	3	416.220.384	0	14	19	3	416.220.384	0	17	19
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE S.A. E.S.P.					2				14	2

Fuente: F21 rendición cuenta 2020, SIREL.

Formato F-23 Controversias Judiciales

No se registró el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 19001333300820200008700.

2.14 Beneficios de control fiscal

Mediante Resolución nro. 030 del 14 de abril de 2021 se ordenó el reintegro de los saldos pendientes por comprometer y ejecutar de la vigencia 2020 por valor de \$28.299.006 al Municipio de Popayán transferencia bancaria del 15 de abril de 2021, lo cual se considera como beneficio cualificable del Proceso de Tesorería.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 49. Análisis de contradicción

ARGUMENTOS DEL AUDITADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>2.1.2.1 Observación Administrativa, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.</p> <p>El Comité de Sostenibilidad contable como herramienta tendiente a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera no se reunió ni realizó seguimiento durante la vigencia de 2020.</p> <p>Lo cual no se encuentra coherente con lo dispuesto en la Resolución 193 de 2016 – Procedimiento para la evaluación del control interno, numeral 3.2.2. Herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera y lo establecido en el artículo sexto de la Resolución nro. 057 del 2 de agosto de 2011 y en el Manual de Políticas contables “sostenibilidad contable proceso que deben adelantar las entidades Públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos”.</p> <p>Posiblemente por no contar con un control y seguimiento, ni un cronograma anual previamente establecido. Lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Para dar claridad a lo expresado por el Organismo de Control se acude a la Resolución 057 de 2011</p> <p>Artículo segundo: Funciones: El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá las siguientes funciones: (...) - Asesorar en la implementación de mecanismos para que la depuración contable sea una <u>constante</u> en el desarrollo del proceso contable de la Contraloría Municipal de Popayán. (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Artículo sexto. Convocatoria: La convocatoria para reuniones ordinarias del Comité de Sostenibilidad Contable las hará el contralor y/o el secretario técnico del Comité utilizando el medio de</p>
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se debe tener en cuenta que el comité de sostenibilidad contable no es un comité de obligatorio cumplimiento y para el caso de la contraloría fue creado mediante resolución 057 de 2011 tampoco indica la obligatoriedad de las reuniones, como bien lo indica la auditoría es un herramienta para el seguimiento, situación que en el caso de la entidad se llevó a cabo mediante la solicitud de conceptos, información, auditoría interna y demás a los contadores de la entidad, pero además de ello si se tiene en cuenta la situación ocasionada por covid-19 que restringió muchas actividades, sin embargo a partir del mes de febrero mediante oficio interno No. 0052 de 2021 se informó que se llevarían a cabo reuniones mensuales de seguimiento al proceso financiero, por parte de secretaria general, de esta manera se han realizado mesas presenciales con su respectiva acta del mes de enero, febrero y marzo de 2021. Por lo anterior se solicita se levante la observación</p>	

comunicación que disponga, con una antelación de tres (3) días. Las reuniones ordinarias se realizarán el quinto (5) día hábil de cada mes y las extraordinarias a solicitud de cualquiera de los miembros se convocarán con dos (2) días de antelación. En ambos casos se informará el día, la hora, lugar y temas a tratar en la respectiva sección. (Subrayado fuera de texto).

Como se observa en los dos artículos: asesorar para que la depuración sea una constante¹⁶ y las reuniones ordinarias se realizarán el quinto (5) día hábil de cada mes, lo expuesto en la Resolución independientemente de reuniones presenciales o virtuales, ratifica al menos efectuar reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como herramienta de mejora continua y sostenibilidad de la información financiera que deben adelantar las entidades Públicas para garantizar la permanencia de un sistema contable que produzca estados contables razonables y oportunos.

Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.1.2.2 Observación Administrativa, por no haber actualizado el Manual de Políticas contables y sus procedimientos.

La Contraloría cuenta con el Manual de Políticas Contables del Nuevo marco normativo, que fueron modificadas, pero siguen presentando inconsistencias como: utilizar los nombres anteriores de los estados financieros, la publicación de la información contable se refiere a la anual, sin considerar la obligación mensual de los estados financieros con su cronograma, seguir manifestando que el reconocimiento contable de la depreciación se efectúa afectando el patrimonio e informando que los medios electrónicos de llevar la contabilidad, se refieren a un sistema de información SIIGO, el cual fue cambiado a partir de la vigencia 2020.

Respecto a los Procedimientos de Gestión Financiera: Presupuesto, Tesorería y contabilidad de 29 de agosto de 2014, el procedimiento Administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles (sin fecha) y el procedimiento de reconocimiento y recobro de las incapacidades conforme con la normatividad vigente, no han sido ajustados con las políticas adoptadas por la entidad.

Situación no coherente con el numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.¹⁷ de la Resolución nro. 193 de 2016, "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"

Lo anterior posiblemente por la falta de evaluación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno y Gestión de Calidad, y de control por parte de los responsables de cada proceso, lo que puede generar el riesgo de que las actividades no se cumplan, ni se ejecuten sus recursos adecuada y oportunamente conforme a las normas que le aplican.

¹⁶ Constante: que no se interrumpe y persiste en el estado en que se encuentra, sin variar su intensidad.

¹⁷ 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones.

(...). También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los Manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos. (subrayado fuera de texto).

<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se acepta la observación, se procederá a realizar ajuste al manual de Políticas Contables de la Entidad, acorde a las observaciones contempladas en el informe.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.3 Observación Administrativa, por indebida clasificación de la subcuenta contable de las incapacidades.</p> <p>Al solicitar la cuenta de los registros de las incapacidades se informó que se tiene establecida la cuenta 138490 Cuentas por cobrar – Otras cuentas por cobrar siendo la cuenta correcta 138426 pago por cuenta de terceros.</p> <p>Situación que no se encuentra conforme con lo establecido en la descripción del Catálogo General de Cuentas Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, Concepto nro. 20182000020631 del 16-03-2018¹⁸ de la Doctrina Contable Pública y el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.</p> <p>Lo anterior, se pudo presentar posiblemente por deficiencia de control en que los criterios de clasificación de los hechos económicos se hayan aplicado adecuadamente. Lo que conlleva a que carezca de las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Durante la vigencia 2020, vigencia auditada por la AGR, la Contraloría Municipal de Popayán no ha manejado esta cuenta, en tanto no se han presentado incapacidades por parte de los funcionarios de la Entidad, por lo cual la auditoría no puede suponer el manejo de la misma, por lo anterior solicitamos se retire esta observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>El equipo auditor de la AGR, no supone el manejo de la cuenta 138490 Cuentas por cobrar – Otras cuentas por cobrar, sino que en la revisión del Catálogo de Cuentas rendido por la Contraloría Municipal de Popayán vigencia 2020 se observó la cuenta citada con saldo inicial de cero (0) y movimiento débito y crédito por \$3.002.000, lo que generó la solicitud de información sobre la cuenta contable donde se registran las incapacidades y en su respuesta la Entidad informó que corresponde a la cuenta 138490 Otras cuentas por cobrar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se configura un hallazgo administrativo</p>
<p>2.1.2.4 Observación Administrativa, por no acoger lo establecido en la Resolución No. 193 del 2016, en lo relacionado con la información de propiedades, planta y equipo.</p> <p>Al revisar los procedimientos internos vigentes¹⁹, se observó que no se encuentran contempladas actividades que garanticen el análisis, verificación y conciliación de la información a través de procesos coordinados entre dependencias, con el fin de que las conciliaciones reflejen adecuadamente tanto los movimientos como los saldos mensuales, en lo concerniente a propiedad, planta y equipo.</p>	

¹⁸ **CONCLUSIONES.** 1. El reconocimiento contable que debe efectuar la entidad por el pago de incapacidades a los empleados, de los cuales se tengan un derecho de reembolso por parte de las Entidades Promotoras de Salud-EPS, se registra debitando la subcuenta 138426-Pago por cuenta de terceros, de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2511-BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO, siempre y cuando la entidad cumpla con las reglas señaladas por la ley para solicitar el reembolso por parte de la EPS.(...).

¹⁹ Procedimiento Administración y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles (sin fecha)

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en los numerales 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias, 3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables. Lo anterior puede generar una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Se acepta la observación, se tendrá en cuenta en el proceso de mejora la revisión de los procedimientos del proceso, situación que se viene realizando desde el mes de marzo de la presente anualidad tal como consta en acta No. 02 numeral 3. Actualización de procedimientos, incluyendo la actividad de conciliación periódica entre contabilidad, presupuesto y tesorería, que se viene desarrollando mes a mes en la presente vigencia.

La observación se mantiene.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un **hallazgo administrativo**.

2.1.2.5 Observación administrativa, por no cumplir con la vida útil establecida en el Manual de Políticas contables y no depreciar individualmente el valor de cada bien.

Se verificaron los asientos y soportes con los cuales realizaron los registros de depreciación vigencia 2020 de los activos de la Contraloría, conforme a las notas de contabilidad y pantallazos del sistema, notas desde el consecutivo 12 al 16 donde se registra la depreciación, adicionalmente, adjuntaron la hoja de trabajo denominada “Cuadro para depreciación 2020 – Diciembre 2020” donde se evidencia los doce meses junto con el discriminado de los bienes que vienen del año 2019 y 2020 observando inconsistencias en la vida útil y en los valores del costo de algunos grupos comparados con las bases de depreciación, además en algunos se encuentra el valor global sin el detalle de los bienes como se observa a continuación:

Ver Tabla nro. 3 cuadro verificado depreciación 2020 – diciembre 2020

Lo anterior, no es coherente con la vida útil señalada en su Manual de Políticas Contables, con el numeral 24, 3.3.1 control asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable de la Resolución 193 de 2016, y realizar el proceso de identificación e individualización de los bienes en servicios, tanto en su costo como en los demás importes que configuran su valor en libros, para depurar los valores globales imputables para estos bienes, de conformidad con el concepto nro. 20202000017491 del 16-03-2020²⁰.

Lo anterior posiblemente por falta de control interno y seguimiento entre los registros contables, de depreciación y control físico de los bienes, generando estados de situación financiera y estado de resultados sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Se acepta la observación, se tendrá en cuenta en el proceso de mejora la actualización del inventario, registro y/o identificación individual de los mismos, valoración de su vida útil y ajuste de los registros en los Estados Financieros.

La observación se mantiene.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un **hallazgo administrativo**.

2.1.2.6 Observación Administrativa, por falta de amortización de las pólizas de seguros y su debido reconocimiento como gasto en el periodo.

Las pólizas adquiridas en febrero del 2020 por valor de \$7.732.761, no se registraron en la cuenta 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado, sino que se llevaron directamente al gasto, por lo tanto, no se efectuó la amortización que correspondía al periodo de la vigencia generando una *sobreestimación* en la cuenta de resultado 511125 Seguros generales por \$966.595 (0,08% de los ingresos).

²⁰ **CONCLUSIONES** (...) la depreciación de la propiedad, planta y equipo deberá realizarse a lo largo de la vida útil del activo y se llevará a cabo mediante un método de depreciación que mejor refleje el patrón de consumo de los beneficios económicos o del potencial de servicio. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo, así que la entidad debe evaluar por cuanto tiempo espera utilizar los bienes clasificados como propiedad planta y equipo de manera individual, ya que puede suceder que, dadas las características específicas de cada activo, el periodo estimado como su vida útil varíe frente a los demás. (subrayado fuera de texto) (...).

<p>Lo anterior, no es coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno que definen el principio de devengo, la descripción del Catálogo General de Cuentas 1905 Otros Activos- Bienes y servicios pagados por anticipado²¹ y el concepto no. 20182000002721 del 09-02.2018 CGN.</p> <p>Situación que obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se acepta la observación, en el proceso de mejora, se tendrá en cuenta la observación para el registro de las pólizas que fueron adquiridas para la vigencia fiscal 2021 en el mes de febrero 2021, las cuales se amortizaran en forma periódica durante la vigencia.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.7 Observación Administrativa, por inconsistencias en las Notas a la información contable y no informar la inactividad de la cuenta 190590 otros bienes y servicios pagados por anticipado.</p> <p>No se observó en las notas de carácter específico la información adicional que detalle la inactividad de la cuenta 19059001 Otros bienes y servicios pagados por anticipado -materiales y suministros por \$4.981.318 (1,3% de los activos y 31,7% de la cuenta 19 Otros activos).</p> <p>Circunstancia no coherente con lo establecido en el literal c) numeral 136, 6.4.1 Presentación de la información financiera - Selección de la información financiera del Marco Conceptual para la preparación y presentación de Información Financiera; numeral 37 y 38, 3.3.1. Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión de riesgo de índole contable, Presentación de notas a los estados financieros, de la Resolución nro. 193 de 2016.</p> <p>Lo anterior, pudo obedecer a deficiencias de controles en la elaboración previa del Estado de situación financiera y de las notas a los estados financieros y falta de control y seguimiento de control interno. Situación que pone en riesgo la calidad de la información contable, que conlleva a que carezca de las características cualitativas fundamentales de relevancia de la información financiera.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se acepta la observación, el valor registrado en la cuenta 19059001 corresponde a un saldo que viene de vigencias anteriores, en el proceso de mejora se procederá a depurar dicho saldo, presentar los ajustes al comité de sostenimiento contable y realizar los registros en los Estados Financieros.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.2.8 Observación Administrativa, por errado registro del ajuste contable de la vigencia anterior y por no revisar la vida útil y el método de amortización de los activos intangibles como mínimo, al término del periodo contable.</p> <p>Al verificar las cuentas de resultados se observó registro crédito errado realizado a la cuenta 535706 Deterioro, depreciaciones- Deterioro de activos intangibles-licencias, por valor de (\$297.737, 0,08% del activo por \$376.657.091), siendo que correspondía a un ajuste por mayor valor de amortización de activos intangibles en la vigencia anterior y no por deterioro de esta vigencia, no siendo coherente con lo establecido en el capítulo VI, numeral 22 del 4.3 Corrección de errores de periodos anteriores, de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno, lo cual indica que no se debe afectar el resultado del periodo, sino la subcuenta respectiva 3109 – Resultados de ejercicios anteriores.</p> <p>También se observó que a 31 de diciembre de 2020 se reflejan los registros de la cuenta 197007 activos intangibles-Licencias por \$26.043.921²², amortización acumulada por igual valor y la cuenta 197008 con saldo de \$25.616.664 (anterior \$14.906.664 amortización acumulada por igual valor, más la adquisición de software vigencia 2020 por \$10.710.000).</p>	

²¹ Representa el valor de los pagos anticipados por concepto de adquisiciones de bienes y servicios que se recibirán de terceros, tales como seguros, intereses, (...). Estos pagos deben amortizarse durante el periodo en que se reciban los bienes y servicios, o se causen los costos.

²² Notas a la información contable de carácter específico a 31 de diciembre de 2019. Nota 8. Cuenta 1970 Intangibles por \$40.950.585. (...) 1970.07 Licencias, por un valor de \$26.043.921, que representan 3 licencias Windows SP HOME, por la suma de \$1.050.000, 1 licencia office 2003 Basic Edition por valor de \$615.000, Norton antivirus por \$199.000, en el año 2009 obtuvo una variación por la compra de 6 licencias Windows XP home Edition \$1.562.069 y 10 licencias office SB Edition 2007 por \$6.241.512.77 y la compra de diciembre de

Excepto la nueva adquisición, se reflejaron los saldos totalmente amortizados, sin haber dado ningún valor de baja o haber estimado la capacidad de generar ingresos, o potencial de servicios que generen una reducción de costos. Situación no conforme a lo establecido en el numeral 33²³ del 15.3 Activos intangibles- Medición posterior de las Normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de Gobierno.

Lo anterior pone en riesgo la calidad de la información contable, así como las características cualitativas fundamentales de relevancia y representación fiel, que posiblemente pudo obedecer a la omisión, error en la interpretación, falta de control o desactualización de la norma sobre la información de las cuentas de Intangibles.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación se mantiene.

Se acepta la observación, en el proceso de mejora se tendrá en cuenta la observación para realizar la depuración necesaria y los ajustes correspondientes a través del Comité de Sostenibilidad Contable de la Entidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un **hallazgo administrativo**.

2.1.2.9 Observación Administrativa, por no reconocimiento del registro del comodato recibido del Municipio de Popayán de la obra de arte cuadro de Manuel Murillo Toro y de la sede donde funciona la Contraloría.

Al verificar la rendición realizada en el formato 5 Propiedad, planta y equipo, se evidenció que no se ha registrado el cuadro de Manuel Murillo Toro por \$9.553.500 elemento entregado en comodato y de manera física por el Municipio a la Contraloría Municipal de Popayán quien la recibió a cargo hasta el 31 de diciembre de 2021, no obstante, haber presentado constancia del Municipio del registro en la cuenta 171503 Bienes históricos y culturales – Obras de arte. Igualmente, no se evidencia registro ni Nota aclaratoria de la sede donde funciona la Contraloría Municipal de Popayán.

Situación no coherente con lo establecido en los numerales 2.1.2. Políticas de operación del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”, 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, (...) De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas.

Lo anterior, se presentó posiblemente por deficiencia en el seguimiento y control de los registros y en la elaboración previa de los informes financieros. Lo que generó que carecieran de características cualitativas de representación fiel y verificabilidad.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación se mantiene.

Como el comodato es por el periodo legal del contralor, no se requiere reconocimiento del activo por parte de la Entidad, porque durante el tiempo del comodato no se consumen los beneficios económicos del bien, en este caso el comodante (Municipio) conserva el activo en sus estados financieros (constancia del Municipio del registro en la cuenta 171503 Bienes históricos y culturales – Obras de arte) y la Entidad no realizaría ningún registro. Sin embargo, se revelará dicha situación en las notas a los Estados Financieros.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control con su respuesta acepta lo observado, al reconocer que la Transferencia por un periodo no sustancial de la vida económica del activo, la comodante debe mantener el activo en su situación financiera, en la subcuenta y

2010 de 10 licencias para windows y no licencias para office por la suma de \$12.850.000, en la vigencia 2013 por valor de \$1.902.339,23 por la compra de 2 licencias Windows seven y 3 licencias office 2013, en la vigencia 2015 se recibió en comodato del Municipio de Popayán una licencia Windows 2012 R2 estándar OLP NL GO por valor de \$1.624.000. (...)

197008: Software, por un valor de \$14.906.664, corresponde a la adquisición de una licencia de Windows ME OEM por un valor de \$335.000, una licencia de office XP 5b por un valor de \$630.000, en el mes de junio de 2009 y un aplicativo contable DELTA, por valor de \$941.664 en el mes de noviembre de la vigencia 2001, también está el valor del Software Contable SIIGO adquirido por \$13.000.000 el 21 de diciembre de 2010 y el software PRECONT que fue adquirido en la vigencia 2020 por valor de \$10.710.000 para el procesamiento de la información financiera de la Entidad, a la fecha los aplicativos contables DELTA y SIIGO no se encuentran en uso y se encuentran totalmente amortizados.

²³ 34. El valor residual, la vida útil y el método de amortización se revisarán, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta los diferentes conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, como el CTCP 172/15 , 0647/19, 20162000034721 Y 2015000001841, en los cuales se indica :“(…) un activo en comodato no siempre debería ser reconocido en los estados financieros de quien los recibe, ni darse de baja del estado se situación financiera de quienes lo entregan(…) (….) no pueden reconocerse los activos solamente con la formalidad del contrato de comodato(…)”

Por lo anterior se solicita se levante la observación.

cuenta de origen, y revelar el hecho en las notas a los estados financieros. La entidad comodataria debe revelar el hecho económico en las notas de sus estados financieros, situación que no sucedió en el caso de la Contraloría. Igualmente, no se manifestó respecto a la sede donde funciona la Entidad.

Por lo anterior modifica el reconocimiento del registro por no revelar.

Se configura un **hallazgo administrativo**

2.1.2.10 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria por no reconocer como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.

La Entidad no estimó los valores por concepto de prima de servicios, bonificación por recreación, vacaciones y prima de vacaciones causados a 31 de diciembre de 2020, transacción que incide en los resultados del período. Se reconoció como gasto lo pagado y obligado por el presupuesto, quedando sin estimar la bonificación por servicios por no haber recibido la información pendiente por liquidar, lo que generó una subestimación de \$68.573.110 como se describe en la tabla:

Tabla nro. 4 Estimación gastos por alícuota de servicios prestados a 31 de diciembre de 2020

Cifra en pesos

Cargo	Sueldo	Bonificación re-creacional	Vacaciones	Prima de vacaciones	Prima de servicios
Contralora	10.436.837	695.789	7.805.160	5.321.700	2.609.210
Secretaria General	4.360.658	290.711	1.714.107	1.168.709	1.120.413
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal	4.196.103	279.740	3.131.989	1.067.724	1.049.026
Auditor profesional universitario G05	4.113.829	274.255	3.234.165	2.205.112	1.056.993
Auditor Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	3.169.481	2.161.010	1.037.285
Auditor Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	3.169.481	2.161.010	1.037.285
Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	1.584.741	1.080.505	1.035.853
Profesional universitario G04	4.031.552	268.770	1.584.741	1.080.505	1.035.853
Técnico administrativo G03	2.990.001	199.333	2.350.646	1.602.713	769.303
Técnico administrativo G03	2.990.001	199.333	2.350.646	1.602.713	769.303
Secretario	1.151.872	76.791	844.706	575.936	330.206
Motorista	1.069.595	71.306	784.370	534.798	309.637
Servicios Generales	987.319	65.821	362.017	246.830	289.068
Subtotales		3.228.159	32.086.250	20.809.265	12.449.435
18,2% del total de los activos por \$376.657.091				TOTAL	68.573.109

Fuente Respuesta Contraloría Municipal de Popayán

Situación que afectó el principio de devengo y periodo contable, no siendo coherente con el numeral 5 del Marco conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera para las Entidades de Gobierno, 5.1.1. Beneficios a los empleados a corto plazo - Reconocimiento numeral 6 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, y lo establecido en el Manual de Políticas Contables numeral 5.21, por lo cual, se incurre presuntamente en las conductas descritas en la Ley 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34 y del artículo 35.

Lo anterior obedece posiblemente a inadecuado control e interpretación errada de las normas asociadas a las actividades del proceso contable, generando una información sin las características cualitativas de representación fiel y verificabilidad, afectando la realidad de los estados de situación financiera y de resultados.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La Entidad no reconoce estos valores por falta de liquidez al cierre del periodo, teniendo en cuenta que para reconocerlos como gasto se debe contar con disponibilidad, registro, obligación presupuestal y disponibilidad de recursos en tesorería para su pago a corto plazo. Situación que no es viable dado la limitación de los recursos asignados a las Contralorías para su funcionamiento y donde apenas alcanzan para cubrir los gastos de la vigencia, solicitando se retire la incidencia disciplinaria de la observación, ya que no hubo ninguna intención dolosa al respecto.

Sin embargo, fue sugerido por el área contable su reconocimiento hasta por el valor de los recursos que no fueron ejecutados, sugerencia que no fue aceptada por el ordenador del gasto, en el entendido que no hubo consenso entre los conceptos de los funcionarios que manejan el área financiera en la entidad y que la misma no tiene la idoneidad para ello.

En el proceso de mejora, se evaluará la observación presentada por la auditoría y se intentará provisionar los recursos necesarios para el reconocimiento del gasto durante el periodo y como pasivo a corto plazo.

Además, La entidad, teniendo en cuenta el presupuesto de la vigencia, no puede apalancar las alícuotas de servicios prestados a 31 de diciembre de 2020, esto implicaría como resultado de la gestión un déficit presupuestal y de Tesorería, este tipo de observación, no se había efectuado por parte de la AGR, en las auditorías de años anteriores.

Finalmente, se debe dejar claro que las prestaciones de todos los funcionarios a medida que se fueron causando se fueron pagando, por lo cual no se presentó ninguna situación anormal en el pago de lo que corresponde a prima de servicios, vacaciones, bonificación de recreación teniendo en cuenta las proyecciones realizadas trimestralmente por el funcionario CARLOS JAHIR RAMIREZ FAJARDO y las presentadas en el momento del pago.

La observación se mantiene.

Como aclaración a lo expresado por el Organismo de Control se acude al Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 533 de 2015, señala:

(...)

5. Principios de Contabilidad Pública.

Devengo: Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.

De otra parte, las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establece en el Capítulo II. Pasivos, lo siguiente:

"5. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

(...)

5.1. Beneficios a los empleados a corto plazo

5.1.1. Reconocimiento

4. Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios. Hacen parte de tales beneficios: los sueldos, las prestaciones sociales, los aportes a la seguridad social, los planes de incentivos y los beneficios no monetarios, entre otros.

5. La entidad reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes. (...) (Subrayados fuera de texto)

Se configura un **hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria.**

2.1.3.1 Observación Administrativa, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta en los reembolsos de caja menor.

Al verificar el reembolso de caja menor, del 29 de diciembre de 2020 se evidenció, que la sumatoria de los valores de los soportes presentan un menor valor por \$250 y presentaron como soporte del gasto una cotización por \$277.100 (0,02% de los ingresos), además de no anexar el RUT, como soporte de los no responsables de IVA, uno figura como Régimen simplificado, sin actualizar. La entidad no exige el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cuanto al Código 49 de no responsables de IVA, y la copia del RUT tal y como se describe a continuación:

Tabla nro. 5 Reembolso de caja menor del 29 de diciembre 2020

Cifra en pesos

Tercero	Factura o documento equivalente	Rut	No. Res autorización	Valor	CC o NIT	Autorización Contraloría
Res 113 de 28.12.2020 CE afecta presupuesto nro. 234						
Parqueadero Royal ELIM Luz Amanda Torres Estrada	90477	no	N/A	38.400	29304404-3	Si
Parqueadero Royal ELIM Luz Amanda Torres Estrada	198501	no	N/A	49.100	29304404-3	Si
Distribuciones Danna. Régimen simplificado	2066	no	N/A	35.000	9732433-1	Si
Variedades Populares Cel 3146958233	COTIZACION	no	N/A	277.100	60304734	Si
NOTA: El Régimen común tiene código 50 obligación de responsables de IVA y el simplificado tiene Código 49 de no responsables de IVA			Total	399.600		
Reembolso				399.850		

Fuente: Papeles de trabajo - Reembolso caja menor.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución nro. 000042 de 5 de mayo de 2020 y Parágrafo 1²⁴ de la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019 Cuantías mínimas a reportar en exógena, y sus modificaciones, expedida por la DIAN, de igual forma no se ajusta a los Procedimientos establecidos en la Resolución No. 193 del 2016, numeral 3.2.3.1 Soportes documentales de la Contaduría General de la Nación.

Situación que posiblemente obedece a la falta de procedimiento, de control y seguimiento de los documentos soportes de los pagos, que conduce al no cumplimiento de las obligaciones tributarias en las facturas de venta y a que los hechos económicos no se encuentren debidamente soportados.

<p>1. Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: La resolución No. 113 diciembre 28 DE 2020 POR LA CUAL SE ORDENA UN REEMBOLSO DE CAJA MENOR, resuelve en el artículo primero Ordenar el reembolso del rubro de ASEO Y CAFETERÍA, por valor de trescientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta PESOS M/CTE (\$399.850), rubro que cuenta con los soportes entregados a la auditoria especificados a continuación:</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría presenta los Rut así:</p> <p>2. Se adjunta documento equivalente más RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1848 por valor de doscientos setenta y siete mil cien pesos Se adjunta documento equivalente más RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1848 por valor de doscientos setenta y siete mil cien pesos M/ CTE \$277.100.</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. De orden de gasto menor</th> <th>Pagado a</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1847</td> <td>DISTRIBUCIONES DANNA Nit: 9.732.433-1</td> <td>\$35.000</td> </tr> <tr> <td>1848</td> <td>VARIEDADES POPULARES Nit: 60.304.734-1</td> <td>\$277.100</td> </tr> <tr> <td>1849</td> <td>ALMACEN CASA LIMPIA</td> <td>\$34.300</td> </tr> </tbody> </table>	No. De orden de gasto menor	Pagado a	Valor	1847	DISTRIBUCIONES DANNA Nit: 9.732.433-1	\$35.000	1848	VARIEDADES POPULARES Nit: 60.304.734-1	\$277.100	1849	ALMACEN CASA LIMPIA	\$34.300	
No. De orden de gasto menor	Pagado a	Valor											
1847	DISTRIBUCIONES DANNA Nit: 9.732.433-1	\$35.000											
1848	VARIEDADES POPULARES Nit: 60.304.734-1	\$277.100											
1849	ALMACEN CASA LIMPIA	\$34.300											

²⁴ Parágrafo 1°. El valor mínimo a reportar por cada beneficiario de un pago o abono en cuenta es de cien mil pesos (\$100.000), no obstante que al discriminar el pago por concepto los valores a reportar sean menores.

	POPAYÁN Nit: 34.538.414-1		El RUT presentado es de fecha 07.03.2016 sin actualizar con una actividad 8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. Lo que confirma que la entidad no exige el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cuanto al Código 49 de no responsables de IVA, la transacción es de 29.12.2020.
1850	DROGUERIA FARMACOL Nit: 1.106.891.896-1	\$28.000	
	TOTAL:	374.400	
<p>Es de aclarar que si existe sobrante de cada rubro de la caja menor al final de año esta sumatoria debe ser consignada a la cuenta de la Contraloría Municipal de Popayán, en este caso el sobrante para el rubro que se hace referencia en la observación administrativa 2.1.3.1. (ASEO Y CAFETERIA) es de veinticinco mil cuatrocientos cincuenta pesos M/CTE \$25.450, que sumados con los ciento cincuenta pesos M/TE (\$150) sobrantes del reembolso anterior dan una sumatoria de veinticinco mil seiscientos pesos M/CTE \$25.600, valor consignado el día 30 de diciembre de 2020 con el sobrante de los demás rubros (se anexa recibo de consignación).</p> <p>Dos de los soportes que se relacionan en la observación Administrativa nombrados como: "Parqueadero Royal ELIM Luz Amanda Torres Estrada" y "Parqueadero Royal ELIM Luz Amanda Torres Estrada" pertenecen al rubro de IMPREVISTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> Se adjunta documento equivalente más RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1848 por valor de doscientos setenta y siete mil cien pesos M/ CTE \$277.100 Se adjunta RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1847 por valor de treinta y cinco mil pesos M/ CTE \$35.000 <p>Anexos: Resolución 113 diciembre 28 DE 2020 POR LA CUAL SE ORDENA UN REEMBOLSO DE CAJA MENOR Recibo de consignación del sobrante de los rubros de caja menor, fecha. 30 de diciembre de 2020 Documento equivalente del gasto con orden de gasto menor No. 1848 RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1848 RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1847</p> <p>Así las cosas, nos permitimos solicitar se levante dicha observación, toda vez que carece de fundamento y no se tuvo en cuenta lo que se indica por la contraloría.</p>			<p>3. Se adjunta RUT del gasto con orden de gasto menor No. 1847 por valor de treinta y cinco mil pesos M/ CTE \$35.000.</p> <p>El RUT actualizado presentado es de fecha 04-02-2021, posterior a la fecha de la transacción 29-12-2020. Se confirma que no se había presentado el RUT.</p> <p>En cumplimiento de los deberes constitucionales de colaboración y coordinación institucional y lo establecido en el Manual del Proceso Auditor (MPA, Vers. 9.1 de enero de 2019), numeral 4º. Auditoría Regular, 4.3 Fase de Informe y Cierre, 4.3.3.1. Comunicación de Informe Final, se dará traslado a la DIAN por no presentar el RUT actualizado a la Contraloría Municipal de Popayán.</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.2 Observación Administrativa, por no establecer los reintegros u otros recaudos pendientes por pagar en el cierre y conciliación de contabilidad, tesorería y presupuesto a 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Al verificar la conciliación de contabilidad, presupuesto y tesorería a 31 de diciembre de 2020 se evidenció que no se identificó a que corresponden los saldos finales de bancos una vez descontadas las cuentas por pagar presentando presuntamente un excedente sin identificar como se observa en la siguiente tabla:</p> <p>Ver Tabla nro. 6 Conciliación contabilidad – presupuesto y tesorería a 31 de diciembre de 2020</p> <p>Situación no coherente con lo establecido en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información del anexo de la Resolución 193 de 2016 que contiene el "Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable".</p> <p>La situación descrita pudo obedecer a falta de seguimiento y control a las conciliaciones entre contabilidad, tesorería y presupuesto y posible registro general de las obligaciones que se tienen con terceros y municipio, lo cual puede generar dificultad para realizar las conciliaciones y ajustes necesarios, lo que refleja debilidad y riesgo en el uso de los recursos no comprometidos, con posibles mayores o menores valores en bancos.</p>			
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p>			<p>La observación se mantiene.</p>

<p>Se acepta la observación, los saldos finales de bancos después de cuentas por pagar corresponde saldo sin ejecutar de la vigencia, valor que es reintegrado al municipio de Popayán durante la vigencia 2021, como un valor no comprometido ni ejecutado durante la vigencia 2020, el cual fue reintegrado mediante resolución 30 del 14 de abril de 2021.</p>	<p>Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.3 Observación Administrativa, por no establecer términos para los reintegros de los recursos provenientes del Municipio no comprometidos ni ejecutados durante la vigencia fiscal 2020, o por otros conceptos.</p>	
<p>Al verificar los reintegros de los recursos provenientes del Municipio no comprometidos que deben trasladarse oportunamente al Tesoro Municipal, o a otros terceros, se evidencia que no se ha establecido por parte de la Contraloría Municipal las fechas y términos de reintegros, no obstante, haberse observado que en la vigencia 2019 se realizaron ajustes de reintegros de 2011 a 2019 para ser devueltos a los sujetos de control, mediante depuración y revisiones de las cuentas de ahorros Banco de Occidente y las cuentas Otros recaudos a favor de terceros con más de 5 años de antigüedad y bajo decisión del Comité de Sostenibilidad contable.</p>	
<p>Lo anterior no garantiza el principio de anualidad, Art. 14, Decreto 111 de 1996²⁵, al no devolver las apropiaciones autorizadas y no ejecutadas al presupuesto del Municipio u otro tercero.</p>	
<p>La situación descrita pudo obedecer al desconocimiento de las normas presupuestales y falta de control previo para el reintegro oportuno, lo que puede generar riesgo al interior de la Contraloría en el manejo del disponible al dejar saldos bancarios inactivos de presupuestos de vigencias anteriores.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>La auditoría presenta observación referente al no reintegro de los dineros ejecutados al municipio de Popayán hasta la fecha en que se realizó la auditoría, sin embargo en el cuerpo de la observación habla de la cuenta otros recaudos a favor de terceros, situación que no guarda relación alguna y que además ya en su momento fue objeto de hallazgo por parte de la auditoría, quedando como plan de mejoramiento precisamente la depuración y devolución de esos dineros, razón por la cual no se justifica que por el cumplimiento del plan de mejoramiento se deje nuevo hallazgo, cuando inclusive el mismo ente en la auditoría realizada en 2020, califico dicha acción como efectiva.</p> <p>De otro lado la observación NO TIENE SUSTENTO LEGAL, toda vez que no hay un término establecido situación que es muy subjetiva dado que la auditoría califica que al momento de ejecutarse la auditoría por ellos no se haya realizado el reintegro, cuando la misma hubiese podido ser en cualquier mes del año y el único criterio utilizado por los auditores es que se haya hecho antes de SU auditoría, sin embargo no hay sustento legal ni como procedimiento interno para la devolución de dichos dineros, los cuales en años anteriores han sido devueltos al municipio en las siguientes fechas:</p> <p>2018: mayo 2019: julio 2020: julio</p> <p>Razón por la cual, al no tener sustento no está llamada a prosperar dicha observación más aun cuando se evidencia que año a año la contraloría ha cumplido el deber de devolución, además de lo anterior se anexa resolución 030 del 14 de abril de 2021 por medio de la cual se autoriza el reintegro de unos dineros al municipio de Popayán.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y tratándose de una observación sin soporte jurídico se solicita respetuosamente se levante dicha observación.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Si bien es cierto que en el cuerpo de la observación se habla de la cuenta otros recaudos a favor de terceros, situación que ya se presentó en el año inmediato anterior a la vigencia 2020 y acción que la Contraloría informa que la AGR la calificó como efectiva, no es este el sustento de la observación. Solamente se cita esta situación para referirse como un posible riesgo que podría suceder al no identificar y programar los reintegros de los recursos provenientes del Municipio no comprometidos ni ejecutados durante la vigencia fiscal 2020, o por otros conceptos.</p> <p>Además, la Entidad ratifica en su respuesta que no hay un término establecido, de igual forma como la respuesta dada por el Tesorero a la solicitud de información elevada por la AGR. Igualmente, la Entidad afirma que, al no haber un término establecido, la misma hubiese podido ser en cualquier mes del año, sin embargo, no hay sustento legal ni como procedimiento interno para la devolución de dichos dineros, los cuales en años anteriores han sido devueltos al municipio en las siguientes fechas: 2018: mayo 2019: julio, 2020: julio.</p> <p>La Contraloría mediante Resolución nro. 030 del 14 de abril de 2021 ordenó el</p>

²⁵ Decreto 111 de 1996. **Art.14. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

reintegro de los saldos pendientes por comprometer y ejecutar de la vigencia 2020 por valor de \$28.299.006 al Municipio de Popayán transferencia bancaria del 15 de abril de 2021, lo cual se considera como beneficio cualificable del Proceso de Tesorería. Independientemente de que no hayan implementado su procedimiento interno.

El numeral 3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones del anexo de la resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la evaluación del control interno contable”, en uno de sus apartes establece:

(...)

“También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos.”

Lo observado ratifica que no existe procedimiento interno para la devolución de dichos dineros lo cual evidencia que no se ha establecido por parte de la Contraloría Municipal las fechas y términos de reintegros.

Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**.

2.2.1.1. Observación Administrativa, por no especificar mediante Resolución la adición de los rubros presupuestales aprobados previamente para la caja menor.

Mediante la Resolución nro. 003 de 14 de enero de 2020 se autorizó la caja menor por un monto de \$3.000.000 y se determinaron las cuantías y partidas presupuestales, una vez agotado el fondo y algunos rubros presupuestales, se siguió ejecutando la caja menor sin haber efectuado la adición, como se observa en la tabla siguiente:

Tabla nro. 8 Gastos Caja menor a 31 de diciembre de 2020

Cifra en pesos

Nombre	Aprobado	Valor Ejecutado	Diferencias
Adquisición bienes	1.100.000	1.363.200	-263.200
Compra de equipos	0	0	0
Materiales y suministros (cafetería y aseo)	1.100.000	1.363.200	-263.200
Adquisición servicios	1.800.000	1.640.300	159.700
Servicios públicos		0	0
Viáticos y gastos de viaje		0	0
Mantenimiento	1.100.000	1.097.800	2.200
Impresos y publicaciones	500.000	500.000	0

Avenida calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento, Torre 4, pisos 17 y 18. Bogotá, D. C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [i](#) auditoriagen [v](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Comunicaciones y transporte	200.000	42.500	157.500
Intereses moratorios	0	0	0
Impuestos y multas	0	0	0
Otros	100.000	1.324.377	-1.224.377
Total, gastos	3.000.000	4.327.877	-1.327.877
Deducciones y retenciones	0	0	0
Total, pagos (0,11%) sobre el monto del presupuesto	3.000.000	4.327.877	-1.327.877

Fuente: CM. Popayán Formato 2, Caja Menores rendición de cuenta SIREL, vigencias 2020

Circunstancia que hizo caso omiso al numeral uno, artículo décimo primero, Legalización y reembolso y al artículo sexto, de las partidas presupuestales de la Resolución nro. 003 del 14 de enero de 2020 que constituye y reglamenta el funcionamiento de caja menor de la Contraloría Municipal de Popayán; Concepto No. 4225 del 28 de julio de 1997 de la CGN²⁶.

No obstante, coincidir con la disponibilidad del presupuesto general, el fondo total y algunas partidas presupuestales ejecutadas como gastos de la caja menor no fueron previa y debidamente autorizados, lo anterior posiblemente por deficiencias de control, conciliación y supervisión en la ejecución de la caja menor, generando riesgos de déficit presupuestal en la destinación y manejo de los recursos asignados e inconvenientes en los ajustes que se requieren.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Mediante la Resolución No. 003 de 14 de enero de 2020 se autorizó la caja menor por un monto de tres millones de pesos M/CTE \$3.000.000, teniendo en cuenta el valor máximo de los rubros destinados los cuales a lo largo del año a medida que se van agotando los rubros relacionados en dicha resolución son susceptibles de reembolso tal como lo menciona el **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FECHA PARA LEGALIZACIÓN Y EL REEMBOLSO** se van realizando los desembolsos sin exceder el reembolso previsto en el respectivo rubro presupuestal en forma mensual o cuando se haya consumido más de un 70%, lo que ocurra primero, de alguno o todos los valores de los rubros afectados. , a contrario sensu lo que no puede pasar es que se destine un monto mayor entre el total de los rubros de \$3.000.000 o individualmente del valor del rubro como quedo establecido en la resolución, es decir que si el rubro quedo contemplado en \$1.000.000 no puede solicitarse el reembolso por \$1.100.000, por lo anterior lo que se demuestra es una falla en el análisis y lectura de la resolución que regula la caja menor de la entidad por parte de la auditoría. De acuerdo a lo anterior se solicita se levante dicha observación.

La caja menor de la Entidad establece el monto de efectivo a manejar durante la vigencia para atender gastos urgentes con cargo a diferentes apropiaciones presupuestales, mas no el límite de gastos a efectuar durante la vigencia, razón por la cual no se adicionan los rubros, sino que se autorizan los reembolsos a medida que se van ejecutando los gastos, expidiendo el Certificado de Disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

La observación se mantiene.

La respuesta proporcionada por la Entidad en la contradicción no desvirtúa lo observado, no se enfoca puntualmente a aclarar si la Resolución nro. 003 de 14 de enero de 2020 autorizó la caja menor por un monto de \$3.000.000 y en la cuenta rendida reportaron una ejecución de \$4.327.877, cuál fue el acto administrativo que permitió, como lo hizo inicialmente que el fondo fuera superado en (\$1.327.877) que es la observación planteada.

Por lo anterior, se configura **hallazgo administrativo**

²⁶ "Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores (...)

La Caja Menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se puede cubrir con estos dineros. (...)

Para la realización de los gastos se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que los gastos estén agrupados por artículos presupuestales, tanto en el comprobante de pago como en la relación anexa y que corresponda a los autorizados en el acto administrativo de creación. (...) (Subrayado fuera de texto).

2.3.1.1 Observación administrativa, por falta de publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones – PAA - en el SECOP y en la página WEB de la Contraloría.

En las página del SECOP y Web de la Contraloría no se encuentra publicada la totalidad de las modificaciones realizadas al PAA de la vigencia 2020, lo cual vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa artículo 209 Constitución Política, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 6 del Decreto 1510 de 2013, el artículo 9° literal e) de la Ley 1712 de 2014 - Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la planeación y de aplicación de la normatividad, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.

De otra parte, se verificó que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico 2020 – 2021 “Por la eficacia y la eficiencia del control fiscal” y de la misión de la entidad y estuvieron acordes con el estudio de necesidades que se pretendía satisfacer, también existió un adecuado análisis del sector, excepto en aquellos contratos en los cuales se observó falta de impacto en la misión de la Entidad e irregularidades en la planeación, como se verá más adelante.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación planteada es aceptada por esta entidad, sin embargo, es preciso dejar como constancia del envío al funcionario competente para la publicación de las modificaciones al plan anual de adquisiciones cada vez que ocurría el ajuste del mismo, por lo cual se anexan los pantallazos que fueron enviados en la ejecución de la auditoría a la auditora de contratación.

Además de lo anterior debe tenerse en cuenta que no se vio afectado el acceso de los proveedores, toda vez que en su mayoría las adiciones correspondían a prestación de servicios que se contratan por contratación directa o en su defecto los procesos de mínimas cuantías cumplieron con la publicidad en la página del secop para la presentación de cualquier persona natural o jurídica interesada, en los términos requeridos por la ley para la presentación de observaciones y ofertas.

La Contraloría acepta la observación.

Por lo tanto, se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

2.3.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$5.604.000, por presuntas irregularidades en la planeación y sobrepagos en el contrato PS-014-2020.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contratación Directa/PS-014/2020/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión.
Objeto	“Contratar la capacitación mecanismos de participación ciudadana dirigida a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Popayán y a los veedores ciudadanos.”
Valor	\$8.000.000
Fecha de suscripción	03/12/2020
Plazo	22 días
Fecha Inicio	09 de diciembre de 2020
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2020
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

Durante la vigencia 2020, la Contraloría suscribió el contrato PS-014 -2020 en el cual se evidencian presuntas irregularidades en su etapa de planeación como la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal sin firma, el registro presupuestal a nombre de otro contratista de la Entidad y deficiencias en la elaboración de los estudios del sector, encontrándose que en la perspectiva financiera se establece: “Para la determinación del valor se tiene en cuenta los honorarios que se fijan en la región por concepto de honorarios profesionales”, sin estar acorde con la realidad, debido a que se obtuvieron cotizaciones de profesionales con igual idoneidad a la del contratista en la ciudad de Popayán, en los cuales la oferta más alta de la capacitación en iguales condiciones de tiempo, modo y lugar, es presentada por \$1.500.000, lo que evidencia presuntos sobrepagos o sobrecostos por \$5.604.000 incluidos los descuentos de impuestos, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.

Así mismo, se observó que de conformidad con la lista suministrada por la Personería Municipal de Popayán existían 14 veedurías ciudadanas en Popayán para la vigencia 2020 y de conformidad con la Circular Externa No. 008 del 18 de diciembre de 2020 mediante la cual la Contraloría convoca para la capacitación de mecanismos de participación ciudadana a los veedores, se invitan algunos de los integrantes de cada veeduría y se encuentran errores en la digitación de algunos de los correos electrónicos, lo que dio lugar a que asistieran ocho (8) funcionarios a las tres jornadas de capacitación realizadas y un solo veedor ciudadano a una de las jornadas de capacitación, impidiendo generar un alto impacto al control fiscal social y la satisfacción de la necesidad determinada en la planeación de dicho contrato.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y supervisión en la contratación y por una gestión fiscal antieconómica, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículo 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, artículo 3 numerales 5, 7, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, vulnerando con este actuar los artículos 34 numeral 1, 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y evidenciándose un presunto detrimento contra el erario de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, en cuantía de \$5.604.000, incluidos los descuentos de impuestos, materializándose así un riesgo en la gestión que impide cumplir a cabalidad con la misión de la entidad.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

De acuerdo a la observación planteada esta entidad se permite realizar una serie de análisis respecto de la misma, de la siguiente manera:

En primer lugar el cargue del cdp y rp sin la respectiva firma y a nombre de otro contratista fueron subsanados una vez revisados por las supervisoras y enviados los documentos para pago, y en ningún caso dicha situación eso significa una irregularidad de carácter fiscal, disciplinario o PENAL, los cuales se anexan para su conocimiento y que se encuentran debidamente reportados en las plataformas SIA OBSERVA Y SECOP.

En cuanto a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, sea lo primero indicar que quien cuenta con asignación de funciones para el trámite, expedición y firma de dicho documento es el técnico grado 03 [...], quien por error involuntaria omitió plasmar su firma digital al momento de la expedición, por lo cual, se considera un error de forma y no de fondo, por cuanto dicho documento en físico, reposa debida y oportunamente suscrito por el funcionario antes mencionado, lo que es indicativo que tal y como viene sucediendo por cuenta del manejo de la pandemia por covid 19 y en desarrollo del trabajo remoto, los documentos originales se encuentran debidamente firmados, siendo atribuible este error involuntario de plasmar la firma digital a la forma excepcional de trabajo en la cual nos encontramos.

Por otra parte, en relación al registro presupuestal, si bien es cierto se observa un error cometido por el mismo funcionario – técnico grado 3 con asignación de funciones de presupuesto, [...], por ser las funciones propias de su cargo - este corresponde a un error de forma en el trámite administrativo, sin que esto sea suficiente para indicar que por este motivo se omitió la expedición del documento correspondiente al registro presupuestal, por lo cual no se ha vulnerado el cumplimiento de los requisitos legales esenciales, siendo un error involuntario de digitación, que no compromete ni el rubro presupuestal ni el valor, los cuales están correctos y acordes a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y que efectivamente fue pagado al beneficiario correcto, tal y como se puede verificar al revisar la orden de pago respectiva o comprobante de egreso expedido por la oficina de tesorería, que para este caso corresponde al documento de fecha 9 de diciembre de 2020, a favor del contratista [...]. Los errores de forma antes evidenciados corresponden a los documentos en forma digital y se han generado como consecuencia de las adaptaciones que han tenido que interiorizar los funcionarios debido a las nuevas dinámicas de trabajo remoto que se han visto en la obligación de adoptar para prevenir la propagación de la pandemia por covid 19, por cuanto en físico la Entidad ha efectuado las respectivas correcciones en el momento oportuno, con lo cual gozan de plena validez,

La observación se mantiene.

En primer lugar, es necesario señalar que es falso que las irregularidades del CDP y del RP se subsanaron una vez fueron revisados por los supervisores, pues si verificamos la plataforma SIA OBSERVA, podemos ver que los archivos del CDP y del RP se reportaron el 07 de enero de 2021, fecha en la cual ya se había pagado al contratista, pues el pago fue realizado el 30 de diciembre de 2020 mediante transferencia según certificación del Banco de Occidente y el cargue de los nuevos documentos, se realizó en la plataforma SIA OBSERVA en la presente etapa de contradicción el día 15 de abril de 2021.

De otra parte, señala el funcionario quien tenía a su cargo la expedición y firma de los documentos y que fue debido a las nuevas dinámicas de trabajo remoto, situación que no desvirtúa las inconsistencias en los documentos, sino las confirma.

Respecto a las deficiencias en los estudios del sector, precisamente el no adelantar adecuadamente dicho estudio, es decir, al basarse únicamente en capacitaciones individuales, o lo que es lo mismo, el valor que gastaría por cada funcionario; lógicamente se entiende que es mayor el valor que se debería pagar si se realizara capacitaciones de manera individual y presencial. Es por ello, que al no enfocarse a verificar cuánto se pagaba por capacitaciones similares para poder hacer una comparación de los precios en el

materializando en todo caso, el principio general del derecho referente a que lo sustancial prima sobre lo formal.

En segundo lugar concluye la auditora que existen deficiencias en los estudios del sector, en tanto a su parecer y por cotizaciones por ella consultadas y que no son de conocimiento de esta entidad, así como tampoco lo fueron en el momento en que se adelantaba la contratación, encontró ofertas desde \$1.500.000, y al no existir una tarifa legal establecida en nuestro ordenamiento jurídico para el cobro de honorarios, no es posible afirmar que los honorarios adecuados se limitaban al monto de \$1.500.000 como se esgrime en la observación, demostrando que esta observación adolece de objetividad, toda vez que la auditora se basó únicamente en las cotizaciones por ella consultadas, sin tener en cuenta el análisis realizado por la contraloría respecto de los pagos hechos por funcionario en otras capacitaciones los cuales procedemos nuevamente a explicar:

Frente al estudio del sector, se aclara que los honorarios se determinaron realizando una comparación de la propuesta presentada por el contratista versus los costos por persona a capacitar sufragados en anteriores capacitaciones brindadas por la Contraloría Municipal de Popayán, tal y como se evidencia en el documento correspondiente al estudio del sector, suscrito por la Doctora MARIA CECILIA VILLEGAS RUEDA, Contralora Municipal de Popayán, llegando a la conclusión que contratar los servicios del capacitador era más económico, pues tal y como se puede deducir del documento y como evidentemente quedo plasmado, en vigencias anteriores los valores de inscripción a las capacitaciones oscilaban entre \$2.493.050.00 y \$1.330.000.00 por cada funcionario SIN INCLUIR VIATICOS Y DEMAS GASTOS EN QUE SE INCURRIERAN, en tanto la contraloría no contaba con tabla de honorarios u otro documento en el cual se fijaran honorarios para capacitación, solo en el año 2020 se pagaron por inscripción de un funcionario a una capacitación un valor aproximado entre \$350.000 a 1.547.000 pesos esto únicamente en cuanto a los funcionarios, sin embargo, se debe tener en cuenta que el objeto del contrato cuestionado no solo estaba dirigido a funcionarios sino además a veedores ciudadanos, estimándose un total de asistentes aproximado de 20 a 30 personas, bajo este parámetro se llegó a la conclusión que los costos por inscripción de cada persona (funcionarios más veedores ciudadanos) que asistiera virtualmente a la capacitación, finalmente se proyectaban muy por encima del valor estimado en dicho contrato, lo anterior aunado a que la Personería Municipal de Popayán suministro la información relacionada con las veedurías ciudadanas que para el momento se encontraban inscritas, correspondiendo a más de 200, razón por la cual se debió limitar los cupos ofertados a un estimado de 20 a 30 asistentes por sesión, lo que justifica por qué se remitió la invitación a 14 veedurías ciudadanas., es decir que se tiene en cuenta el valor mínimo pagado por persona por valor de \$350.000 para los 10 funcionarios a capacitar más los veedores a quienes se invitó para un total de 68 veedores, es decir que desde la PLANEACION del contrato que tenía por objeto Contratar la capacitación "Mecanismos de Participación Ciudadana" dirigida a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Popayán y a los Veedores Ciudadanos., se planeó la capacitación para un total de 20 personas por sesión contando que de los 68 veedores invitados asistieran mínimo 10 de las 14 veedurías existentes para la fecha y que fueron enviadas desde el correo serpublicos@personeriapopayan.gov.co, tal como se encuentra en la propuesta del contratista, es decir que el valor por persona a capacitar es de \$400.000 si se divide el valor de los \$8.000.000 entre 20 personas.

En todo caso en caso dejando claro que este contrato no se pagó por producto entregable, y que todas las propuestas que se presentan para capacitación tienen un número de personas máximas a capacitar, así las cosas también debe tener en cuenta los valores pagados en anteriores contrataciones revisadas por la misma auditoría general como es el ejemplo en el contrato PS 009 realizado con F&C SAS, en la vigencia 2020 con objeto CONTRATAR LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE POPAYAN EN LA NUEVA GUIA DE AUDITORIA

mercado para el contrato a realizar, se presentaron los sobreprecios.

Así mismo, aduce la Contraloría que la Personería Municipal de Popayán les suministró información de más de 200 veedurías inscritas para la vigencia 2020, siendo esto falso, debido a que la Personería también suministró la información a la Auditoría General de la República reportando sólo 14 veedurías vigentes para 2020.

De otra parte, también es falso que se limitó a 30 veedores el cupo, pues de acuerdo con la Circular Externa No. 008 del 18 de diciembre de 2020 se expresó:

"En virtud de lo anterior, me permito hacer extensiva la invitación a los Veedores Ciudadanos para que participen en la citada capacitación, a través de una (1) persona por Veeduría toda vez que son veinte (20) cupos."

Sin embargo, como se señaló, también hubo errores en los correos electrónicos a los cuales se envió la convocatoria a través del correo electrónico contacto@contraloria-popayan.gov.co, situación que impidió informar a los veedores de dicha capacitación.

Ahora bien, respecto de las otras comparaciones que realiza la Contraloría, no es posible realizar el mismo análisis, pues varían las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Respecto a la idoneidad del contratista, no se realiza ninguna observación.

Si bien es cierto que en la contratación directa no resulta necesario que la Entidad realice un estudio de oferta y demanda, tampoco es menos cierto que es necesario como lo señala Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios del Sector que la Entidad haga una reflexión sobre:

"1. ¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.

2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe

TERRITORIAL EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI y para un total de 12 asistentes por valor de \$7.000.000 , con actividades muy similares, y así en diferentes vigencias se ha contratado la capacitación por valores similares teniendo en cuenta la hora capacitación entre el número de personas a capacitar.

Además de ello se anexan a la auditoría diferentes folletos enviados por la firma F&C S.AS reconocida a nivel nacional, en los cuales se muestran los valores por inscripción a algunos de sus seminarios los cuales oscilan entre 350.000 por persona y 1.250.000, efectivamente los temas no guardan relación sin embargo se presentan para que la auditoría tenga en cuenta los valores que se pagaban en 2020 por funcionario inscrito, demostrando una vez más el costo beneficio que se logró con la contratación mediante contrato 014 de 2020.

Por otra parte, se aclara, que por error involuntario en la minuta del documento correspondiente al estudio del sector, no se eliminó de la plantilla utilizada el párrafo al que hacen alusión en la observación, “para la determinación del valor los honorarios que se fijan en la región por concepto de honorarios profesionales”. Como puede apreciarse el estudio del sector cuestionado se realizó acorde a lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta el objeto del proceso de contratación, así como sus condiciones, lo que permitió sustentar la decisión de llevar a cabo una contratación directa y la elección del contratista, sin desconocimientos de los principios de EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA, así mismo se tuvo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia de la persona natural que se contrató, quien se encontraba en plenas condiciones para desarrollar el objeto contractual.

Se reitera, la Contraloría Municipal de Popayán para el proceso de contratación tuvo en cuenta los antecedentes históricos respecto a procesos de contratación adelantados para este tipo de servicio y en caso de no haber sido lo suficientemente claro en el estudio del sector eso no puede obedecer en ningún caso más allá de una observación de tipo administrativo.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que conforme a los parámetros expedidos por Colombia Compra Eficiente en sus guías, los cuales son acogidos por esta Entidad, no se hace necesario que en la contratación directa la Entidad Estatal realice estudio de oferta y demanda de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades, lo que no puede ser desconocido en ningún caso por la auditoría.

Así mismo, a contrario sensu la ley indica que las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las condiciones generales del contrato se pueden pactar con el contratista ajustándose a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal, tal como ocurrió en este contrato, así las cosas no se puede justificar la presunción de un detrimento patrimonial porque la auditora dice recibir una cotización por valor de \$1.500.000, más aun en contratos de prestación de servicios que no están reglados en su valor o no hay referentes presupuestales como en el caso de la adquisición de otros bienes o servicios como en el caso de la compraventa de un bien material, de un software, entre otros, dado que la prestación de servicios conlleva una serie de condiciones a verificar como la experiencia, estudios, en el caso preciso horas y número de asistentes, descuentos y otros, de lo anterior se puede evidenciar que la auditoría no realizó un estudio del sector completo y que aplique al contrato celebrado por la entidad.

cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.

3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.

4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores.”

Como se observa, la Entidad omitió realizar adecuadamente dicha reflexión para la presente contratación, pues recordemos que en todos los contratos a realizarse, los estudios previos deben ser producto de un estudio concienzudo y juicioso y no caprichoso y discrecional, máxime cuando la fuente de financiación corresponde a recursos públicos que estamos colocando a disposición de los particulares para la prestación de un servicio, por lo cual, su administración debe estar acorde con los principios constitucionales y legales.

De otra parte, si bien es cierto que los correos de los veedores fueron mal proporcionados por la Personería Municipal, la Contraloría no ejerció ningún tipo de control para corroborar por ejemplo que no se escribía “@hormail.com” sino @hotmail.com, ni “@gmmail.com” sino @gmail.com, ni para comunicarse telefónicamente con los veedores y verificar dichos correos.

Así también se observa las falencias existentes en la Contraloría en la promoción ciudadana pues no posee una base de datos propia con los veedores, por lo tanto, para este proceso de contratación debió solicitarla a la Personería Municipal.

En otro sentido, el no realizar un estudio del sector adecuadamente no es cualquier

Pero además de lo anterior no puede justificar un detrimento patrimonial en donde claramente no se cumplen los elementos de la responsabilidad fiscal, es así como en ningún momento la auditoría indica el incumplimiento de las obligaciones del contratista toda vez, que el mismo cumplió a cabalidad con la ejecución de las mismas, razón por la cual se pagó según lo estipulado y de acuerdo al análisis realizado por la entidad a un servicio que fue prestado en su totalidad, tal como se observa en los soportes enviados a la auditoría.

Finalmente la auditoría no puede trasladar a la contraloría responsabilidad que no le corresponden, en tanto la lista de las veedurías como se indicó anteriormente fue tomada de la información suministrada por la personería municipal de Popayán, se enviaron un total de 68 correos transcritos tal y como se habían enviado por ellos, para lo cual se anexa el cuadro enviado por la personería y la circular y pantallazo con los correos para la revisión de la auditoría, que una vez revisados podrán observar que si se encuentran mal digitados no es por cuestión de la entidad si no de la lista suministrada por el ente competente, pero además de ello de los 68 correos enviados 20 rebotaron es decir se realizaron 48 invitaciones a veedores con el fin de cumplir con lo que la misma auditoría pide en el formato 15 de las rendiciones trimestrales y anuales referente al número de veedores capacitados., entonces se pregunta esta entidad porque se solicita capacitar veedores y cuando se realizan los contratos para ello la misma auditoría incluso manifiesta situaciones penales sin un análisis real y sin percatarse de las implicaciones que tiene para los funcionarios y la entidad como tal investigaciones de esta calidad, como si cumplir funciones que ellos mismos evalúan se tratara de delitos, así las cosas la AGR no puede indicar que en este proceso se presentó falta de planeación si al contrario se previó el valor de la capacitación para un número determinado de personas, saliéndose de las manos de la entidad la asistencia o no dado que la entidad cumplió con el envío de la invitación a los correos suministrados por la personería y teniendo en cuenta que ante la situación de pandemia los medios indicados para estos asuntos son los electrónicos, evidenciándose la gestión desplegada por la Contraloría Municipal de Popayán, se cumplió con dar a conocer, publicitar e invitar a esta capacitación, diferente es que no se haya contado con la participación esperada, lo cual constituye un hecho externo a la Entidad que escapa de su órbita funcional.

De acuerdo a los argumentos antes esbozados, es posible afirmar que bajo ninguna óptica se hayan omitido los requisitos legales y esenciales de este tipo de contrato, pues se cumplió a cabalidad con todas las etapas contractuales, respetando el principio de PLANEACION, situación diferente es que la AGR considere que el documento que contiene el resultado y análisis del estudio del sector es deficiente, lo cual no se ajusta a la realidad por las razones antes expuestas, razón por la cual se considera que el hecho contenido de la observación efectuada sobre este punto tampoco tipifica el delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, como lo ha indicado la corte suprema de justicia y por lo tanto se solicita respetuosamente sea retirada la incidencia penal, fiscal y disciplinaria.

“En relación con el ingrediente normativo requisitos esenciales, no cualquier inobservancia o falta de verificación en el cumplimiento de las formalidades de ley aplicables a la contratación estatal realiza el tipo objetivo de contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El quebrantamiento de la legalidad en las fases de tramitación, celebración o liquidación del contrato ha de recaer sobre aspectos sustanciales, cuya desatención comporta la ilicitud del proceso contractual, basada en el quebranto de alguna o varias máximas que debe regir la contratación estatal” (SP 712-2017 de 25 de enero de 2017).

inobservancia, pues es esencial dentro de los estudios previos en la contratación estatal y recordemos que, en este caso, no se está endilgando el incumplimiento de las obligaciones contractuales, sino que, con ocasión de omitir ese correcto adelantamiento de dichos estudios, se presentó un sobreprecio, situación que no se desvirtúa con los argumentos esbozados ni con los documentos allegados por la Contraloría.

De otra parte, se le ilustra a la Contraloría que el bien jurídico tutelado en la legislación penal es el principio de legalidad de la contratación administrativa y que dicha contratación obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen. Así lo señaló Colombia Compra Eficiente en su aplicativo Síntesis sobre el contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Finalmente, no se entiende la apreciación que expone la Contraloría en el último párrafo de la contradicción.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$5.604.000.

Finalmente se encuentra una incongruencia entre la misma auditoría toda vez que en la observación 2.9.2 indican que se destinó un recurso de capacitación para la capacitación de 20 veedores, es decir admitiendo que desde la planeación se tomó dicho número para la contratación de la capacitación.

2.3.1.3 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por inobservancia del principio de planeación.

En los contratos de prestación de servicios PS-003 y PS-007 de 2020 cuyo objeto contractual fue: "Prestar los servicios profesionales de abogado especializado, para el apoyo al grupo auditor de la Contraloría Municipal de Popayán, para desarrollar las auditorías que le sean asignadas" se observa que no existió interrupción entre la fecha de terminación y de inicio del nuevo contrato suscrito con la misma contratista y que no era viable una adición, porque ésta sobrepasaría el valor del contrato inicial.

Es así, que se suscribió el nuevo contrato PS-007-2020 sin tener en cuenta la fecha de terminación, y que correspondía a una época en la cual aún no habían finalizado las auditorías en la Contraloría, lo que implicó la suscripción de una adición en valor y plazo hasta el 31 de diciembre, como se observa a continuación:

Contrato	Valor (\$)	Fecha inicio	Fecha terminación	Plazo (días)	Observación
PS-003	14.000.000	20/01/2020	19/05/2020	120	Suscritos con la misma contratista sin término de interrupción.
PS-007	24.500.000	20/05/2020	19/12/2020	210	
Adición plazo y valor PS-007	1.283.333	20/12/2020	31/12/2020	11	
Total	39.783.333			341	

Lo anterior, denota una inadecuada planeación, por cuanto la contratista terminó realizando actividades por 341 días, contrariando el artículo 25 numeral 4 Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, generando desgaste administrativo en el nuevo proceso contractual y malas prácticas en la contratación estatal, lo que podría también ser objeto de reproche por verificarse que en la vigencia 2021 nuevamente se celebró contrato con la misma persona natural y por el mismo objeto, en contravía de lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación en su Directiva 01 del 4 de enero de 2021 numeral 4 de su parte resolutive.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Respetuosamente se solicita se levante dicha observación toda vez que carece en su totalidad de fundamento jurídico, además de una falta de rigurosidad en el análisis de la situación específica de la entidad por las siguientes razones:

La auditoría general de la republica inicialmente indica que no hubo interrupción entre la fecha de terminación del primer contrato y el inicio del nuevo, tratando de entrever un posible contrato realidad, sin embargo deja de lado los demás elementos para la ocurrencia de ello como cumplimiento de horarios, subordinación, funciones de planta, entre otros que con un análisis juicioso y objetivo dan cuenta que en ningún caso se cumple con dichos elementos, tanto así que la interrupción colegida por la auditoría ni si quiera es un elemento esencial para la determinación de un contrato realidad, así pues en muchos casos que se pueden establecer de la jurisprudencia ha existido interrupción de hasta 7 meses y se ha establecido el contrato realidad, sin embargo si es tiempo valioso para realizar actividades en la contraloría municipal, donde como ya es ampliamente conocido por la auditoría son tiempos demasiado cortos para la ejecución contractual por lo cual los mínimo 15 días de interrupción que indica la auditora significarían la prorroga dentro de la auditoría que se esté ejecutando y en si la modificación del plan general de auditorías, que para una contraloría tan pequeña como esta podría significar dejar de ejecutar otra auditoría.

"[...] el elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe

La observación se mantiene.

Si bien es cierto todas las Contralorías son diferentes en cuanto a sus capacidades financieras, técnicas, administrativas, también es cierto que dicha circunstancia no es óbice para que todas cumplan con la normatividad existente.

De otra parte, la Contraloría realiza una mala interpretación sobre la observación realizada, pues en ningún momento se endilga que se puede entrever un contrato realidad, sino que existe una inadecuada planeación por parte de la Contraloría en su contratación, pues al ser las actividades realizadas por la contratista del sorteo netamente misional de la Entidad, como lo son las auditorías desarrolladas en ejecución del Plan General de Auditorías, conoce cuáles ejercicios se realizarán durante la vigencia, cuáles perfiles profesionales requiere y el cronograma, por lo cual no deben existir

entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente”

Por otro lado en ningún caso la norma prohíbe o indica que debe existir un término de interrupción, no existe dentro del régimen de contratación es decir la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios norma que indique la prohibición de realizar un contrato con un contratista que haya finalizado recientemente su contratación, y en todo caso la prohibición del artículo *“ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.”*, no cumple con los elementos en ningún caso en este contrato al no ser calificado y para la realización de asuntos propios de la entidad y mucho menos por un valor mayor al de la contralora.

La Ley 80 en su artículo 32, dispone:

“3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es así que una vez realizadas el análisis jurídico factico de dicho contrato se puede concluir fácilmente que no hay personal en la entidad que pueda desarrollar dichas actividades, y para ello consta el documento de insuficiencia de personal que hace parte integral del contrato en mención, dado que no se cuenta con personal con perfil jurídico en la entidad más que la contralora que no puede realizar auditorías, la secretaria general que tiene a su cargo una cantidad bastante considerable de funciones, el jefe de responsabilidad fiscal que no puede realizar auditorías y la coordinadora de participación ciudadana, lo anterior deja ver la necesidad ya conocida por la auditoria de contratar abogados que apoyen en la revisión contractual y jurídica en las auditorías, apoyo sumamente importante para la revisión integral de las auditorias, inclusive como ustedes mismos como auditoria lo hacen.

Es necesario que la auditoría general de la república realice análisis reales sobre sus sujetos de control, esto es en cada contraloría porque no todas cuentan con las mismas características, personal, dinero, perfiles, etc, ahora bien la contraloría municipal de Popayán no cuenta con muchos recursos para la contratación de personal de apoyo, y como en toda entidad hay una planeación inicial pero hay situaciones que ameritan el gasto o no de ciertos bienes y servicios por lo cual no es posible contratar por periodos tan largos como lo pretende la auditora, por otro lado la normativa citada en la observación referentes a la austeridad del gasto tiempo y sin dilaciones no se ven para nada afectadas en esta situación toda vez que al contrario se garantizó que no hubiesen dilaciones, ni tampoco hubo un despliegue de gastos dado que el mismo valor de contratarla por el tiempo seguido es el mismo que se gastó en 2 contratos, por lo cual no se vio afectado en ningún caso el principio de economía, al contrario la contraloria ha sido diligente en los procesos contractuales, para asegurar el cumplimiento del objeto y de la misión de la entidad, así mismo en revisión de los contratos los cuales ya habían sido revisados por el

improvisaciones en la contratación, máxime cuando existe una adecuada planeación en las auditorías.

Finalmente, se señala a la Contraloría que no puede ser lo mismo la gestión de un contrato a la gestión de dos contratos y una adición con el mismo contratista, circunstancia que genera desgaste administrativo, por el sólo hecho de tener que realizar una gestión documental, jurídica y financiera para cada uno de ellos, en contravía de los principios de economía en cuanto a los tiempos, medios y gastos y a las buenas prácticas en la contratación estatal.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

auditoría en la auditoría 2020, es claro que en los dos contratos se realizó apoyo por parte de la contratistas en auditorías diferentes y de los soportes entregados por la misma se denota una ejecución de resaltar dado que es una contratista objetiva en la revisión de expedientes contractuales, estudiosa, que realiza una revisión jurídica exhaustiva y que en los comités presenta sus hallazgos de manera soportada.

Finalmente se solicita se levante dicha observación porque no tiene sustento jurídico y la auditoría no demuestra que se halla transgredido los principios de economía y la austeridad en el gasto y en el tiempo.

2.3.1.4 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$13.972.000, por indebida planeación, sobreprecios, incumplimiento de las obligaciones pactadas y falencias en la supervisión del contrato PS-001-2020.

Tipo/ No. Contrato y Modalidad Contratación	Contratación Directa/PS-001/2020/Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión
Objeto	"Prestar los servicios profesionales como contador público, para realizar labores de apoyo que se requieran para el normal funcionamiento del área financiera de la Contraloría Municipal de Popayán"
Valor	\$14.000.000
Fecha de suscripción	16/01/2020
Plazo	4 meses
Fecha Inicio	20 de enero de 2020
Fecha de Terminación	20 de mayo de 2020
Estado Actual	Terminado
Liquidación	N/A

Durante la vigencia 2020 se observó que la Contraloría suscribió el contrato PS-001 -2020 en el cual se acordaron obligaciones propias del personal de planta de la Entidad, por existir funcionarios con perfil profesional contador, lo que forzó a celebrar un otrosí el 29 de enero de 2020, es decir, nueve (9) días después de haber suscrito el acta de inicio y con ocasión del primer informe de supervisión efectuado en el cual se manifestaba que no se cumplían las obligaciones estipuladas en el contrato inicial.

Es así, que constatado el cumplimiento de las obligaciones modificadas a través del otrosí, referidas a brindar apoyos a los funcionarios que tenían a su cargo la contabilidad y el presupuesto de la Entidad por parte del contratista, éstas no fueron evidenciadas, al contrario, sólo se pudo constatar como única actividad realizada por el contratista, que le comunicó a la señora Contralora mediante oficios que no tienen firma ni fecha de recibido ni se pudo comprobar si se enviaron a través de correo electrónico, cuál era la fecha para presentar los informes de esa área ante las autoridades competentes.

De igual manera al verificar los informes de supervisión, se evidenció que, a partir del segundo de éstos, fungiendo como nuevo supervisor el Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se limitó a relacionar las obligaciones y en frente, señalar que se realizaron, sin existir soportes o pruebas que así lo corroboraran.

Finalmente, se evidenció que en los estudios del sector en el numeral 4. Perspectiva Financiera se plasmó un estudio de tres (3) contratos con actividades similares, pero dos (2) de ellos corresponden a celebrados con la Gobernación del Cauca y el otro con el municipio de Popayán, observándose que el valor de aquellos suscritos con la Gobernación es mayor que el celebrado con el municipio, circunstancia que se omitió para fijar los honorarios del contratista, máxime cuando la Contraloría es del orden municipal. Igualmente, se apartó de la circunstancia que en anteriores vigencias se habían celebrado en la Entidad contratos con igual objeto y obligaciones que las inicialmente pactadas – contratos PS-001-2019 por \$3.740.000 y PS-001-2018 por \$6.800.000 -, a un menor valor, situación que se resume en una gestión antieconómica y en la inobservancia del cumplimiento de los requisitos legales para la celebración del contrato estatal, al omitir el adelantamiento correcto de los estudios previos.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y supervisión en la contratación y por una gestión fiscal antieconómica, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículos 25 y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 1, 5, 7, 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, vulnerando con este actuar los artículos 34 numeral 1, 48 numerales 31 y 34 de la Ley 734 de 2002, el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y evidenciándose un presunto detrimento contra el erario de conformidad con lo preceptuado en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, este último modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, en cuantía de \$13.972.000, incluidos

los descuentos de impuestos, materializándose así un riesgo en la gestión que impide cumplir a cabalidad con la misión de la entidad, por no suplirse la necesidad generada con la contratación.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Inicialmente la Auditoría no puede calificar el hecho de realizar un otro si a tiempo y justificado como una falta toda vez que precisamente el sentir de los otro si es modificar o aclarar las cláusulas pactadas con el contratista, en tanto el contrato es un acuerdo de voluntades que puede variar siempre que no afecte los elementos esenciales del mismo.

En segundo lugar vale decir, que con fundamento en el otrosí del contrato de prestación de servicios suscrito con el contratista [...] modificación realizada el 29 de enero de 2020, se expresó lo siguiente “ es necesario aclarar que las actividades a desarrollar en el presente contrato implican el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte que tiende a satisfacer necesidades de la entidad estatal en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad”

En virtud de lo anterior no cabe duda que las obligaciones dentro del respectivo contrato se circunscriben en el marco de lo que implica apoyo acompañamiento o soporte, definiéndose tales verbos conforme la real academia de la lengua española como: protección auxilio o favor la primera, acción o efecto de acompañar o acompañarse la segunda, y apoyo o sostén la tercera. La modificación tuvo como sustento jurídico lo expresado en el otros si, y de facto, dificultades que le ha tocada enfrentar a la señora contralora con el personal de la entidad, clima que hicieron que se contara con dicho apoyo y acompañamiento en aras de adoptar las decisiones que le correspondía.

Conforme la literalidad de la modificación introducida al respectivo contrato de prestación de servicios número 001 de 2020 es evidente que las funciones del contratista no se circunscribieron de modo alguno a las funciones que desempeñaban los funcionarios de planta, redefiniéndose las obligaciones del contratista y por ende la actividad relativa a la supervisión de las mismas, por tanto no es cierta la inferencia realiza en el informe preliminar en cuanto a que “, sólo se pudo constatar como única actividad realizada por el contratista, que le comunicó a la señora Contralora mediante oficios que no tienen firma ni fecha de recibido ni se pudo comprobar si se enviaron a través de correo electrónico, cuál era la fecha para presentar los informes de esa área ante las autoridades competentes”, toda vez que como lo evidencia en los informes de supervisión sí se cumplió con las labores que atañen al rol propiamente a cargo del supervisor, pero además de ello que la auditoría general en ningún caso pidió la evidencia del envío a través de correo u otro, se limitó a solicitar los soportes para el pago. Nótese que los informes constituyen un aspecto formal en dejar la constancia de gran parte de las actividades desplegadas por el contratista , existiendo las evidencias materiales que soportan lo consignado en el respectivo informe, las cuales son de conocimiento de la Auditoría General de la República en tanto en la vigencia 2020, se seleccionó el respectivo contrato sin que en ese momento se hubiese hecho observación en torno al cumplimiento o no del mismo, situación que causa, sorpresa a esta entidad en la medida en que se opta por auditar un contrato que ya había sido auditado, y que en gracia de discusión sino constituye un yerro, ni violación del non bis in idem, no se entiende como en la presente auditoría se increpa dicho contrato con observaciones disimiles a la auditoría anterior en la cual no se identificó ningún tipo de observación o hallazgo.

En torno a las actividades desarrolladas por el contratista, partiendo de la conceptualización realizada en el marco del otro sí, los informes dan cuenta de las labores de apoyo respecto el informe financiero solicitado por la contralora municipal al contratista, elaboración de ejecución presupuestal del 4 trimestre de 2019, comparación del estado de situación financiera (incluso se hizo recomendaciones a la entidad en cuanto a caja mejor, determinación de reserva , determinación del rubro de depreciación) apoyo en cuanto al cierre contable correspondiente al 2019, labores de VERIFICACION del programa contable SIIGO, apoyo en lo que tiene que ver con la sincronización de la firma

La observación se mantiene.

En primer lugar, en la observación se hace referencia al otrosí para contextualizar la situación, pero yerra la Contraloría en su interpretación, pues no se precisa que la realización del otrosí por se sea una falta.

De otra parte, es falso lo expuesto por la Contraloría al señalar que no se solicitaron las evidencias del cumplimiento de las obligaciones, puesto que en la solicitud de información y documentación enviada al correo electrónico de la secretaría general de la Contraloría, precisamente se señala en el primer punto: “Adjuntar las evidencias solicitadas de cada contrato, de acuerdo a la siguiente muestra [...]” y en dicho contrato se señala: “Evidencias del cumplimiento en campo (No relación de actividades)”, las cuales fueron adjuntas en el aplicativo SIA OBSERVA y de las cuales se corroboró telefónicamente con la Secretaria General si existían más evidencias de su cumplimiento, señalando que eso era lo existente.

Ahora bien, respecto a que este contrato fue revisado el año pasado, como bien lo señala la Contraloría, los informes de supervisión para la Contraloría suponen un aspecto formal, por lo cual no se basan ni se plasman las evidencias de las actividades realizadas por el contratista, por tanto, si sólo nos basamos en lo que allí se plasma, se evidenciaría cumplimiento de actividades, pero recordemos que en primer lugar, en el SIA OBSERVA se adjuntó dos veces el mismo informe de supervisión correspondiente a un mes (29 de enero al 20 de febrero de 2020) y se omitió el que presentó el primer supervisor, es decir del 20 de enero –fecha de inicio del contrato - al 29 de enero de 2020), tampoco, se adjuntó el documento por el cual se cambió de supervisor del contrato, incurriendo la Contraloría en falta de transparencia y publicidad con la contratación. En segundo lugar, sobre este contrato se instauró una denuncia ciudadana que debió ser atendida y en donde fue necesario basarnos en las demás evidencias existentes, encontrándose las irregularidades que aquí se plasman.

de la señora Contralora ante la DIAN, revisión de proyecto de adición entre otras según se señala en los respectivos informes de actividades y de supervisión; igualmente, no obstante la informado registrada en tales informes, de conformidad con el contrato mismo es de anotar que el contratista estuvo presto a realizar el acompañamiento tal y como lo relatan los informes, en actividades de la entidad, verbigracia, ilustró a la supervisión en cuanto a temas relacionados con informe de control interno contable, austeridad en el gasto, para lo cual se le remitió información con la ejecución de gastos, del mismo modo estuvo presto y acompañando a la Contralora ante los requerimientos que esta le solicitó, entre otras y en todo caso como lo manifiesta la AGR recordando los informes a presentar dado que en vigencias pasadas no se estaba cumpliendo con el termino para la entrega de los mismos.

De conformidad con lo anterior adjunto a la presente se envía soportes o evidencias sobre la ejecución del contrato, insistiendo en que las labores realizadas por el contratista fueron de apoyo tal y como se señaló anteriormente, consignado en el informe de actividades las que efectivamente contara con las evidencias, de suerte que no se debe ver como limitativas las obligaciones del contratista, pues como se dijo existió acompañamiento y apoyo de parte de este conforme se le solicitó de parte de la entidad situación que era permitida por el mismo contrato en cuanto se estableció en el respectivo otro si como una obligación: “las demás que le sean asignadas por la entidad”.

Finalmente en lo que corresponde a los estudios del sector resulta realmente sorprendente para la entidad que un órgano tan importante como lo es la Auditoría General de la república, indique que hay fallas en el estudio del sector por tanto se tomaron como referentes 3 contratos y que dos de ellos sean de la gobernación cuando la contraloría es de orden municipal, obviando que la Gobernación del Cauca tiene su sede principal y por tanto la ejecución de los contratos en el Municipio de Popayán, por lo cual el estudio del sector busca indicar que en el MUNICIPIO DE POPAYAN, en las instituciones que se encuentran en el mismo y donde se ejecutan los valores a pagar oscilan en esos valores, y aún más en el territorio del cauca, dado que en ningún lugar la norma indica que el estudio del sector deba realizarse con los valores pagados en el mismo municipio, algo nunca antes visto por esta entidad ni en jurisprudencia, ni en normatividad. Ahora bien, menos puede decir la AGR que hay un hallazgo fiscal cuando se está demostrando que incluso en el departamento se pagan honorarios mayores y recordando que no hay normatividad para el pago de honorarios ni en la contraloría, y además de ello que el pago realizado al contratista fue igual o similar al pago a otros contratistas con el mismo grado de estudio y experiencia en la vigencia y que la auditoría reviso y no manifestó nada. Resulta ilógico que la auditoría suponga que el estudio del sector concierna únicamente al municipio donde se ejecuta el contrato, cuando más allá de ello tarta del SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE EL CONTRATISTA, y sus las competencias y perfiles.

Finalmente, tampoco está dentro del estudio del sector que se pagara de acuerdo a lo pagado en anteriores vigencias, dado que la ordenadora del gasto y el contratista tienen total autonomía de concertar esa clase de estipulaciones siempre que esté de acuerdo con el estudio de sector realizado que como ya se indicó está justificado. Finalmente para el caso concreto la auditora no realizo el estudio para verificar cuanto se paga por esos servicios dentro del municipio y el sector al que pertenece el contratista, así las cosas me permito traer a colación que en los contratos suscritos por la misma auditoría general de la república con objeto similar como el que se anexa, se pagan entre \$4.000.000 y \$3.000.000 Prestación de servicios profesionales como contador público para brindar apoyo en los ejercicios de vigilancia y control frente a la gestión fiscal de los sujetos de control.

La Contraloría señala actividades desarrolladas por el contratista que no se evidenciaron a través de los medios probatorios utilizados en la fase de ejecución y que tampoco se adjuntaron en la presente etapa de contradicción.

En cuanto a los estudios del sector, se le especifica a la Contraloría que así dentro de la ciudad capital se contrate, no resulta igual la contratación suscrita por el Municipio, que la contratación efectuada por el Departamento, porque si bien es cierto, las circunstancias del lugar pueden ser iguales, las demás circunstancias varían y por ello, resulta necesario realizar la reflexión descrita en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector definida por Colombia Compra Eficiente a la cual se hizo alusión en la respuesta de la AGR a la contradicción presentada en la observación 2.3.1.2.

De otra parte, se reitera a la Contraloría que si hubiese realizado al menos una aproximación a la reflexión que ejemplifica Colombia Compra Eficiente en la Guía de Estudios del Sector para aplicarlo al presente contrato, se hubiese tenido en cuenta el numeral 3 que señala: “¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?” otro sería el resultado de dicho estudio.

Finalmente, el ejemplo que trae a colación la Contraloría Municipal de Popayán no se asemeja al objeto contractual referido en la presente observación, pues el correspondiente a la Auditoría General de la República es para apoyar un ejercicio auditor específico y en la Contraloría, es para apoyar al área financiera de la entidad. En igual sentido, mal se haría en verificar una vigencia posterior -2021-a la de la celebración del contrato que aquí se examina -2020-, lo que implicaría variación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que nos haría incurrir en un incorrecto estudio del sector.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$13.972.000.



The screenshot shows the 'Resumen del Contrato o Licitación' for 'Abogados para Denuncias y Defensas'. Key details include:

- Objeto: Prestación de servicios profesionales como contador público para brindar apoyo en los ejercicios de vigilancia y control frente a la gestión fiscal de los sujetos de control.
- Cuantía: \$31.500.000
- Vigencia: Proceso asignado o cerrado. No se aceptan nuevos aplicantes.
- Entidad: AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- Estado: Adjudicado
- Tipo: Contratación directa.
- Fecha de Carga en el Sistema: 2021-03-23 02:13:00
- Fecha de Detección: 2021-03-23 02:13:00
- Código Secop 2: Compa acceso limitado (o espera algunos días).
- Número del Proceso: Compa acceso limitado (o espera algunos días).
- Fecha: 2021-03-24
- Última Revisión: 2021-03-23

<https://colombialicita.com/licitacion/155296385>

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se realizó el contrato en observancia de los requisitos legales esenciales, esto es estudio previo, estudio del sector, verificación de requisitos, certificación de insuficiencia, cdp, rp y demás documentos contractuales se solicita a la auditoría se elimina dicha observación y se haga un análisis objetivo y jurídico de los elementos constitutivos del delito presuntamente cometido que carece de total análisis, además de ello desconoce los lineamientos del régimen de contratación mostrando una observación basada en subjetividades y sin el juicio que requiere un observación de tipo penal, fiscal y disciplinario. Se vislumbra así el desconocimiento por parte de la auditoría de la normatividad que atañe tanto el análisis del sector como del tipo penal en mención.

2.3.1.5 Observación administrativa, por falencias en la publicación en el SECOP.

Nro. Contrato	Inconsistencia encontrada
PS-014-2020 PS-015-2020	No se publicaron en el SECOP.
CS-005-2020 CS-006-2020	No se publican los informes de supervisión ni las actas de liquidación, de conformidad con el numeral 19 de la comunicación de la aceptación de la oferta.
PS-012-2020	Se encuentra publicado como "PS-012-201", lo cual imposibilita su búsqueda.

Durante la vigencia 2020, se observó que la Contraloría no publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) la totalidad de contratos suscritos, ni de documentación relativa a su ejecución, en especial, la referida a informes del supervisor y tampoco, las actas de liquidación. Así mismo, un contrato fue registrado erróneamente en la plataforma.

Lo anterior, vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa artículo 209 Constitución Política, el numeral 1° artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° literales e) y f) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015 y numerales 1.1 y 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, ocasionado por la falta de seguimiento y control sobre las actividades contractuales, lo que dificulta la vigilancia de la correcta ejecución de los contratos y, por ende, la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados con ésta.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación es aceptada por parte de la entidad, sin embargo, es preciso indicar que los contratos fueron enviados en debido tiempo al funcionario encargado de la publicación, como se observa en los pantallazos anexos.

La observación se mantiene.

La Contraloría acepta lo observado por el equipo auditor.

<p>Además de lo anterior a partir del 23 de diciembre el funcionario encargado salió a vacaciones y una vez verificado por la secretaria general que no se había realizado el cargue de los contratos se procedió a realizar sin embargo no dejo cargar toda vez que la plataforma secop I quedo deshabilitada para la contraloría municipal a partir del 1 de enero de 2021, los mismos se subieron en SIA OBSERVA.</p> <p>El contrato que fue registrado erróneamente es un error meramente formal que en nada lesionada el principio de publicidad que busca el secop.</p> <p>Finalmente nos permitimos informar que desde el 1 de enero de 2021 se viene utilizando secop 2, plataforma que obliga a publicar los documentos en tiempo real por lo cual no sería posible suscribir un plan de mejoramiento frente a la publicación en secop 1 frente a los documentos precontractuales que antes tenían plazo de 3 días, así mismo para los documentos de ejecución si no se encuentran publicados no se puede realizar y tramitar el pago por lo cual se solicita se levante dicha observación.</p>	<p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.4.1.1 Observación administrativa, por incumplimiento de términos para el traslado por falta de competencia.</p> <p>En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron dos requerimientos (035 y 038), del total de la muestra que superaron los cinco días hábiles establecidos en el art. 21²⁷ de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, utilizando un día de más.</p> <p>Lo anterior pudo obedecer a la falta de mecanismos efectivos de control sobre las actuaciones surtidas en el trámite de los requerimientos ciudadanos, impactando las garantías constitucionales del peticionario.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Como bien lo menciona el hallazgo en solo dos requerimientos se pasó por UN día los términos de traslado, esto obedece a los cambios sufridos en razón de la pandemia por covid-19, toda vez que el flujo de información se ha visto retrasado hasta tanto se adapte toda la entidad al manejo del mismo, de esta manera es reprochable que se han aumentado los días para la respuesta de los derechos de petición sin embargo para el traslado no, cuando implica las mismas circunstancias, sin embargo se evidencia que no hay alguna lesión toda vez que el termino solo se pasó por un día en un mínimo de peticiones, por lo anterior se solicita se levante la observación, dado que la contraloría ha venido realizando acciones efectivas para el cumplimiento de esto sin embargo la situación por covid-19 que afecto directamente todos los procesos de la entidad es una situación que se sale de las manos de la entidad .</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Entidad reconoce que ha venido realizando acciones correctivas, sin embargo, es necesario que implemente mayores controles en su proceso.</p> <p>Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo</p>
<p>2.4.2.1 Observación administrativa, por la no rendición de cuenta de la vigencia 2020, de manera presencial o virtual.</p> <p>A la fecha de la presente auditoría (marzo de 2021), la Contraloría no ha realizado audiencia pública de rendición de cuenta de la vigencia 2020, ni presencial, ni de manera virtual, lo que incide en su oportunidad, contrario a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el artículo 72 y 78 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Situación presentada posiblemente falta de planeación, control y seguimiento de la alta dirección, lo que impide el derecho de la ciudadanía a estar informado, obtener explicaciones, poder evaluar y proponer mejoras, presentar denuncias y obtener los resultados de la gestión.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>De acuerdo a lo preceptuado en documento Conpes 3654 de 2010, Ley 1757 de 2015 y lo manifestado por el Departamento administrativo de la función Pública acerca de la rendición de cuentas, las acciones que puede emprender una entidad para divulgar su</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La entidad posee una página web, donde ha publicado los diferentes informes como lo explica en su respuesta de</p>

²⁷ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

gestión además de los informes de gestión y de ejecución presupuestal, son las de mantener actualizada la página web en un lenguaje comprensible, bien sea en texto, imágenes, audio o video sobre la entidad, mediante la elaboración de publicaciones como documentos informativos que permitan comunicar algunas noticias, resultados de trabajos e investigaciones específicas, o la cotidianidad de la entidad, en ese sentido, si bien hasta el momento no se programado una rendición de cuenta de la manera en que se realizaba en vigencias anteriores, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia por COVID-19, encontrándose limitado dicho ejercicio, si se han llevado a cabo las acciones correspondientes a suministrar toda la información sobre la gestión de la entidad vigencia 2020 en la página web, siendo el medio más idóneo acorde al contexto actual, manteniendo informada a la comunidad en general acerca de las gestiones y resultados llevados a cabo por la entidad mediante la publicación en forma permanente en la página web institucional sobre las instalaciones de las auditoría programas en el PGA vigencia 2020 y sus respectivos informes definitivos, igualmente se ha dado a conocer los informes semestrales de legalidad de la gestión de las PQRDS, la información financiera de la entidad con sus respectivos estados de resultados, las contrataciones realizadas por la entidad, los planes institucionales tales como plan de acción, recursos humanos, plan estratégico de tecnologías de la comunicación, plan anticorrupción, plan anual de vacantes, plan anual de adquisiciones, plan estratégico, plan de mejoramiento, entre otros. De igual forma se ha promovido el uso de redes sociales, canales multimedia, y datos abiertos, en formatos estándar para facilitar su acceso y permitir su reutilización, con la finalidad de integrar la participación de la comunidad.

Las publicaciones anteriormente mencionadas, han sido consignadas en un texto final, el cual es el informe de gestión vigencia 2020, que fue remitido por esta entidad al Concejo Municipal de Popayán, en cumplimiento de la obligación legal estipulada en el artículo 165 numeral 6 de la Ley 136 de 1994: "Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos" y publicado en la página web institucional.

Por otra parte, se ha dado cumplimiento a la obligación constitucional y legal de informar a la ciudadanía y dar a conocer los resultados de la gestión de la vigencia 2020, cumpliendo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1757 de 2015, acerca de los principios y elementos de la rendición de cuentas, por medio de la aplicación de los principios de continuidad y permanencia, apertura y transparencia, y amplia difusión y visibilidad, mediante un lenguaje comprensible al ciudadano.

Finalmente, debe ser tenido en cuenta lo dispuesto en la Directiva 09 de 2018 de la Presidencia de la República acerca de directrices de austeridad del gasto, en su numeral 8.2, en donde se prohíbe la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público, como lo es la rendición de cuentas a través de un evento en forma presencial con la comunidad, por lo tanto no es obligación de la entidad rendir la cuenta en forma presencial a la comunidad en general, para lo cual se acude a los medios tecnológicos con que cuenta la entidad por medio de la publicación en página web con un lenguaje comprensible en donde se informa claramente de la gestión llevada a cabo en la vigencia 2020 y en donde se promueve el mecanismo de participación ciudadana al suministrar toda la información correspondiente de la gestión.

2.5.4.1 Observación administrativa, por debilidades en la notificación del memorando de asignación.

En la totalidad de la muestra auditada se observó que los memorando de asignación son emitidos por el Despacho de la Contralora, situación que trasgrede lo dispuesto en su guía de auditoría (GAT) "Fase de Planeación"- página 30, la cual define que esta actividad es del resorte del Jefe del Área de Control Fiscal, que para el caso que nos ocupa es el Profesional Universitario 219 grado salarial 05 de la planta de personal, quien según lo dispuesto en el Artículo 51 del Acuerdo 040 de 2011, será quien coordine el Grupo interno de trabajo de auditoría.

contradicción, sin embargo, no realizó la rendición de cuentas como lo expresa la Ley 1757 de 2015, artículo 50 "Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones".

Y como lo expresa la Ley 1474 de 2011 artículo 72. "Funciones del Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

b) Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia".

y el artículo 78. Democratización de la Administración Pública.

a) Convocar a audiencias públicas.

En ningún momento el equipo auditor, les ha expresado que la rendición de cuentas la deben de hacer de una manera presencial, lo cual incurrirá en costo para la entidad, pero si la entidad la podría haber realizado de una forma virtual.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.

La condición señalada afecta el proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o recusación de la Contralora en segunda instancia, condición que se presenta por la falta de controles por parte de la alta dirección y debilidad en la aplicación de su guía metodológica.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

El proceso auditor de la Entidad está reglamentado por la resolución 106 de diciembre de 2019, el cual en la tabla número 4, actividades de la auditoría regular y especial, establece las actividades y los responsables, acorde a la planta de personal existente en la Contraloría Municipal. Teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Entidad para reglamentar sus procesos internos.

Revisada GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT Versión 2.1 expedida por el Contralor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, documento que, adoptado por la Territorial, se tiene que en la página 30 de la guía no corresponde a lo expresado por la AGR. Este folio 30 es la continuación del subtítulo: “En el proceso de gestionar el riesgo de la auditoría es necesario contemplar los siguientes aspectos”, en consecuencia, no se refiere a la FASE DE PLANEACIÓN pagina 30 como se afirma en la cuerpo de la Observación.

El artículo 51 del acuerdo 040 de 2011, expresa que el Profesional 05 estará coordinando, pero en ningún momento esa expresión lo categoriza como para endilgarle la firma del referido memorando. En Múltiples oportunidades el rutinario memorando es firmado por el nivel Directivo, documentos que han sido examinado n veces por las distintas comisiones de Auditoría AGR, que los han encontrado acorde, pues recoge el contenido del ejercicio a realizar. En consecuencia, se solicita se levante esta observación administrativa.

La observación se mantiene.

Analizada la respuesta ofrecida por la Contraloría se hace necesario precisar lo siguiente:

1. El proceso auditor de la CMP fue realizado durante la vigencia 2020 bajo los parámetros señalados en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) versión 1.0, expedida en noviembre de 2012, la cual fue adoptada por ese ente de control a través de la Resolución Orgánica 006 de 27 de enero de 2014. Lo anterior se afirma, según lo informado por la Contraloría en respuesta al requerimiento # 6 del 18 de marzo del presente año, ofrecida por el doctor Luciano Benavides Álvarez, así:

AGR:

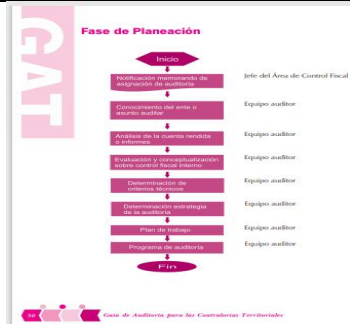
“Favor informa si la CMP adopto y empleo la GAT 2012, durante la ejecución del PGA 2020, aportar acto administrativo.

LBA:

R/. Fue adoptada mediante resolución 06 del 27 de enero de 2014, fue aplicada durante la vigencia 2020, la cual se anexa.”

2. La GAT versión 1.0, no fue expedida por el Contralor General de la República Carlos Felipe Córdoba Larrarte, por cuanto su elección se dio en el año 2018 y dicha guía fue expedida en 2012.

3. La GAT en su página 30, ubica la fase de planeación, como a continuación se aprecia:



4. El procedimiento interno adoptado mediante la Resolución 106 de 10 de diciembre de 2019, buscó como objetivo actualizar el procedimiento que existe a esa fecha, el cual reglamentaba la GAT versión 1.0, mas no desconoció en ningún momento su estricta aplicación.

Se recuerda a la Contraloría que un procedimiento interno para el caso que nos ocupa (Proceso Auditor), no es otra cosa que un instrumento que permite a la organización, estandarizar tiempos, conceptos, procesos y responsables, actores que se encuentran preestablecidos en su metodología; es por ello que, una vez adoptada la GAT legalmente, debe ser cumplida en su totalidad.

5. El Acuerdo 040 de 2011 en su Artículo 51 indica de manera expresa lo siguiente: “El grupo interno de trabajo de auditorías integrales estará coordinado por el Profesional Universitario 219 grado salarial 05 de la planta de personal “.

Así las cosas y por lo anterior expuesto, **se mantiene y se configura como hallazgo administrativo.**

2.5.4.2 Observación administrativa, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.

Salvo la muestra contractual, los planes de trabajo no contienen las muestras de auditoría de los demás procesos auditados como son contable, financiero, planes y programas, talento humano, entre otros.

Lo anterior trasgrede lo exigido en el numeral 3.2.5 “*determinación de criterios técnicos*” -*materialidad y muestra de auditoría*-, dispuesto en la GAT páginas 32 y 33, la NAG 04 “*coordinación y control*” y la NAFF 01 “*planeación del trabajo de auditoría*”, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará

en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado.

Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La muestra contractual se determina desde la fase de planeación por ser la principal línea de auditoría a desarrollar dentro de los procesos auditores.

Para los demás procesos evaluados la muestra se determina en el proceso de ejecución, acorde a los requerimientos de información que se van realizando en los diferentes procesos.

En la ejecución de las Auditorías, se determina la muestra a evaluar respecto de los comprobantes de egreso o de pago, donde se verifica la correcta imputación presupuestal, contable, retenciones, deducciones y el saldo a pagar, y los soportes que se anexan a cada uno de comprobantes, como son los Informes de supervisión e interventoría, pago de seguridad social y parafiscales, acta de liquidación, según el caso.

Los Programas de auditoría enuncian, en forma selectiva los temas a examinar, en armonía con las líneas de auditoría detalladas en el Memorando de Asignación. La observación no consideró el contenido de los referidos programas. En consecuencia, se solicita levantar la administrativa.

La observación se mantiene.

Durante la fase de ejecución del presente ejercicio de auditoría, fue revisada la totalidad de la documentación exigida en la fase de planeación y solicitada por esta auditoría a la Contraloría, condición que dio lugar a la observación en discusión.

De otro lado, al analizar la presente respuesta, se observa como el ente de control afirma que efectivamente las muestras para los procesos distintos al contractual, se determinan en el proceso de ejecución.

Por lo anterior expuesto, **se configura como hallazgo administrativo.**

2.5.5.1 Observación administrativa, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica

La Contraloría no comunicó de manera previa las observaciones a continuación descritas, con el fin que sus vigilados ejercieran el derecho a la réplica:

Tabla nro. 19 Incumplimiento del debido proceso

Sujeto de control Fiscal	Observaciones Informe Preliminar	Hallazgo Informe Definitivo
Municipio de Popayán - Regular	Total, Observaciones 13.	Ingresan 2 hallazgos así: Hallazgo # 14. HAFDP por \$1.098.455.026 Hallazgo # 15.HAD Total, Hallazgos 15
Centro de Diagnóstico Automotor De Popayán Ltda.	Observación #30 (HAD)	Hallazgo #30 (ADF por \$296.478.947)

Fuente. Información fase de ejecución-SIA OBSERVA

La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en la página 58 "Comunicar y trasladar al audiado las observaciones", página 69 "Administración del proceso auditor" y NAFI 02 "Comunicación de observaciones y traslado de hallazgos" de la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Para la AGR, lo anterior se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede traer consigo la nulidad de las actuaciones procesales por violación al debido proceso.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

MUNICIPIO DE POPAYAN

La observación se mantiene.

Para el municipio de Popayán, el hallazgo si fue comunicado en el informe preliminar y la Entidad presento la respuesta en el ejercicio del derecho a contradicción, situación evidenciada en el oficio de comunicación de informe preliminar y respuesta presentada por la entidad, los cuales se anexan.

CENTRO DE DIAGNOSTICO DE POPAYAN

La observación fue establecida en la evaluación de la respuesta al informe preliminar comunicado, la cual fue incluida en el informe final de auditoría, realizando los traslados respectivos. Observación que será tenida en cuenta en el proceso de mejoramiento.

Respecto al Hallazgo 22 con incidencia fiscal por valor de \$296.478.947: De conformidad al Acta Nro. 030 de noviembre 25 de 2020, (folios 83 y 84) revisión de Informe Final de la Auditoría Regular al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, vigencias 2018 y 2019 el Comité Técnico de la Contraloría, tomó la decisión de configurar el Hallazgo Administrativo Nro. 22 con incidencia disciplinaria y Fiscal, previa socialización del Informe Final de Auditoría, al considerar que el caso planteado por el equipo auditor relacionado con pérdida del ejercicio fiscal 2019 en cuantía \$296.478.947 se encasilla en lo descrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2010, situación que transgrede lo dispuesto en los artículos 3, 48 y 4 del Decreto 403 de 2020. En virtud de lo anterior, el Comité Técnico de la Contraloría determinó que el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria presuntamente también se tipifica como hallazgo administrativo con incidencia fiscal.

En razón a lo expuesto, el equipo auditor, acatando la decisión adoptada por el Comité Técnico de la Contraloría, corrió traslado de este presunto hallazgo a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, instancia ante la cual la Entidad auditada podrá ejercer su derecho de contradicción y defensa en consonancia con los postulados que rigen el debido proceso.

No hay que perder de vista que el verdadero debate jurídico de un hallazgo fiscal, se surte en el proceso de responsabilidad fiscal. Retrotraer el hallazgo al proceso auditor implicaría un alargamiento en los espacios del ejercicio fiscal, razón por la cual se determinó su traslado. Actualmente se encuentra en curso en esa instancia administrativa. Si la Auditoría lo considera, solicitamos un pronunciamiento para solicitar el retiro del proceso del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Al Auditado se le informo con absoluta claridad esta situación derivada de la instancia competente, en el oficio remitido del Informe Final de Auditoría AI 0111 de diciembre de 2020. El sujeto acepto tácitamente la decisión, no replico absolutamente nada.

Allí se le indica con claridad al Sujeto de Control y se deja expresa constancia que el hallazgo fiscal No. 22 se adicionó de conformidad con a la sugerencia realizada por el Comité Técnico de Auditoría de Evaluación al Informe Final de Auditoría Regular, quienes consideraron que el caso planteado en la observación No. 30 se encasilla en lo descrito en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, situación que implica una vulneración a los artículos 3, 48 y 499 del Decreto 403 de 2020. Se anexa el precitado oficio.

Estudiada la respuesta ofrecida por la Contraloría ante la presente observación, se acepta parcialmente los argumentos expuestos en lo que refiere al Municipio de Popayán.

Respecto a lo indicado sobre el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda. Se mantiene la condición descrita, por cuanto durante la fase de ejecución de este ejercicio auditor y a través del presente escrito, la Contraloría misma ha indicado a la AGR que el derecho a la réplica para el hallazgo en comento, lo podrá ejercer el sujeto de control ante la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Así las cosas, no cabe duda alguna que el criterio señalado se transgrede, razón se configura como hallazgo administrativo.

2.5.5.2 Observación administrativa, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditorías y del PGA.

Se observó incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditoría para la comunicación de los informes definitivos presentando demoras entre 31 y 57 días como se observa a continuación:

Tabla nro. 20 Demoras en la comunicación de informes definitivo en la muestra revisada

Sujeto de Control	Comunicación informe definitivo		
	Fecha programada en cronograma de PGA última versión	Fecha oficio de comunicación	Días de retraso laborales
Municipio de Popayán – Regular	31/08/2020	23/11/2020	57
Acueducto y Alcantarillado de Popayán - Regular	31/10/2020	02/02/2021	66
Municipio de Popayán – Especial	20/04/2020	04/06/2020	31
Sociedad SETP Movilidad Futura S.A.S.- Regular	30/05/2020	24/07/2020	36
Hospital Universitario San José – Regular	31/07/2020	13/10/2020	50

Fuente: Fase ejecución SIA OBSERVA.

Lo anterior, desconoce los procedimientos internos previstos en las Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, así mismo, la planeación establecida en la última modificación del PGA 2020, realizada a través de la Resolución nro. 090 de octubre de 2020 y las NAF-04 “*coordinación y control*” y NAF-05 “*el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado*” referidas en su guía metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

El incumplimiento en la comunicación de los informes de auditoría trae como consecuencia retrasos de las actividades posteriores, como es el trámite de los hallazgos que se configuren, ocasionando falta de oportunidad en la comunicación de los resultados y en el inicio de las actuaciones procesales correspondientes impactando en la efectividad del ejercicio de control fiscal.

Para la AGR la situación descrita se presenta por desconocimiento de la normatividad aplicable y falta de seguimiento y controles efectivos al PGA por parte de la alta dirección.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

En la comunicación de los informes de auditoría se presentaron situaciones especiales que limitaron la comunicación oportuna de algunos de ellos, entre las cuales tenemos las siguientes:

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN

Términos según memorando: Del 16 de septiembre al 20 de diciembre de 2020

Comunicación del Informe Final: Mediante oficio DC - 00 1123 de diciembre 30 de 2020, vía correo electrónico.

De acuerdo con el oficio que se remitió el Informe preliminar y en cual se estableció los tiempos para la presentación del derecho de contradicción, la empresa a 30 de diciembre no presentó dicho recurso, según constancia expedida por el secretario del Despacho.

El 8 de enero de 2021, mediante oficio G-0071, la Empresa Acueducto y Alcantarillado de Popayán, presenta a la Contraloría Derecho de petición, para que se revíselas observaciones incluidas en el Informe preliminar.

La observación se mantiene.

Es importante aclarar que esta comisión auditora estudió cuidadosamente el PGA inicial aprobado por la Contraloría y las modificaciones realizadas sobre el mismo, permitiendo conocer a través de los respectivos actos administrativos, las situaciones motivadoras de los cambios en los diferentes cronogramas, las cuales fueron evaluadas y tenidas en cuenta al momento de construir la presente observación.

Consecuente con lo anterior no se acepta lo expresado por ese ente de control en su réplica, **confirmándose un hallazgo administrativo.**

Mediante Oficio DC- 0039 del 20 de enero de 2021 “Referencia: Respuesta a su oficio con radicado interno 0020 de fecha 8 de enero de 2021, Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, y en aras de brindar las garantías constitucionales y en cumplimiento de las funciones de la contraloría, se decide en comité técnico de auditorías, darle trámite al oficio y soporte presentados por la empresa a la cual usted representa con el fin de dar la prevalencia de la sustancialidad ante lo formal, pero además de ello evitar un desgaste innecesario a la administración, en el entendido que con dicha contradicción se logren desvirtuar las observaciones presentadas por esta entidad y con esto obtener mayores beneficios para el ejercicio del control fiscal y menores costos para la administración”

Se debe tener en cuenta por parte de la AGR, esta situación especial, y fundamentalmente el alargue en la terminación de la auditoría, es ocasionada por el DERECHO DE PETICION, lo que conlleva a la revisión de los soportes que se anexaron a cada una de las observaciones del Informe Preliminar. De lo contrario y tal como se demuestra en el oficio CD 001123 del 30 de diciembre de 2020, se remite el Informe Final, por no ejercer el Derecho de Contradicción por parte del sujeto de control.

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE

Términos según memorando: Del 07 de mayo al 31 de julio de 2020. Mediante Oficio DC 00434 del 6 de julio de 2020, suscrito por la Dra. María Cecilia Villegas Rueda, Contralora Municipal de Popayán, aprueba ampliar los términos de la Auditoría Regular en un (1) mes más, ósea hasta el 31 de agosto de 2020.

Vacaciones

Mediante Resolución No. 076 del 27 de agosto de 2020 y No. 077 del 9 de septiembre de 2020, "Por el cual se conceden unas vacaciones.", a partir del 7 hasta el 29 de septiembre del 2020, al Dr. José Rafael Ruiz Cañizares, Líder de la Auditoría.

Se debe tener en cuenta por parte de la AGR, el tiempo de vacaciones otorgados por la entidad. Además, dado que la línea de auditoría Gestión contractual, se trabajó desde la casa, por la pandemia, esto ocasiono traumatismos en el manejo de carpetas de contratos en PDF, solicitados según muestra contractual.

SOCIEDAD MOVILIDAD FUTURA S.A.S.

Por efectos de la pandemia covid 19, el sujeto evaluado cerro sus instalaciones, limitando el acceso de la información a evaluar, además de la ampliación de plazos otorgado para dar respuesta a os requerimientos.

Pero más importante que ello es que muchas de las contraloría e inclusive la auditoría suspendió los términos de auditoría, situación que no ocurrió en la contraloría municipal

<p>de Popayán, que siguió con el proceso auditor logrando llevar a cabo todas las auditorias programadas.</p>	
<p>2.5.6.1 Observación administrativa, por violación al debido proceso - oficio remitario hallazgos fiscales al competente.</p>	
<p>Los oficios remitorios de estos hallazgos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal presentan la firma de la señora Contralora Municipal; condición que transgrede el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, al vulnerar de esta forma el principio de imparcialidad y de la doble instancia, por cuanto la contralora ha tenido conocimiento previo de los hechos que puede estar avocando a decidir una vez se instaure el recurso de apelación correspondiente en el consecuente proceso de responsabilidad fiscal. Igualmente incumple el procedimiento señalado en las páginas 64 y 65 de la GAT, metodología adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.</p>	
<p>Lo anterior puede afectar sustancialmente el trámite del proceso de responsabilidad fiscal al exponerlo a causales de nulidad innecesaria o causal de recusación de la Contralora en segunda instancia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia; condición que se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>El proceso auditor de la Entidad está reglamentado por la resolución 106 de diciembre de 2019, el cual en la tabla número 4, actividades de la auditoria regular y especial, establece las actividades y los responsables, acorde a la planta de personal existente en la Contraloría Municipal. Teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Entidad para reglamentar sus procesos internos.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>De acuerdo a lo expresado por la Contraloría durante su derecho a la réplica se precisa nuevamente sobre lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El proceso auditor de la CMP fue realizado durante la vigencia 2020 bajo los parámetros señalados en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) versión 1.0, expedida en noviembre de 2012, la cual fue adoptada por ese ente de control a través de la Resolución Orgánica 006 de 27 de enero de 2014. Lo anterior se afirma, según lo informado por la Contraloría en respuesta al requerimiento # 6 del 18 de marzo del presente año, ofrecida por el doctor Luciano Benavides Álvarez, así: <p>AGR: "Favor informa si la CMP adopto y empleo la GAT 2012, durante la ejecución del PGA 2020, aportar acto administrativo.</p> <p>LBA: R/. Fue adoptada mediante resolución 06 del 27 de enero de 2014, fue aplicada durante la vigencia 2020, la cual se anexa."</p> <ol style="list-style-type: none">2. El procedimiento interno adoptado mediante la Resolución 106 de 10 de diciembre de 2019, buscó como objetivo actualizar el procedimiento existe a esa fecha, el cual reglamentaba la GAT versión 1.0, mas no desconoció en ningún momento su estricta aplicación. <p>Se recuerda a la Contraloría que un procedimiento interno para el caso</p>

que nos ocupa (Proceso Auditor), no es otra cosa que un instrumento que permite a la organización, estandarizar tiempos, conceptos, procesos y responsables, actores que se encuentran preestablecidos en su metodología; es por ello que, una vez adoptada la GAT legalmente, debe ser cumplida en su totalidad.

3. El Acuerdo 040 de 2011 en su Artículo 51 indica de manera expresa lo siguiente: “El grupo interno de trabajo de auditorías integrales estará coordinado por el Profesional Universitario 219 grado salarial 05 de la planta de personal “.

Así las cosas y por lo anterior expuesto, **se configura como hallazgo administrativo.**

2.5.6.2 Observación administrativa, por violación al debido proceso – conformación Comité Técnico para validación de hallazgos.

El Director de Responsabilidad fiscal y la Contralora Municipal participan activamente en la determinación de los hallazgos presuntamente fiscales y de manera posterior son quienes deciden en primera y segunda instancia los procesos de responsabilidad fiscal originados en los mismos, afectándose de esta forma el debido proceso y el principio de imparcialidad, consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 3 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000. La situación descrita expone el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal a causales de recusación por prejuzgamiento de las actuaciones. Igualmente incumple el procedimiento señalado en las páginas 64 y 65 de la GAT, metodología adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.

Para la AGR esta situación se origina en el desconocimiento de la normatividad que regula la materia y los pronunciamientos que al respecto ha realizado la jurisprudencia, además de un descuido al momento de construir el procedimiento interno.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

El proceso auditor de la Entidad está reglamentado por la resolución 106 de diciembre de 2019, el cual en la tabla número 4, actividades de la auditoria regular y especial, establece las actividades y los responsables, acorde a la planta de personal existente en la Contraloría Municipal. Teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Entidad para reglamentar sus procesos internos.

De acuerdo a lo expresado por la Contraloría durante su derecho a la réplica se precisa nuevamente sobre lo siguiente:

1. El proceso auditor de la CMP fue realizado durante la vigencia 2020 bajo los parámetros señalados en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) versión 1.0, expedida en noviembre de 2012, la cual fue adoptada por ese ente de control a través de la Resolución Orgánica 006 de 27 de enero de 2014. Lo anterior se afirma, según lo informado por la Contraloría en respuesta al requerimiento # 6 del 18 de marzo del presente año, ofrecida por el doctor Luciano Benavides Álvarez, así:

AGR:

“Favor informa si la CMP adopto y empleo la GAT 2012, durante la ejecución del PGA 2020, aportar acto administrativo.

LBA:

R/. Fue adoptada mediante resolución 06 del 27 de enero de 2014, fue aplicada durante la vigencia 2020, la cual se anexa.”

2. El procedimiento interno adoptado mediante la Resolución 106 de 10 de diciembre de 2019, buscó como objetivo actualizar el procedimiento existe a esa fecha, el cual reglamentaba la GAT versión 1.0, mas no desconoció en ningún momento su estricta aplicación.

Se recuerda a la Contraloría que un procedimiento interno para el caso que nos ocupa (Proceso Auditor), no es otra cosa que un instrumento que permite a la organización, estandarizar tiempos, conceptos, procesos y responsables, actores que se encuentran preestablecidos en su metodología; es por ello que, una vez adoptada la GAT legalmente, debe ser cumplida en su totalidad.

3. El Acuerdo 040 de 2011 en su Artículo 51 indica de manera expresa lo siguiente: “El grupo interno de trabajo de auditorías integrales estará coordinado por el Profesional Universitario 219 grado salarial 05 de la planta de personal “.

Así las cosas y por lo anterior expuesto, se **configura como hallazgo administrativo.**

2.5.6.3 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Revisada la muestra de auditoría se verificó incumplimiento del término establecido para dar traslado de los hallazgos al competente, que para el caso que nos ocupa, este es de 20 días siguientes a la comunicación del informe final de auditoría al sujeto de control, condición descrita de manera precisa en la siguiente tabla:

Ver Tabla nro. 21 Incumplimiento de términos en el traslado hallazgos

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, eficiencia y eficacia enunciadas en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, artículo 3º numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, por medio de la cual se actualiza y adopta el procedimiento de los procesos auditores realizados por la Contraloría; así como la NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditoría debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014 y el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Para la AGR, esta situación se genera posiblemente por la falta de controles efectivos por parte de la alta dirección y puede generar retraso en el inicio de las actuaciones exigidas por la ley, lo que podría ocasionar la caducidad de la acción fiscal y de las demás conductas legales anteriormente señaladas.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación se mantiene.

<p>Se debe tener en cuenta por parte de la AGR, el tiempo de vacaciones otorgados por la entidad. Además, dado que la línea de auditoría Gestión contractual, se trabajó desde la casa, por la pandemia, esto ocasiono traumatismos en el manejo de carpetas de contratos en PDF, solicitados según muestra contractual.</p> <p>Además, por efectos de la pandemia covid 19, los sujetos evaluados cerraron sus instalaciones, limitando el acceso de la información que sirve de soporte a los traslados a entidades competentes.</p>	<p>La réplica no desvirtúa la observación, ni se allegan documentos soportes que permitan su modificación.</p> <p>Las circunstancias de hecho y de derecho que originaron el incumplimiento de los procedimientos internos en la Contraloría son competencia del operador disciplinario, razón por la cual esta auditoría no se pronunciara sobre los mismos.</p> <p>Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.5.6.4 Observación administrativa, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.</p> <p>Al evaluar los ejercicios auditores de la muestra, se encontró que las entidades de control enviaron de manera oportuna la propuesta de plan de mejoramiento, lo anterior a excepción de la situación ocurrida en el Municipio de Popayán, quien al 16 de marzo de los corrientes no había realizado las correcciones solicitadas por el Contraloría desde el mes de diciembre de 2020, esta situación fue perdida de vista por el ente de control y solo hasta la respuesta del requerimiento concluye lo siguiente:</p> <p>Con respecto al Municipio de Popayán</p> <p>“El municipio de Popayán presento el plan de mejoramiento, el cual al ser revisado se verificó que no estaba acorde a los hallazgos contenidos en el informe de auditoría, razón por la cual fue devuelto a la entidad, a la fecha no lo han presentado y se procederá a solicitar un proceso sancionatorio por no presentación del plan de mejoramiento”.</p> <p>La condición descrita trae consigo retraso en la implementación de las acciones correctivas que propende al mejoramiento continuo de la organización pública y se presenta por la falta de controles ejercidos por parte de la alta dirección, al incumplir lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, NAF- 04 “coordinación y control” y NAF- 05 “el proceso auditor debe ser adecuadamente supervisado” referidas en su Guía Metodológica adoptada mediante la Resolución nro. 006 de 27 de enero de 2014.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: Se acepta la observación, en el sentido que esta actividad debe ser revaluada.</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>La Contraloría acepta la observación, por lo cual se configura como hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.6.5 Observación administrativa, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso auditor</p> <p>Durante la evaluación del proceso auditor, se constató que el procedimiento interno actualizado y adoptado por medio de la Resolución nro. 106 de 10 de diciembre de 2019, dispuesto para la realización de las diferentes modalidades de auditoría, presenta diferencias de concepto y de actuar respecto a lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) adoptada desde el año 2014 por parte de la Contraloría.</p> <p>Dicha situación se puede advertir claramente a través de las observaciones administrativas del presente informe que así lo señalan, ejemplo de ello tenemos: debilidades en la notificación del memorando de asignación, violación al debido proceso - oficio remisario hallazgos fiscales al competente, conformación Comité Técnico para validación de hallazgo, entre otras.</p> <p>Lo descrito va en contravía de las disposiciones señalada en la Guía de Auditoría Territorial a través de su contenido, situación que puede traer consigo preceptos equivocados al equipo auditor en el momento de desarrollar su labor misional y a la Contraloría misma dificultades legales en lo que respecta al debido proceso en temas de responsabilidad fiscal.</p> <p>Para la AGR, tal condición se origina en la equivocada interpretación de la GAT y en la falta de control y análisis a los procedimientos internos por parte de la alta dirección.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p>	<p>La observación se mantiene.</p>

El proceso auditor de la Entidad está reglamentado por la resolución 106 de diciembre de 2019, el cual en la tabla número 4, actividades de la auditoría regular y especial, establece las actividades y los responsables, acorde a la planta de personal existente en la Contraloría Municipal. Teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Entidad para reglamentar sus procesos internos.

De acuerdo a lo expresado por la Contraloría durante su derecho a la réplica se precisa nuevamente sobre lo siguiente:

1. El proceso auditor de la CMP fue realizado durante la vigencia 2020 bajo los parámetros señalados en la Guía de Auditoría Territorial (GAT) versión 1.0, expedida en noviembre de 2012, la cual fue adoptada por ese ente de control a través de la Resolución Orgánica 006 de 27 de enero de 2014. Lo anterior se afirma, según lo informado por la Contraloría en respuesta al requerimiento # 6 del 18 de marzo del presente año, ofrecida por el doctor Luciano Benavides Álvarez, así:

AGR:

"Favor informa si la CMP adopto y empleo la GAT 2012, durante la ejecución del PGA 2020, aportar acto administrativo.

LBA:

R/. Fue adoptada mediante resolución 06 del 27 de enero de 2014, fue aplicada durante la vigencia 2020, la cual se anexa."

2. El procedimiento interno adoptado mediante la Resolución 106 de 10 de diciembre de 2019, buscó como objetivo actualizar el procedimiento existe a esa fecha, el cual reglamentaba la GAT versión 1.0, mas no desconoció en ningún momento su estricta aplicación.

Se recuerda a la Contraloría que un procedimiento interno para el caso que nos ocupa (Proceso Auditor), no es otra cosa que un instrumento que permite a la organización, estandarizar tiempos, conceptos, procesos y responsables, actores que se encuentran preestablecidos en su metodología; es por ello que, una vez adoptada la GAT legalmente, debe ser cumplida en su totalidad.

3. El Acuerdo 040 de 2011 en su Artículo 51 indica de manera expresa lo siguiente: "El grupo interno de trabajo de auditorías integrales estará coordinado por el Profesional Universitario 219 grado salarial 05 de la planta de personal".

Así las cosas y por lo anterior expuesto, **se configura como hallazgo administrativo.**

2.5.8.1 Observación administrativa, por inexistencia de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.

No obstante, lo anterior se establece que no se posee un formato legalmente adoptado y/o establecido que permita al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor; el mismo, que se acompañe de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, el cual se constituya en deber ser para la contraloría.

Lo anterior vulnera las disposiciones del literal l) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993, artículo 2 del Decreto 1537 de 2001; artículo 2.2.21.3.5 parágrafo único literal a), y artículo 2.2.21.5.2 ambos del Decreto 1083 de 2015 y puede traer consigo múltiples deficiencias en el desarrollo de dicho proceso.

Para la AGR, lo descrito evidencia desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación se mantiene.

Se acepta la observación, la cual se tendrá en cuenta en el proceso de mejora. Sin embargo se observa que a pesar de no tener un formato establecido, los equipos auditores han presentado beneficios de control en los informes cuando se han detectado

La Contraloría acepta la observación, por lo tanto, se configura como hallazgo administrativo.

2.6.2.1.1 Observación administrativa por inactividad procesal

Dentro del trámite de los tres procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción del proceso, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Tabla nro. 28 Inactividad procesal

Código de reserva	Observación
RFO-1	Inactividad procesal de aproximadamente 11 meses, desde que citaron para notificación del auto de apertura el día 12/12/2016 f37, hasta el 02/11/2017 citan para diligencia de versión libre f41. Inactividad procesal de aproximadamente ocho meses, desde el 28/02/2018 cuando solicitan información a la Empresa de Telecomunicación Popayán f64, hasta el día 23/10/2018 cuando profirieron auto para vincular a una aseguradora f81.
RFO-4	Inactividad procesal de aproximadamente un año y nueve meses, desde la diligencia de notificación personal de fecha 26/04/2016 f252 hasta la solicitud de llamado para rendir versión libre de fecha 29/01/2018 f253. Inactividad procesal de aproximadamente un año y un mes, desde el 09/02/2018 cuando solicitaron información al banco popular, hasta el 11/03/2019 cuando realizaron solicitud de búsqueda de bienes al Tránsito Municipal de Popayán.
RFO-6	Inactividad procesal de más de un año, desde el 11/03/2019 cuando realizaron solicitud de búsqueda de bienes al Tránsito Municipal de Popayán, hasta el 16/03/2020 cuando se suspendieron los términos por la pandemia covid-19.
RFO-6	Inactividad procesal de aproximadamente siete meses, desde el 30/08/2019 cuando se corrió traslado de informe técnico f342, hasta el 16/03/2020 cuando suspendieron términos por la pandemia covid-19.
Total	3 procesos

Fuente: Elaboración propia

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: En relación con las observaciones que se realizan, evidentemente la oficina de responsabilidad tiene un retraso, por cuanto el grueso de los procesos ya venían siendo tramitados y en gran parte han transcurrido los términos en todos los procesos recibidos en esta nueva administración, de otra parte debido a la pandemia por covid-19 desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 22 de julio de 2020, los procesos estuvieron suspendidos, de suerte que en la práctica desde que el suscrito funcionario ingrese a la entidad, finales de enero de 2020 hasta finales de la vigencia 2020, en la práctica han sido un poco más de cinco meses de gestión en los procesos; igualmente se debe acotar que la oficina de responsabilidad fiscal está a cargo de un solo funcionario, el cual no solo tiene bajo su tutela los procesos de responsabilidad fiscal, sino como bien lo anota la AGR las indagaciones preliminares, los procesos de jurisdicción coactiva, procesos sancionatorios, revisión de los contratos en virtud de la emergencia por covid-19, proyección de pronunciamientos, funciones de control interno, auditorías internas de la entidad, seguimientos a los planes de mejoramiento, entre otras.

De conformidad con lo anterior se ha venido haciendo un esfuerzo sobre humano para efectos de evitar el riesgo de prescripción y de caducidad de los distintos procesos, no obstante hay eventos en los cuales se toman decisiones y los procesados en el ejercicio de su derecho de defensa interponen recursos, solicitudes y nulidades, las cuales hacen que se dilaten los procesos, lo que juntado con que muchos de los procesos estuvieron sin actividad desde la vigencia 2019 hacia atrás, puede generar riesgo de prescripción y de caducidad.

Visto el anterior contexto, en relación con los **procesos 14 y 18 de 2015**, si hubo nutrida actividad procesal en la vigencia auditada, la inactividad procesal se dio en las vigencias anteriores al 2020. Es así como en el **proceso RF 14 de 2015**, se dictó auto de imputación, se decretó pruebas luego del auto de imputación, se resolvió recursos de reposición y en subsidio de apelación, respecto auto de pruebas, se resolvieron nulidades, se resolvió recursos respecto las nulidades interpuestas, se decretaron peritajes, se dictó fallo, se decretó nulidad por parte del superior y se dio cumplimiento de lo resuelto por el superior, todo teniendo en cuenta que los procesos se suspendieron desde el 16 de marzo hasta el 22 de julio, por lo que una vez se reanudaron los términos se tomaron tales decisiones dentro de los términos, los cuales una vez reanudados se deben adicionar al término en el cual prescribían el proceso, no obstante pese a que en la vigencia 2020 se hizo lo que no se hizo en 4 años y medio, dada los recursos, solicitudes y nulidades presentadas por la defensa del encartado en dicho proceso, evidentemente se debe resolver sobre la declaratoria de prescripción del mismo, no porque la inactividad se dio en la vigencia 2020 sino porque la inactividad se dio en 4 años y medio antes de que el suscrito llegara a la oficina.

Lo propio ocurre en el **proceso RF 18 DE 2015** el cual se tomó decisiones de imputación de responsabilidad fiscal, se decretaron y practicaron pruebas y se decidió de fondo, al punto que se remitió a consulta la cual confirmó el fallo y hoy se encuentra en control de legalidad automático ante el tribunal contencioso administrativo del cauca.

En relación con el proceso **RF 05 de 2016**, este se encuentra en turno para la toma de decisiones, dado que se viene dando prioridad a los procesos más próximos a vencer para efectos de que no ocurra el fermento de prescripción tal y como lo es el ejercicio auditor.

La información reposa en el expediente enviado a la auditora mediante correo electrónico.

La observación se mantiene.

De los argumentos de la contraloría se observa que reconocen lo observado por la AGR.

Alegan y traen a colación las suspensiones por covid-19, para lo cual se recuerda que los tiempos de inactividad detectados en la revisión son bastantes extensos y anteriores a dichas suspensiones.

Por lo anterior, se **configura como hallazgo administrativo.**

2.6.2.2.1 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción y continuar con el trámite.

Dentro del proceso relacionado a continuación, se observó que se configuró el fenómeno jurídico de la prescripción, dado que de acuerdo con la fecha del auto de apertura y hasta la revisión en etapa de ejecución, continúa en trámite, habiendo transcurrido más de cinco años sin que se haya decidido el archivo por prescripción de la responsabilidad fiscal.

Lo anterior se genera por la falta de gestión dentro del trámite procesal y desconoce lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, así como también los principios del debido proceso, celeridad, responsabilidad y el de economía contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, 3° de la Ley 489 de 1998 y 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, ocasionando que no se cumpla con la finalidad del proceso, ante la pérdida de la oportunidad de un posible resarcimiento del daño ocasionado al erario.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1° del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

El proceso es el siguiente:

RFO-6: el proceso se inició el 19/08/2015, a partir del 16/03/2020 y hasta el 22/07/2020 se suspendieron los términos en virtud de la pandemia covid-19 que aqueja al mundo, lo que indica que hasta finales de diciembre el proceso debería estar debidamente ejecutoriado y de su revisión se pudo establecer que mediante auto de 21/12/2020 se decretó nulidad de lo actuado, dejando sin efecto las actuaciones desplegadas a partir de la expedición del informe técnico de fecha 10/11/2020, lo que indica que el proceso está prescrito, toda vez que ya no había tiempo para retrotraerlo y darle continuidad.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Respecto a la presente observación, se decidió sobre la nulidad de lo actuado a partir del informe técnico, la única actuación posterior realizada por la oficina de responsabilidad fiscal es evidentemente el obediencia a lo resuelto por la superior, sin que se haya decidido ninguna actuación subsecuente, por cuanto se debe resolverse sobre la prescripción del proceso. Se insiste que en la vigencia 2020 no hubo inactividad procesal en dicho proceso, al contrario, se hizo lo que no se hizo en 4 años y medio es decir se imputó responsabilidad fiscal, se expidió auto de pruebas, se resolvió solicitud de nulidad, y recursos contra el auto de pruebas, se practicaron pruebas, se resolvió recursos contra el auto que resolvió nulidad y se alcanzado a dictar fallo, el cual, teniendo en cuenta el recurso interpuesto contra el auto de nulidad la segunda instancia decretó nulidad, por temas de interpretación. Todo lo cual está documentado dentro del expediente.

En la vigencia 2020 la actividad procesal dada a los expedientes que estaban a portas de prescribir cuando este funcionario asumió el cargo fue intensa, dado que se le dio prioridad a su trámite, no obstante y muy a pesar del cumulo de responsabilidades que están a cargo de la oficina de responsabilidad fiscal se le dio curso a los procesos, en consecuencia el hecho de que los planteamientos de la defensa, en el respectivo proceso haya sido recurrentes para efectos de utilizar los términos en su favor, se llevó el proceso al punto de que se alcanzó a dictar el respectivo fallo, no obstante el debate planteado ante la escasez de términos del cual gozaba el proceso, no por inactividad en la vigencia del 2020, sino por la inactividad anterior, conlleva a que se resuelva sobre la prescripción por lo que en el momento se está en turno para decidir sobre la misma.

La información reposa en el expediente enviado a la auditora mediante correo electrónico.

La observación se mantiene.

No se acepta lo argumentado por la contraloría toda vez que, si bien es cierto, en 2020 el proceso tuvo movimiento procesal, también lo es que en todo caso, el actuar dentro del proceso debía ser consecuente con la fecha apertura del proceso, esto es, tener en cuenta que se encontraba a portas de prescribir, por el contrario se generaron actuaciones tales como la nulidad que retrotrae el proceso a un estado anterior sin preverse que los términos continúan su curso y ya no había tiempo.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

2.6.2.3.1 Observación administrativa por deficiente investigación de bienes dentro del proceso de responsabilidad fiscal

Dentro de los procesos que fueron objeto de revisión, se evidenció que la investigación de bienes solo se limita a entidades del orden local, con lo cual se desconoce el principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la CP, el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que se pierda la oportunidad de localizar bienes del deudor en cualquier parte del país y de esta manera, ante una búsqueda más eficaz se pudieran decretar medidas desde el proceso de responsabilidad fiscal. Lo anterior evidencia debilidades en los controles del proceso.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La investigación de bienes que realiza la oficina de responsabilidad fiscal, no solo se realiza ante las instancias locales sino ante la oficina de registro e instrumentos públicos que es una entidad no local, de suerte que lo oficios solicitando información se dirigen no solo a secretaria de tránsito sino a instrumentos públicos. La observación no precisa respecto de que proceso se hace la misma para efectos de dar una respuesta precisa sobre la observación, no obstante, se acogerá para efectos del plan de mejoramiento de la entidad.

La observación se mantiene.

No se acepta lo argumentado por el sujeto vigilado, puesto que se pudo observar en todos los procesos que no se libran los oficios de búsqueda de bienes a nivel nacional, sino solo dentro del territorio del departamento del Cauca.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

2.6.3.1.1 Observación administrativa por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.

Dentro de los nueve procesos verbales seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar en los dos iniciados en la vigencia 2020, que la Contraloría tardó en promedio 309 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura e imputación, es decir, un año aproximadamente, superando en ambos casos los 184 días (seis meses).

Lo anterior se genera por debilidades en la gestión, afectando así los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y en el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, generando un posible riesgo de caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

Los mencionados procesos se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 29 Deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado (PRFV)

Código de reserva RFV	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha recibo traslado hallazgo	No. indagación preliminar	Fecha auto de apertura e imputación PRFV	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura
RFV-1	06/03/2015	24/06/2020		30/12/2020	189 días
RFV-2	07/06/2018	04/07/2019		04/09/2020	428 días

Fuente: Elaboración propia

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Revisada el código de reserva trasladado en el informe preliminar y visto los expedientes a que corresponden, en relación con el los procesos auditados de vigencia con radicados de 2020, es menester decir que no es cierto lo que se señala en el informe por cuanto el traslado realizada a responsabilidad fiscal del proceso RF 06 de 2020 fue mediante oficio AI 00386 de 23 de junio de 2020 y el auto de apertura e imputación es del 30 de diciembre

La observación se mantiene.

No se acepta lo argumentado por la contraloría en referencia al proceso RFV 06 de 2020, se aclara que cuando se menciona que la Contraloría tardó un año aproximadamente, nos referimos al promedio de los 2 casos evidenciados, el

de 2020 y no de un año como lo anota la observación, sin que se haya superado más de 180 días..

Respecto al proceso RF 04 de 2020 que contempla el hallazgo 04 de 2019, se debe tener en cuenta que los términos estuvieron suspendidos desde 16 de marzo de 2020 hasta el 22 de julio de 2020, de otra parte el suscrito ingrese al cargo en vigencia 2020, por lo que se solicitó previamente los auditores información con relación a los hallazgos para a efectos de la toma de decisiones; es así como la decisión de apertura del proceso correspondió al mes de septiembre de 2020 es decir dos meses luego de la reanudación de los términos procesales.

La información reposa en el expediente enviado a la auditora mediante correo electrónico.

cual es de 309 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura e imputación. En todo caso, la contraloría da unas fechas en las que la única diferencia con lo evidenciado por la AGR es por 1 día en la fecha del traslado del hallazgo, ya que encontramos que dicho traslado se realizó el 24/06/2020 y con la contradicción se alega que la fecha es de 23/06/2020.

Para el proceso RFV 04 de 2020, se acepta lo argumentado en el sentido de tener en cuenta que la apertura e imputación surgió después del levantamiento de la suspensión en virtud de la pandemia covid-19.

Por lo anterior, se mantiene lo observado frente al proceso identificado con código de reserva RFV-1 (RFV 06 de 2020) y se modifica la observación frente al código de reserva RFV-2 (RFV 04 de 2020, quedando de la siguiente manera:

“Dentro de los nueve procesos verbales seleccionados en la muestra, se pudo evidenciar en uno de los iniciados en la vigencia 2020, que la Contraloría tardó 189 días entre el recibo del antecedente y el auto de apertura e imputación, superando los 184 días (seis meses) ...”

Y en la tabla se suprime el proceso identificado con código de reserva RFV-2 (RFV 04 de 2020).

Configurándose como hallazgo administrativo.

2.6.3.2.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y dar continuidad al trámite procesal.

Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, toda vez que, la entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía cinco años para proferir apertura e imputación al proceso, no obstante, pasado este término la Contraloría dio inicio al trámite procesal del mismo.

Con ello se evidencia una gestión deficiente por la falta de oportunidad en el trámite del hallazgo o antecedente trasladado, generando irregularidades ya que la administración le dio trámite a un proceso sobre el cual había perdido competencia para continuar adelantando la investigación, afectando así el debido proceso y los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incurriendo en lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

A continuación, se observa el proceso:

Tabla nro. 30 Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y continuidad en el trámite procesal.

Código de reserva RFV	Fecha ocurrencia del hecho	Fecha auto de apertura e imputación PRFV	Valor presunto detrimento en el auto de apertura	Tiempo transcurrido entre el traslado y la apertura	Estado del proceso
RFV-1	06/03/2015	30/12/2020	6.443.717	2.126	En audiencia de descargos

Fuente: Elaboración propia

Se observó que a este proceso se le dio apertura en virtud del Decreto Ley 403 de 2020, es decir, se están amparando en la nueva norma según la cual la acción caduca a los 10 años contados desde la ocurrencia del hecho generador, lo cual no aplica, ya que lo que determina la aplicabilidad del mencionado decreto se remonta a la época de ocurrencia de los hechos y para el caso que nos ocupa, estos datan de marzo de 2015 y vencían el 06/03/2020, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020; razón por la cual al proceso le aplica la norma anterior (Ley 610 de 2000), concluyéndose que el mismo se caducó a los 5 años contados desde la ocurrencia de los hechos.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

No es cierto que el proceso haya iniciado luego de la caducidad interpretada por la AGR, **fue el hallazgo que se remito cuando ya había transcurrido los cinco años a los cuales se hace alusión**, de ningún modo ello corresponde al proceso, no obstante el suscrito funcionario optó por aperturar el proceso en el entendido de que pueda ser una situación de interpretación por cuanto pese a que los hechos del cual dan cuenta el hallazgo fiscal **remitido en junio del 2020**, se deba analizar responsabilidades desde el 2019, pues el comprobante de pago por los que se establece el hallazgo corresponde al 2019, de surte que se hace necesario identificar con el proceso, la fecha del presunto daño patrimonial, en tal virtud era necesario iniciar el proceso precisamente para evitar temas de prescripción o de caducidad.

La información reposa en el expediente enviado a la auditora mediante correo electrónico.

La observación se mantiene.

No son de recibo los argumentos de la contraloría, menos aún cuando se alega que: **fue el hallazgo que se remito cuando ya había transcurrido los cinco años a los cuales se hace alusión**.

En dicha medida está reconociendo la falta, al haber dado apertura al proceso con base en un antecedente cuya ocurrencia de los hechos ya estaban caducos.

Una vez llega el hallazgo, se realiza un análisis que logre determinar si se debe recurrir a la apertura de una IP o de un proceso de RF, o si, por el contrario, al no haber elementos de juicio o del análisis de ocurrencia de los hechos se determine el acaecimiento de la caducidad, se procederá al archivo del antecedente, toda vez que la entidad ha perdido la facultad para aperturar y asumir el proceso.

Por todo lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.6.3.3.1 Observación administrativa por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante

De la revisión en etapa de ejecución se evidenció en los procesos RFV-6, RFV-7, RFV-8 y RFV-9, que la vinculación del garante se da mediante notificación del auto de apertura e imputación de manera personal, lo cual no es procedente al tenor del artículo 104 literal d) de la Ley 1474 de 2011, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, según el cual, la vinculación del garante se hace a través de comunicación, afectándose así los principios del debido proceso, de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998.

Lo anterior muestra una indebida aplicación de la norma procesal.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

La observación se mantiene.

En cuanto a los procesos ya mencionados los procesos corresponde a la vigencia 2019, 2018 y 2017, situación que ya fue objeto de hallazgo en la vigencia 2019, y a partir de la cual se comunica la vinculación del garante, por lo cual se solicita se levante el hallazgo dado que se está evaluando situaciones de vigencias pasadas ya evaluadas por la AGR y que tienen actualmente plan de mejoramiento.

No se acepta lo argumentado por la contraloría, una vez revisados los informes preliminar y final emitidos para la vigencia 2019, no se observa hallazgo alguno referido a la comunicación de la vinculación del garante.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

2.6.3.4.1 Observación administrativa por inactividad procesal

Dentro del trámite de los dos procesos relacionados a continuación, se evidenciaron inactividades procesales que afectan los tiempos reglados en la norma, lo que muestra una gestión deficiente por parte del sujeto vigilado, toda vez que la falta de celeridad en el trámite de los procesos puede conllevar al vencimiento de términos o al riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, contraviniendo los principios de la función administrativa tales como celeridad, responsabilidad y debido proceso consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, artículo 3° de la Ley 489 de 1998, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020.

Tabla nro. 31 Inactividad procesal

Código de reserva RFV	Observación
RFV-8	Inactividad procesal de aproximadamente 11 meses, desde el 21/08/2018 que se solicitaron las pruebas folio 376 hasta el 25/07/2019 cuando celebraron nueva audiencia de descargos folio 569. Inactividad procesal de seis meses, desde el 04/09/2019 cuando celebraron audiencia de decisión hasta el 03/03/2021 cuando suspendieron los términos procesales de conformidad con el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020.
RFV-9	Inactividad procesal de un año y dos meses, desde el acta audiencia del 22/06/2017 folio 94 hasta la diligencia de notificación personal de fecha 28/08/2018 f123. Inactividades que ponen el proceso en riesgo de prescripción.
Total	2 procesos

Fuente: Elaboración propia

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

En relación con el proceso Código de reserva RFV 8 que equivale al proceso RFV 03 de 2018, se optó por suspender el procesó por cuanto no se observa cd de la audiencia de 08 de agosto de 2018 según acta de a folio 305, razón por la cual se dio aplicación al artículo 129 del decreto 403 de 2020, hasta tanto se tenga información de la pieza procesal respectiva. Respecto expediente RFV 9 que equivale al procesó 07 de 2017, durante la vigencia 2020 una vez se levantó la suspensión de los procesos se procedió a realizar las respectivas audiencias de conformidad con los tiempos en razón a la carga laboral que le asiste a la oficina, tal y como se puede constatar dentro del expediente (acta del 4 de diciembre de 2020, 23 de noviembre de 2020, 11 de noviembre de 2020).

La observación se mantiene.

No se aceptan los argumentos de la contraloría, para el caso del proceso identificado con código de reserva RFV-8, es cierto que se dio aplicación al artículo 129 del decreto 403 de 2020, pero a partir del 03/03/2021, siendo la última actuación anterior la audiencia de decisión de fecha 04/09/2019, es decir, estuvo el proceso quieto por 6 meses.

Con relación al proceso identificado con código de reserva RFV-9, los argumentos no logran desestimar lo evidenciado por la AGR, toda vez que las inactividades encontradas son anteriores a las suspensiones realizadas en virtud de la pandemia covid-19.

	Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.
2.7.1.1 Observación administrativa por deficiente investigación de bienes	
<p>Dentro de los procesos objeto de revisión, se evidenció que la investigación de bienes solo se limita a entidades del orden local, con lo cual se desconoce el principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la CP, el artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, propiciando que se pierda la oportunidad de localizar bienes del deudor en cualquier parte del país y que de esta manera la búsqueda sea más eficaz y eficiente, con lo cual se evidencian debilidades en los controles del proceso.</p>	
Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán: La investigación de bienes que realiza la oficina, no solo se realiza ente las instancias locales sino ante la oficina de Registro e instrumentos públicos que es una entidad no local, no obstante se procederá a acoger la observación dentro del respectivo plan de mejoramiento aplicando el correctivo donde sea procedente. Igual o similar hallazgo que el numeral 2.6.2.3.1 por lo cual se solicita levantar la observación y dejar una sola en el mismo sentido	La observación se mantiene. No se acepta lo argumentado por el sujeto vigilado, puesto que se pudo observar en todos los procesos coactivos revisados, que no se libran los oficios de búsqueda de bienes a nivel nacional, sino solo dentro del territorio del departamento del Cauca. En cuanto a la solicitud de dejar una sola observación, ya que se formularon 2 en el mismo sentido, no se acepta toda vez que, una corresponde a la investigación de bienes que se realiza desde el proceso de responsabilidad fiscal y la de este acápite se refiere a la investigación de bienes que se realiza exclusivamente dentro del proceso de jurisdicción coactiva. Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.
2.8.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria	
<p>Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que presuntamente operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, la entidad a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, tenía tres años (1095 días) para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.</p>	
<p>Con ello se evidencia falta de gestión y diligencia en el trámite procesal, generando que la administración pierda competencia para continuar adelantando la investigación del proceso, afectándose así los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998 e incumpliendo lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.</p>	
<p>De igual manera se incumple presuntamente con el deber establecido en el numeral 1º del artículo 34 y se incurre en la prohibición del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>El proceso es el siguiente:</p>	
<p>PS 04-2017 (abr-2017): fecha de ocurrencia de los hechos 04/05/2017, se profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos el día 05/09/2017, notificado por aviso el día 15/09/2017, presentándose los descargos el 06/10/2017, dentro de los términos legales.</p>	
<p>En virtud de la pandemia por covid-19 que aqueja al mundo, la contraloría expidió resoluciones mediante las cuales se suspendieron los términos dentro de los procesos administrativos sancionatorios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva etc., encontrando la primera resolución identificada con número 039 del 16 de marzo de 2020, así mismo se verificó que la resolución nro. 053 del 01 de junio de 2020, en el párrafo segundo del artículo primero señaló que: “Parágrafo segundo: Los términos dentro de los procesos sancionatorios se reanudaron a partir del 14 de mayo de 2020, según resolución 048 de la anualidad, la cual conserva vigencia y no será derogada por el presente acto administrativo.”</p>	
<p>Lo anterior se continuó reiterando en las resoluciones subsiguientes hasta la Resolución nro. 064 del 10 de julio de 2020.</p>	

Haciendo un cotejo y teniendo en cuenta las mencionadas suspensiones, tenemos que, la última actuación expedida dentro del proceso PS 04-2017 fue la Resolución 072 del 24/07/2020 folio 15, por medio de la cual se hace una delegación de funciones, de lo cual se deduce que si el proceso vencía el 04/05/2020, pero fue suspendido desde el 16/03/2020, suspensión que fue levantada a partir del 14/05/2020 para procesos sancionatorios, y tenemos que la última actuación es de julio de 2020 sin que se hubiere tomado decisión de sanción y notificado la misma, o se expidiera auto de archivo, a todas luces se logra determinar la caducidad acaecida dentro del mencionado proceso.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

En relación Con el proceso PS 04-2017 debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 79 del decreto 403 de 2020, se introdujo un cambio normativo por lo que se asignaron las funciones de conformidad con la resolución de 24 de julio de 2020, por tanto la inactividad procesal no corresponde a esta administración, ahora bien respecto el proceso **Nº PS 01 de 2018 , se decidió de fondo ordenando el archivo mediante auto 10 de 18 de febrero de 2021 , y respecto el PS 02 de 2018 , el proceso está para traslado por vencimiento de periodo probatorio y posteriormente se tomará la decisión ,dado que aun s existe términos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta que el proceso de apertura con auto de 5 de diciembre de 2018.**

La información reposa en el expediente enviado a la auditora mediante correo electrónico.

La observación se mantiene.

No son de recibo los argumentos de la contraloría, lo contenido en el artículo 79 del decreto 403 de 2020 no tiene nada que ver con el tratamiento dado al proceso que se observó.

Por otro lado, se trae a colación el proceso PS 01 de 2018 el cual no ha sido objeto de observación alguna.

Y con respecto al PS 02 de 2018, será contestado en la siguiente observación.

Por todo lo anterior, se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.8.1.2 Observación administrativa por riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria

Dentro de la revisión realizada al proceso que se describe a continuación, se pudo observar que se encuentra en riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, toda vez que, desde la ocurrencia de los hechos hasta la fecha, lleva más de 2 años (730 días) y todavía no se ha expedido el acto administrativo que impone la sanción para su posterior notificación.

Con ello se evidencia falta de gestión y diligencia en el trámite procesal, generando un inminente riesgo de que la administración pierda competencia para continuar adelantando la investigación del proceso, afectando los principios de celeridad, eficacia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011 y 3º de la Ley 489 de 1998.

El proceso es el siguiente:

PS 02-2018: fecha de ocurrencia de los hechos 15/10/2018, se profirió Auto de Apertura y Formulación de Cargos el día 05/12/2018, notificado por aviso el día 13/12/2018, presentándose los descargos el 09/01/2019, dentro de los términos legales.

El proceso se encuentra en etapa probatoria y aún no se toma decisión, situación que pone el proceso en riesgo de caducidad toda vez que desde la ocurrencia de los hechos (15/10/2018) lleva más de 2 años en trámite sin que haya sido expedida y notificada la decisión sancionatoria o se genere archivo del mismo.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

En relación Con el proceso PS 04-2017 debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 79 del decreto 403 de 2020, se introdujo un cambio normativo por lo que se asignaron las funciones de conformidad con la resolución de 24 de julio de 2020, por tanto la inactividad procesal no corresponde a esta administración, ahora bien respecto el proceso **Nº PS 01 de 2018 , se decidió de fondo ordenando el archivo mediante auto 10 de 18 de febrero de 2021 , y respecto el PS 02 de 2018 , el proceso está para traslado por vencimiento de periodo probatorio y posteriormente se tomará la decisión ,dado que aun s existe términos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta que el proceso de apertura con auto de 5 de diciembre de 2018.**

Se mantiene la observación.

No se acepta lo argumentado para el proceso PS 02 de 2018.

Es cierto que aún existe términos para la toma de decisiones desde la fecha de apertura, la cual efectivamente es del día 05/12/2018, pero la observación va dirigida al riesgo en el que se encuentra el proceso de que se pueda configurar el fenómeno

La información reposa en el expediente enviado a la auditora mediante correo electrónico.

jurídico de la caducidad, es por ello que se llama la atención con el fin de dar celeridad al mismo.

Por lo anterior, se configura como hallazgo administrativo.

2.9.1 Observación administrativa, por la no evaluación de los planes de capacitación.

Dentro del proceso auditor se pudo observar que en las cuatro capacitaciones revisadas (Plataforma del SECOP II, aspectos prácticos de la nueva guía de auditoría territorial, y mecanismos de participación ciudadana) no contaban con encuestas de satisfacción del evento realizado para medir la calidad, vulnerando el Decreto 1567 de 1998 Artículo 12 Obligaciones de los empleados con respeto a la capacitación literal e) "participar activamente en la evaluación de los planes y programas institucionales de capacitación, así como de las actividades de capacitación a las cuales asista".

Situación presentada por desconocimiento de las normas, lo que conlleva a no poder medir el impacto de las capacitaciones realizadas y cuantificar el costo del beneficio recibido.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:
Se acepta la observación, esta entidad acogerá un modelo de evaluación y se solicitará dentro de las obligaciones contractuales la aplicación de las mismas.

La observación se mantiene.

La Entidad acepta lo observado por el equipo auditor.

Se configura hallazgo administrativo

2.9.2 Observación administrativa, por no cumplir con el 2% del presupuesto en los programas de capacitación.

Durante la vigencia 2020, la Contraloría reportó como ejecución de capacitación el valor de \$23.994.089. Sin embargo, en este monto se incluyeron aproximadamente \$5.333.333 destinados a capacitar a 20 veedores ciudadanos, los cuales no se encuentran legalmente establecidos como destinatarios para capacitaciones, por lo cual, lo ejecutado realmente equivale a \$18.660.756, que corresponde al 1.6% del presupuesto asignado, contrario a la obligación contenida en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 referida a ejecutar como mínimo el 2% en capacitación.

Situación presentada por inaplicabilidad de las normas y falta de controles, lo que conlleva a que no se priorice la capacitación para los funcionarios de la Entidad y sus sujetos de control, así como genera la posible pérdida de recursos públicos.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Se solicita muy amablemente se levante este hallazgo, toda vez que se cumplió con el deber de destinar el 2% del presupuesto, enténdase el mismo según la real academia de la lengua española como Ordenar, señalar o determinar algo para algún fin o efecto, de esta manera como se observa en el presupuesto de la entidad se determinó el 2% para gastos de capacitación para funcionarios y sujetos de control, sin embargo y teniendo en cuenta la obligación que la misma auditoría ha colocado a sus sujetos en la promoción del control ciudadana entre ello reportar en el formato 15 PARTICIPACION CIUDADANA 7

La observación se mantiene.

Los argumentos no son de recibo por parte de la AGR, dado que en el objeto contractual de la capacitación se habla de funcionarios y veedores y estos no tienen derecho según la Ley 1416 del 2010

Por lo anterior la observación se mantiene y se configura **hallazgo administrativo.**

No. de veedores capacitados como se muestra en el pantallazo adjunto



No.	Concepto	Cantidad de actividades de promoción programadas en el periodo revisado	Cantidad de actividades de promoción ejecutadas en el periodo revisado	Opciones
1	No. rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada	1	1	Consultar / Hallazgo
2	No. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	0	0	Consultar / Hallazgo
3	No. Convencios con organizaciones de la sociedad civil y academia	1	2	Consultar / Hallazgo
4	No. en apoyo o/o acompañamiento en la creación de veedurías ciudadanas	0	0	Consultar / Hallazgo
5	No. de veedurías o comités de veedurías promovidas	0	0	Consultar / Hallazgo
6	No. de ciudadanos capacitados	0	0	Consultar / Hallazgo
7	No. de actividades de promoción	0	0	Consultar / Hallazgo
8	No. de asambleas o actividades deliberación	0	0	Consultar / Hallazgo

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la contraloría municipal de Popayán no cuenta con los recursos suficientes lo que hace esta contraloría es tomar como **invitados** a los veedores, en una capacitación que sirva tanto para los funcionarios como para los veedores y de esta manera optimizar los recursos del estado y realizar una gestión eficiente cumpliendo tanto con la obligación de capacitar los funcionarios como de realizar una promoción al control ciudadano. Así las cosas, la auditoría, no puede desconocer el hecho de que la contraloría municipal está cumpliendo con su deber legal de destinación de recursos más aun cuando la capacitación no estaba dirigida únicamente a veedores, y a pesar que desde la planeación se tenía previsto la participación de los mismos solo acudió 1 como invitado.

2.9.3 Observación administrativa por traslado de queja a la Procuraduría Regional de Cauca, desconociendo la función disciplinaria al interior de la Contraloría.

Durante la vigencia 2020, la Contralora trasladó queja a la Procuraduría Regional de Cauca por presuntas irregularidades disciplinarias cometidas por un profesional de la Contraloría Municipal de Popayán, desconociendo la Resolución nro. 084 del 22 de agosto de 2012 proferida por la Contraloría, por medio de la cual se delega una función en la Secretaria General de la Contraloría Municipal de Popayán, la cual señala en su parte resolutive, artículo primero: “*delegar a partir de la fecha de la presente resolución, la función de adelantar en primera instancia los procesos disciplinarios internos de la Contraloría en el Secretario (a) de la Entidad*”.

Es decir, a pesar de existir una persona con dicha función en la Entidad, el control disciplinario interno no es efectivo, porque no se tramitan procesos disciplinarios a pesar de existir quejas contra sus funcionarios.

En este sentido, se vulnera la titularidad de la acción disciplinaria que radica en la Secretaria General de la Contraloría para conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias, contrariando el deber de garantizar a su interior la función disciplinaria, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 y la Circular Conjunta No. 001 del 2 de abril de 2002 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación, contrariando a su vez los principios del artículo 209 de nuestra Constitución Política.

Tal como lo señala la Sentencia C-826/13: “(...) como parte del control interno en las entidades públicas, en un primer momento se encuentra el control disciplinario, que es una pieza fundamental en la administración pública para que así se pueda garantizar que esta función sea ejercida teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad y en el mismo sentido proteger sus derechos y libertades.”

Esta situación se presenta por la inobservancia de la normatividad y de los procedimientos, lo que genera desgastes administrativos en las entidades estatales y un clima laboral negativo en la Contraloría.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Esta entidad se permite realizar los siguientes comentarios acerca de la observación planteada por la auditoría, con el ánimo que la misma sea levantada al carecer de soporte jurídico y toda vez que las acciones realizadas por la contralora estuvieron basadas en estricto orden legal.

Lo primero que deberá tener en cuenta la AGR, es que el grado de amistad que existe entre compañeros no permite que existan un procedimiento objetivo en la toma de decisiones, razón por la cual para garantizar que el procedimiento esté libre de cualquier situación externa y de índole eminentemente subjetivo se envían dichos procedimientos al ente por naturaleza competente.

En segunda instancia se debe tener en cuenta la resolución 456/2017 de la Procuraduría General de la Nación, que tiene por objeto la nueva reglamentación del poder disciplinario preferente y supervigilancia administrativa, que en su artículo primero indica:

“NATURALEZA DEL PODER PREFERENTE: el inicio de toda actuación disciplinaria por parte de la Procuraduría General de la Nación implica el ejercicio del poder disciplinario preferente y desplaza a otra autoridad para que inicie o adelante procesos por los mismos hechos.”

La observación se mantiene.

Es importante decir que si se considera la existencia de un grado de amistad entre la Secretaria General y el funcionario que comete la falta, ésta debe ser resuelta con observancia del debido proceso al tramitarse tal impedimento y no, como en este caso, como excusa para no adelantar un proceso disciplinario al interior de la Contraloría, teniendo en cuenta el principio de imparcialidad con el que deben actuar las autoridades administrativas citado en el artículo 3 del CPACA que señala: “En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán

<p>Así mismo en el inciso segundo del artículo sexto de la misma resolución que a su letra reza: “TRAMITE INTERNO EN LA PROCURADURIA FRENTE A SOLICITUDES DE PODER PREFERENTE: (...) En el evento en que se establezca que el proceso no amerita ser tramitado por la Procuraduría General de la Nación, el funcionario competente enviara el asunto al órgano de control disciplinario respectivo y deberá informar al peticionario que su solicitud no fue acogida, así como el trámite dado a esta. “, razón por la cual el hecho del traslado no va en contra vía de que si la procuraduría no es competente remita a control interno de la contraloría las solicitudes realizadas, situación que a la fecha no ha sucedido.</p>	<p>darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos <sic>.”</p> <p>Por lo anterior se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.1 Observación administrativa, con posible connotación disciplinaria y fiscal, por indebido registro en la cuenta de cierre contra movimientos de pasivos y gastos.</p> <p>Una vez analizada la pérdida generada y publicada en el estado de resultados a 31 de diciembre de 2019 por la Contraloría, se observó que el cierre de la cuenta 590501 de ingresos, gastos y costos²⁸, no se efectuó conforme a la descripción y dinámica del Catálogo general de cuentas, registrando la cifra por un valor de \$21.801.140,77 como pérdida, siendo la cifra correcta el valor de \$8.121.802 como se puede ver en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Ver Tabla nro. 35 Calculo de la pérdida para el año 2019 (Fuente libro mayor)</p> <p>La pérdida según el cálculo, asciende al valor de \$8.121.802 no obstante, en el libro mayor, la cuenta 590501 presenta un saldo de naturaleza débito de \$13.679.339(*) que no incluye la pérdida anterior por \$8.121.802 resultado del cálculo efectuado por la AGR conforme a la prueba realizada.</p> <p>Para determinar el origen de los \$13.679.339 se revisó el libro diario encontrándose que en los meses de noviembre y diciembre de 2019 se realizaron movimientos en la cuenta 590501 contra cuentas pasivas y de gastos (ver anexo detalle de comprobantes resultado de \$13.679.339) realizadas con los siguientes comprobantes:</p> <p style="text-align: center;">Ver Tabla nro. 36 Relación de comprobantes que afectaron la cuenta 59050100</p> <p>Lo anterior no cumple con la dinámica y descripción de la cuenta 590501 Cierre de ingresos, gastos y costos²⁹ conforme a la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, ni con el principio de contabilidad pública “No compensación del capítulo 5, Reglamentado en el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno; el numeral 3 Gestión del riesgo contable, 3.2.3 Sistema documental del anexo de la resolución 193 de 2016 que contiene el “Procedimiento para la evaluación del control interno contable”; y con la primera función del artículo segundo de la Resolución 057 de agosto 2 de 2011, Comité técnico de sostenibilidad contable de la Contraloría Municipal de Popayán.</p> <p>Con lo expuesto se afectó presuntamente el deber funcional por parte del funcionario que efectuó las notas contables, vulnerando el artículo 6 de la constitución política al exlimitarse y efectuar movimientos de cuentas pasivas y de gastos diferentes al cierre con la cuenta 590501, sin un soporte ni acta de Comité de sostenibilidad contable afectando negativamente el patrimonio sin la debida justificación generando un posible detrimento al estado en cuantía de \$13.679.339, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por daño al disminuir el patrimonio sin los soportes respectivos, presentando información financiera que no revela fielmente los hechos económicos, por lo cual se incurre presuntamente en las conductas descritas en la Ley 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34 y del artículo 35.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p>	<p>La Observación se mantiene, La observación fue aceptada por el Organismo de control.</p>

²⁸ **DESCRIPCIÓN:** Representa el valor del resultado obtenido de las operaciones realizadas por la entidad
SE DEBITA CON: 1-El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de gastos y costos de ventas al final del periodo contable.

SE ACREDITA CON: 1- El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de ingresos al final del periodo contable.

²⁹ **DESCRIPCIÓN:** Representa el valor del resultado obtenido de las operaciones realizadas por la entidad
SE DEBITA CON: 1-El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de gastos y costos de ventas al final del periodo contable.

SE ACREDITA CON: 1- El valor de la cancelación de los saldos de las cuentas de ingresos al final del periodo contable.

Los errores de registro para la vigencia 2019 obedecieron a fallas que venía presentando el programa SIIGO, situación que fue oportunamente comunicada al representante legal por la contadora de la época de los hechos, donde se solicitaba la contratación del soporte técnico del programa para realizar los ajustes y que el proveedor del software hiciera el cierre contable verificando las cifras.

Al no contratarse el soporte técnico del programa SIIGO no se pudo hacer el cierre adecuado, ya que este lo hacen los proveedores del programa cuando se tiene contratado el soporte técnico.

Al finalizar el periodo 2019, se asigna las funciones de llevar la contabilidad al Profesional Universitario 05, además de las funciones propias del cargo, exigiendo el desempeño de dos cargos en los mismos tiempos laborales, uno como contador y otro como profesional universitario, quien solicita la capacitación sobre el programa ya que no tiene experiencia en el manejo del mismo y reitera la solicitud de la contadora anterior para el soporte del programa, lo cual no se hizo y no fue autorizado por el representante legal, limitando las funciones y generando las observaciones contempladas en el informe de auditoría (se anexan oficios informando las situaciones encontradas), igualmente los estados que arrojaba el programa fueron presentados al representante legal para su revisión y aprobación, teniendo en cuenta las limitaciones dadas a conocer por fallas del programa.

Se considera que no existe falta disciplinaria o fiscal, solicitando se retire su incidencia, teniendo en cuenta que la falta de capacitación y falta de soporte técnico sobre el programa, indujo a fallas o diferencia en los valores registrados, mostrando una sobreestimación en la cuenta patrimonio de los estados financieros de la vigencia 2019, valor que es susceptible de registro y ajuste como un hecho posterior en la contabilidad de la Entidad y que se tendrá en cuenta en el proceso de mejora.

Igualmente se manifiesta que la Entidad no ha realizado ningún desembolso o erogación de recursos o pagos al respecto sobre las cifras registradas que permitan incidir en una falta disciplinaria o fiscal, y no ha sido intencional o dolosa la información presentada, pues esta obedece a la limitación de recursos de la Contraloría Municipal de Popayán y debilidades en los procesos de supervisión, además de la alta carga laboral adicional asignada al profesional asignado al proceso. Además, se debe tener en cuenta que, para el cierre del año 2019, se efectuó la conciliación entre Tesorería, Presupuesto y Contabilidad y se determinaron las cuentas por pagar y el valor de los recursos no ejecutados en la vigencia, los cuales fueron consignados en la cuenta del Municipio en la vigencia 2020. El ajuste fue presentado por la contadora de la época al comité de sostenibilidad contable para su aprobación según oficio 0416 de septiembre 26 de 2019 (ver páginas 11 y 12 del archivo adjunto actas de comité).

Se observa que la cifra registrada en forma errada como perdida o utilidad al cierre del ejercicio se da por el no cierre del ejercicio por parte del proveedor del SIIGO, a quienes no se les contrato el soporte técnico durante la vigencia 2019, y quienes manifestaron que no atenderían las fallas del sistema hasta no tener contrato vigente, situación que fue presentada ante el representante legal de la

Se modifica la observación y se retira la incidencia fiscal, aceptando parcialmente los argumentos de la Contraloría "que la Entidad no ha realizado ningún desembolso o erogación de recursos o pagos al respecto sobre las cifras registradas" e igualmente manifiestan: "valor que es susceptible de registro y ajuste como un hecho posterior en la contabilidad de la Entidad y que se tendrá en cuenta en el proceso de mejora".

El Hallazgo quedará así:

Hallazgo administrativo, con posible connotación disciplinaria, por indebido registro en la cuenta de cierre contra movimientos de pasivos y gastos.

"...Con lo expuesto se afectó presuntamente el deber funcional por parte del funcionario que efectuó las notas contables, vulnerando el artículo 6 de la constitución política al extralimitarse y efectuar movimientos de cuentas pasivas y de gastos diferentes al cierre con la cuenta 590501, sin un soporte ni acta de Comité de sostenibilidad contable afectando negativamente el patrimonio sin la debida justificación en cuantía de \$13.679.339, al disminuir el patrimonio sin los soportes respectivos, presentando información financiera que no revela fielmente los hechos económicos, por lo cual se incurre presuntamente en las conductas descritas en la Ley 734 de 2002 numeral 1 del artículo 34 y del artículo 35".

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

<p>época en el comité de sostenimiento contable (ver actas anexas paginas 8, 9, 10, 34, 42 numeral 3).</p> <p>Con el fin de solucionar estas debilidades, la Entidad opta para la vigencia 2020 por adquirir un nuevo software o programa contable, en pro de disminuir costos futuros de operación y soporte técnico.</p> <p>Solicitamos tener en cuenta las observaciones por nosotros aquí planteadas y se retire la connotación disciplinaria y fiscal de la observación</p>	
<p>2.11.2 Observación administrativa, por realizar actualización de bienes de propiedad planta y equipo sin debidos métodos técnicos reconocidos.</p> <p>En el análisis de los registros realizados en la cuenta del patrimonio y que tiene relación directa con los ajustes por concepto de depreciación a 31 de diciembre de 2019, se acogió lo decidido en el acta de Comité sostenibilidad contable 003 de octubre 29 de 2019 donde se manifestó:</p> <p><i>“2. Avance tema de la cuenta 16 de propiedad planta y equipo, el hallazgo administrativo por inconsistencias en dos cuentas, depreciación acumulada y propiedad planta y equipo en diferencias que se compensaron entre sí, y realizar un seguimiento confiable de la cuenta de depreciación para que la información sea oportuna y confiable, ya que no se realizó la medición posterior de algunas cuentas de propiedad planta y equipo y no se evidenciaron actas de saneamiento contable de activos y avalúo técnico y la actualización del inventario de los bienes de la Contraloría Municipal.”</i></p> <p>Al respecto, el comité solicitó se explique que se adelantó en lo referente al hallazgo administrativo por inconsistencia en las cuentas de depreciación en dos cuentas de depreciación acumulada y propiedad planta y equipo para lo cual la Contadora manifiesta en la página 46 que:</p> <p><i>“... en cumplimiento a lo establecido en el anterior comité se realizó la actualización del inventario en conjunto con la actualización de las políticas contables, para de esa manera, corroborar que todos los bienes estuvieran incluidos y a su vez darle una nueva vida útil a los bienes de la Contraloría Municipal y medirlos por su costo histórico (valor de compra, Valor factura) y de esa manera <u>empezar la depreciación de los activos desde cero</u>” (subrayado propio)</i></p> <p>De acuerdo con la afirmación, se pudo evidenciar los registros de ajustes realizados en la cuenta de patrimonio, que devolvieron la totalidad de la vida útil de todos los elementos sin reconocer que ya existía un desgaste:</p> <p style="text-align: center;">Ver Tabla nro. 39 Notas contables que afectaron el patrimonio y cancelaron la depreciación</p> <p>Al realizar la actualización de la propiedad planta y equipo que debía haberse efectuado conforme al procedimiento indicado en el instructivo 002 de 08 de octubre de 2015 y sus modificaciones, para determinar los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo que correspondía a 1° de enero de 2018. En aras de subsanar la no medición posterior de las cuentas de propiedad planta y equipo la Contraloría procedió a cancelar la depreciación contra la cuenta 310901 excedente acumulado, ajuste que se realizó solo hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el numeral 12, 3.3.1 Controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, a la rendición de cuentas y a la gestión del riesgo de índole contable de la resolución 193 de 2016, no se efectuó consulta a la Contaduría General de la Nación de acuerdo a la situación sobre la adecuada interpretación del marco normativo en relación con el hecho económico, ni haber efectuado el avalúo técnico (avalúo que a la fecha no se ha realizado), con el que harían la medición posterior teniendo en cuenta que el punto de inicio era el 1° de enero de 2018, además de lo dispuesto en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las Entidades de Gobierno, numeral 4 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.</p> <p>Lo anterior posiblemente, por no revisar que se hayan contemplado todos los criterios necesarios para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, lo que conlleva a que se genere información sin las características fundamentales de oportunidad, relevancia y representación fiel.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se acepta la observación, se tendrá en cuenta en el proceso de mejora la actualización y depuración del inventario, registro y/o identificación individual de</p>	<p>La observación se mantiene.</p>

<p>los mismos, valoración de su vida útil y ajuste de los registros en los Estados Financieros.</p>	<p>Lo anterior teniendo en cuenta que el Organismo de control aceptó lo observado, se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.3 Observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria, por no presentar las cifras de manera íntegra al rendir la cuenta y publicar en la página Web los Informes financieros al 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Se evidenció que en la rendición de la cuenta se presentaron Informes financieros a 31 de diciembre de 2019 y los comparativos al 31 de diciembre de 2020/2019, con saldos de valores diferentes entre informes para la misma vigencia, siendo el de la vigencia 2019 parcialmente coherente con los comparativos del 2020 y la vigencia 2020 coherente con las cifras del libro mayor, como se aprecia en la tabla siguiente:</p> <p>Ver Tabla nro. 40 Informes financieros a 31 de diciembre de 2019 rendidos y presentados con saldos diferentes.</p> <p>Al presentar cifras diferentes entre el estado de situación financiera, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio con relación al excedente y/o pérdida del ejercicio, se encontraron inconsistencias entre el informe inicial de 2019 y el comparativo 2020/2019 como se observa en la tabla anterior.</p> <p>Situación que incumple la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución nro. 525 de 2016 y sus modificaciones que prescribe en el numeral 4. Sistema documental contable y numeral 4.4. Prohibiciones relacionadas con los documentos contables, la cual es transversal a los marcos normativos, así mismo, los artículos 37 y 39 de la Resolución 706 de 2016, Incurriendo presuntamente en la conducta del numeral 26 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 y la responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto No. 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.</p> <p>Lo anterior, se presentó posiblemente por falta de control, seguimiento, conciliación y verificación previa de las partidas que ameritaban ajustes y/o revisión al momento del cierre y elaboración de los estados financieros acorde con los hechos, lo que genera información financiera sin las características de veracidad, integridad y representación fiel.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se acepta la observación, las diferencias encontradas obedecieron a errores de digitación al cargar el formato al sistema, donde los valores registrados como depreciación se presentaron con saldo contrario a la naturaleza de la cuenta, de lo cual se derivó la observación encontrada en el proceso auditor, tal como se explicó en el proceso de ejecución de la auditoría. Se solicita se retire la incidencia disciplinaria de la observación y se permita incluir la observación en nuestro proceso de mejora, teniendo en cuenta que no ha habido intención dolosa en la presentación de la información, reconociendo las debilidades presentadas en nuestros procesos de supervisión al rendir la información.</p>	<p>La Observación se mantiene, La observación fue aceptada por la Entidad.</p> <p>Será el Organismo del Ministerio público competente quien determine la responsabilidad disciplinaria.</p> <p>Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.12.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</p> <p>De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 75%, de cumplimiento de las acciones evaluadas lo que permite concluir que el 25% de las acciones resultaron inefectivas al no eliminar la causa de las deficiencias. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación.</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:</p> <p>Se solicita calificar como efectiva el hallazgo 2.3.1.6 administrativo por deficiencias en la elaboración de los estudios del sector económico, dado que en ningún caso es procedente calificar como deficiente el estudio del sector del contrato PS 001 de 2021 toda vez que en el mismo la entidad realice un estudio de los pagos realizados en entidades que como la gobernación y el municipio de Popayán, que aunque en consideración de la auditora no se puede comparar un ente del departamento con uno del municipio, los dos tienen circunscripción dentro del municipio y se prestan dichos servicios en la ciudad de Popayán, pero además de ello se pactaron unos honorarios pagados durante todo el año 2020 a los demás contratistas profesionales y con especialización, por lo cual la auditoría</p>	<p>La observación se mantiene.</p> <p>Teniendo en cuenta lo señalado en la respuesta de la AGR a la contradicción presentada por la Contraloría en la observación 2.3.1.6, se mantiene la calificación de inefectiva.</p> <p>Así mismo, no existiendo contradicción respecto de las demás acciones del plan</p>

debe ser objetiva en sus evaluaciones. Por otro lado la auditora basa su argumentación en el contrato PS 014 de 2020 en una cotización realizada por ella, sin embargo dentro del mismo no tuvo en cuenta los valores que se han venido pagando por la entidad, el número de participantes, y lo dicho en el estudio del sector acerca del análisis efectuado por valor de inscripción por persona a una capacitación brindada por una entidad de alto reconocimiento como F&C, así mismo no hizo una búsqueda de los valores pagados a nivel de SECOP para determinar efectivamente los valores pagados regularmente por estos servicios profesionales, en todo caso de los 10 contratos de la muestra a consideración de la auditora 2 tienen deficiencias, por lo anterior se solicita calificar como efectiva dicha acción, dado además que se siguió en estricto cumplimiento lo ordenado en la ley para la realización de los estudios del sector.

de mejoramiento, se configura hallazgo administrativo y sancionatorio.

2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

Se encontraron las siguientes inconsistencias entre la información reportada en la rendición de la cuenta y lo observado en la etapa de ejecución, evidenciándose falta de diligencia, cuidado y controles, lo cual dificulta la labor auditora e induce en errores para la determinación de muestras, situación que genera la presentación de información inexacta, configurando riesgos de auditoría que retrasan la evaluación y afectan el feneamiento de la cuenta.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo presuntamente en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

Formato 1. Catálogo de cuentas. corrección. Verificar los saldos de los registros efectuados que correspondan a su naturaleza débito o crédito conforme a las descripciones y dinámicas del Catálogo General de cuentas y sus modificaciones expedido por la CGN. Presentan diferencias en los saldos iniciales vigencia 2020 frente al saldo final de la vigencia anterior 2019, el total de activo a nivel de sus cuentas y subcuentas como se muestra en las tablas siguientes:

Ver Tabla nro. 45 Diferencias saldo final F -1 / Saldo final Estado de situación financiera 31.12.2020

De igual manera Formato 1. **Catálogo de cuentas.** Corrección del catálogo de cuentas que muestra las diferencias por utilizar signo contrario a la naturaleza de la cuenta así:

Ver Tabla nro. 46 Formato 1 Catálogo de cuentas saldo final 2019/ saldo inicial 2020

Formato 1. Catálogo de cuentas. Archivos de soporte. El Estado de cambios en el patrimonio a diciembre 31 de 2020 presenta diferencias en sus saldos iniciales presentado por \$301.974.463 comparado con el Estado de situación Financiera a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 31 de diciembre de 2019 presentado por \$290.173.322,47 (diferencia de \$11.801.140,53).

Formato 1. Catálogo de cuentas. Archivos de soporte. la entidad no presentó el Informe de Control Interno Contable elaborado conforme a la Resolución Nro. 193 de 5 de mayo de 2016 que incorporó en los procedimientos transversales de contabilidad pública, el procedimiento para el control interno contable.

Formato 5. Propiedad Planta y equipo corrección. Los registros contables y de contratación contrato 04 de 2020 computador de escritorio y laser de 28 de octubre de 2020 por \$3.289.000 que no fue reportado en el formato.

Formato 5. Propiedad Planta y equipo. Archivos de soporte. Al verificar la cuenta de Propiedades, Planta y Equipo a diciembre 31 de 2020 con los saldos del inventario de almacén se observó que presentan el listado de la relación de los bienes sin los valores ni sumas totalizadas por cuenta contable para ser verificables con las cuentas contables respectivas. Presentar la relación de los bienes con los valores y sumas totalizadas por cuenta contable debidamente conciliados con el saldo de contabilidad. Instructivo de Rendición de Cuentas Versión 3.1

Formato 7. Corrección las inconsistencias presentadas al comparar la información de la Constitución de las cuentas por pagar por \$91.168.026, con el Anexo Ejecución de egresos consolidado \$84.966.504 y con Formato 7: Ejecución presupuestal del Gasto

\$11.630.344. En soporte de rendición anexan resolución 118 cuentas por pagar a diciembre 30 de 2020 por \$96.215.026. Conforme al Instructivo SIA MISIONAL AGR – Módulo SIREL Instructivo de Rendición de Cuentas V 3.1:

Compromiso - Obligación = Reservas Presupuestales.

Obligación - Pagos = Cuentas Por Pagar

Tabla nro. 47 Comparativo del saldo de cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2020

Descripción de la apropiación	Nro. de contrato o acto administrativo en que se origina	Valor de la cuenta por pagar	Código contable de la cuenta por pagar
Intereses a las cesantías	Resolución 118	4.821.828	24010101
Cesantías	Resolución 118	80.899.398	24010101
Compra de equipo	Resolución 118	5.046.990	24010101
Comunicación y transporte	Resolución 118	59.100	24010101
Servicios públicos	Resolución 118	340.710	24010101
1. Constitución de Cuentas por pagar Formato 7		91.168.026	Anexo Ejecución de egresos consolidado
2. Gasto presupuestal Formato 7 / Constitución Cuentas por pagar y anexo Ejecución egresos consolidado (Gastos)		11.630.344	84.966.504
Diferencias Valor 1-2		79.537.682	6.201.522

Fuente: Rendición de cuenta Formato 7 Ejecución presupuestal de gastos, SIREL

SIA-OBSERVA (Contratación)

La Contraloría no adjuntó la certificación de la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2020, el manual de contratación, el plan anual de adquisiciones, el acto administrativo que lo acoge ni el acto administrativo de la delegación o no de la contratación en el SIA OBSERVA.

-El contrato rendido como "PS 021-2029" corresponde al PS-013-2020.

No se reporta la totalidad de documentos así:

- En el contrato PS-005-2020 se reportan extemporáneamente algunos informes del contratista y del supervisor; no se reporta la totalidad de los pagos, ni la adición al contrato.
- En el contrato PS-007-2020 no se registró ni adjuntó la adición.
- En el contrato CS-004-2020 no se registra el valor de la apropiación inicial ni la existencia de garantía, tampoco se adjunta ésta.
- En el contrato CS-001-2020 no se registra la existencia de garantía, ni se adjunta.
- En el contrato de mínima cuantía CS-006 de 2020 no se registra la ejecución contractual.

Formato 18 - Jurisdicción Coactiva:

JC 07-2019: Reportaron como fecha del título ejecutivo del día 25/11/2019, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha de ejecutoria del título real es 27/11/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

JC 02-2019: Reportaron como fecha del título ejecutivo del día 19/04/2018, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha de ejecutoria del título real es 06/05/2019, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

JC 04-2017: Reportaron como fecha del título ejecutivo del día 16/08/2017, luego de la revisión al proceso, se evidenció que la fecha de ejecutoria del título real es 21/09/2017, configurándose como una inconsistencia en la rendición.

Formato 21 – Resultados de Control Fiscal

Se observaron inconsistencias en los informes suministrados por la Contraloría durante la fase de ejecución, permitiendo relacionar en la siguiente tabla las inconsistencias en color rojo y las cifras correctas en color negro, así:

Ver Tabla nro. 48 Inconsistencias-Formato F-21

Formato F-23 Controversias Judiciales

No se registró el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 19001333300820200008700.

Respuesta de la Contraloría Municipal de Popayán:

Se realizarán los ajustes una vez habilitada la plataforma.

La observación se mantiene.

La Entidad acepta lo observado por el equipo auditor.

Se configura hallazgo administrativo y sancionatorio.

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 50. Consolidación de Hallazgos de Auditoría

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	S	P	F	
2.1.2.1 Hallazgo Administrativo, por no establecer seguimiento a la sostenibilidad del Sistema financiero por parte del Comité de sostenibilidad contable.	X					
2.1.2.2 Hallazgo Administrativo, por no haber actualizado el Manual de Políticas contables y sus procedimientos.	X					
2.1.2.3 Hallazgo Administrativo, por indebida clasificación de la subcuenta contable de las incapacidades.	X					
2.1.2.4 Hallazgo Administrativo, por no acoger lo establecido en la Resolución No. 193 del 2016, en lo relacionado con la información de propiedades, planta y equipo.	X					
2.1.2.5 Hallazgo Administrativo, por no cumplir con la vida útil establecida en el Manual de Políticas contables y no depreciar individualmente el valor de cada bien.	X					
2.1.2.6 Hallazgo Administrativo, por falta de amortización de las pólizas de seguros y su debido reconocimiento como gasto en el periodo.	X					
2.1.2.7 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en las Notas a la información contable y no informar la inactividad de la cuenta 190590 otros bienes y servicios pagados por anticipado.	X					
2.1.2.8 Hallazgo Administrativo, por errado registro del ajuste contable de la vigencia anterior y por no revisar la vida útil y el método de amortización de los activos intangibles como mínimo, al término del periodo contable.	X					
2.1.2.9 Hallazgo Administrativo, por no reconocimiento del registro del comodato recibido del Municipio de Popayán de la obra de arte cuadro de Manuel Murillo Toro y de la sede donde funciona la Contraloría.	X					
2.1.2.10 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria por no reconocer como gasto y como pasivo la totalidad del valor de la alícuota correspondiente al porcentaje de servicio prestado por los beneficios a los empleados por corto plazo.	X	X				
2.1.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de exigencia en el cumplimiento de los requisitos de facturas de venta en los reembolsos de caja menor.	X					
2.1.3.2 Hallazgo Administrativo, por no establecer los reintegros u otros recaudos pendientes por pagar en el cierre y conciliación de contabilidad, tesorería y presupuesto a 31 de diciembre de 2020.	X					
2.1.3.3 Hallazgo Administrativo, por no establecer términos para los reintegros de los recursos provenientes del Municipio no comprometidos ni ejecutados durante la vigencia fiscal 2020, o por otros conceptos.	X					
2.2.1.1. Hallazgo Administrativo, por no especificar mediante Resolución la adición de los rubros presupuestales aprobados previamente para la caja menor.	X					
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones – PAA - en el SECOP y en la página WEB de la Contraloría.	X					
2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$5.604.000, por presuntas irregularidades en la planeación y sobreprecios en el contrato PS-014-2020.	X	X		X	X	\$ 5.604.000
2.3.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por inobservancia del principio de planeación.	X	X				
2.3.1.4 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$13.972.000, por indebida planeación, sobreprecios, incumplimiento de las obligaciones pactadas y falencias en la supervisión del contrato PS-001-2020.	X	X		X	X	\$ 13.972.000
2.3.1.5 Hallazgo Administrativo, por falencias en la publicación en el SECOP.	X					
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para el traslado	X					

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	S	P	F	
<i>por falta de competencia.</i>						
<i>2.4.2.1 Hallazgo Administrativo, por la no rendición de cuenta de la vigencia 2020, de manera presencial o virtual.</i>	X					
<i>2.5.4.1 Hallazgo Administrativo, por debilidades en la notificación del memorando de asignación.</i>	X					
<i>2.5.4.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.</i>	X					
<i>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por violación al debido proceso al no otorgar el derecho a la réplica</i>	X					
<i>2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de los plazos establecidos en los cronogramas de auditorías y del PGA.</i>	X					
<i>2.5.6.1 Hallazgo Administrativo, por violación al debido proceso - oficio remisorio hallazgos fiscales al competente.</i>	X					
<i>2.5.6.2 Hallazgo Administrativo, por violación al debido proceso – conformación Comité Técnico para validación de hallazgos.</i>	X					
<i>2.5.6.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.</i>	X	X				
<i>2.5.6.4 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de términos para la presentación de planes de mejoramiento.</i>	X					
<i>2.5.6.5 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en el procedimiento interno del proceso auditor.</i>	X					
<i>2.5.8.1 Hallazgo Administrativo, por inexistencia de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</i>	X					
<i>2.6.2.11 Hallazgo Administrativo. por inactividad procesal</i>	X					
<i>2.6.2.2.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por haber ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción y continuar con el trámite.</i>	X	X				
<i>2.6.2.3.1 Hallazgo Administrativo, por deficiente investigación de bienes dentro del proceso de responsabilidad fiscal</i>	X					
<i>2.6.3.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la gestión del antecedente o hallazgo trasladado.</i>	X					
<i>2.6.3.2.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por configuración del fenómeno jurídico de la caducidad y dar continuidad al trámite procesal.</i>	X	X				
<i>2.6.3.3.1 Hallazgo Administrativo, por irregularidades en la comunicación de la vinculación del garante</i>	X					
<i>2.6.3.4.1 Hallazgo Administrativo, por inactividad procesal</i>	X					
<i>2.7.1.1 Hallazgo Administrativo, por deficiente investigación de bienes</i>	X					
<i>2.8.1.1 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria por la caducidad de la facultad sancionatoria</i>	X	X				
<i>2.8.1.2 Hallazgo Administrativo, por riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria</i>	X					
<i>2.9.1 Hallazgo Administrativo, por la no evaluación de los planes de capacitación.</i>	X					
<i>2.9.2 Hallazgo Administrativo, por no cumplir con el 2% del presupuesto en los programas de capacitación.</i>	X					
<i>2.9.3 Hallazgo Administrativo, por traslado de queja a la Procuraduría Regional de Cauca, desconociendo la función disciplinaria al interior de la Contraloría.</i>	X					
<i>2.11.1 Hallazgo Administrativo, con posible connotación disciplinaria, por indebido registro en la cuenta de cierre contra movimientos de pasivos y gastos.</i>	X	X				
<i>2.11.2 Hallazgo Administrativo, por realizar actualización de bienes de propiedad planta y equipo sin debidos métodos técnicos reconocidos.</i>	X					
<i>2.11.3 Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria, por no</i>	X	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos					Cuantía
	A	D	S	P	F	
<i>presentar las cifras de manera integra al rendir la cuenta y publicar en la página Web los Informes financieros al 31 de diciembre de 2019.</i>						
<i>2.12.2.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</i>	X					
<i>2.13.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i>	X					
TOTAL, HALLAZGOS DE AUDITORÍA	49	10	2	2		\$19.576.000

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: TABLA DE CÓDIGOS DE RESERVA